



**Dirección de Control Fiscal
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de la República
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Ingrid Catalina Giraldo Cardona
Directora de Control Fiscal

Fabio Luis Jiménez Castro
Coordinador

Rosalba Fino Morales	Amparo García Correal
Luz Stella Ariza Rallón	Luis Alberto Guasca Suarez
Fabián Leonardo Ortiz Páez	Jaime Andrés García Carvajal
Lira Andrea Jiménez Velásquez	Roque Julio Palomino Saavedra
Laura Marcela Rengifo Rodríguez	María Margarita Rodríguez Cote
Nubia Constanza Sánchez Castro	
Auditores	

Bogotá, 06 de diciembre 2016

TABLA DE CONTENIDO

Pg.

INTRODUCCIÓN	6
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	8
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES.....	8
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL	8
1.2.1. PROCESO CONTABLE	8
1.2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	8
1.2.3. PROCESO AUDITOR	9
1.2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN	9
1.2.5. INDAGACIONES PRELIMINARES	10
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA	10
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	11
2.1. PROCESO CONTABLE	11
2.1.1. INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA FISCAL	11
2.1.2. REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS	11
2.1.3. COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE.....	12
2.1.4. PÓLIZAS DE SEGUROS.....	12
2.1.5. RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DEL EFECTIVO	13
2.1.5.1. FONDOS FIJOS DE CAJA MENOR.....	13
2.1.5.2. CUENTAS BANCARIAS	15
2.1.6. RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE DEUDORES	15
2.1.7. MANEJO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.....	16
2.1.7.1. INVENTARIO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.	16
2.1.7.2. BIENES RECIBIDOS Y ENTREGADOS EN COMODATO AL 31-12-2015	17
2.1.7.3. ADQUISICIÓN DE BIENES EN EL 2015.....	17
2.1.7.4. BAJAS DE BIENES EN EL 2015	21
2.1.7.5. ACTIVOS TOTALMENTE DEPRECIADOS.....	22
2.1.8. REGISTRO DE LAS CUENTAS POR PAGAR.....	22
2.1.8.1. OBLIGACIÓN LABORAL POR PRESTACIONES SOCIALES.....	23
2.1.8.2. ESTIMACIÓN Y REGISTRO DE PASIVOS ESTIMADOS	24
2.1.9. DISMINUCIONES Y AUMENTOS DE LAS CUENTAS CONTROL DEL PATRIMONIO	25

2.1.9.1.	CAUSACIÓN Y REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES DEL INGRESO	26
2.1.9.2.	CAUSACIÓN Y REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES DEL GASTO.....	26
2.1.10.	PROGRAMACIÓN EN EL PAC VIGENCIA 2015.....	26
2.2.	PROCESO PRESUPUESTAL	27
2.2.1.	APROPIACIONES.....	27
2.2.2.	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	27
2.2.2.1.	RESULTADO EGRESO PRESUPUESTAL	27
2.2.2.2.	EJECUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES	29
2.2.2.3.	EJECUCIÓN CUENTAS POR PAGAR	29
2.2.2.4.	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PROYECTOS DE INVERSIÓN.....	29
2.2.3.	CONSTITUCIÓN DE REZAGO PRESUPUESTAL 2016	31
2.2.3.1.	RESERVAS PRESUPUESTALES	31
2.2.3.2.	CUENTAS POR PAGAR	32
2.2.3.3.	EJECUCIÓN DE PAC.....	33
2.3.	PROCESO AUDITOR (CONTROL MICRO – CGR)	33
2.3.1.	REVISIÓN DE LA CUENTA RENDIDA PARA LA VIGENCIA 2015	33
2.3.1.1.	ENTIDADES Y PRESUPUESTO SUJETO DE VIGILANCIA VIGENCIA 2015.....	33
2.3.1.2.	RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	34
2.3.1.3.	RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	34
2.3.1.4.	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL - PVCF.....	35
2.3.1.5.	BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	37
2.3.2.	MUESTRA DE AUDITORÍA	37
2.3.3.	TRASLADO DE HALLAZGOS	37
2.3.4.	SUSTENTO Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE AUDITORÍA REPORTADOS	43
2.3.5.	EFFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES EN EL PROCESO AUDITOR (CONTROL FISCAL MICRO).....	44
2.4.	PROCESO DE CONTRATACIÓN	44
2.4.1.	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA FISCAL	44
2.4.2.	CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN	45
2.4.3.	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	50
2.4.4.	DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL.....	50
2.4.5.	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.....	53
2.4.6.	OBJETOS CONTRATADOS Y LOS ESTUDIOS DE NECESIDADES.....	56

2.4.7.	IDONEIDAD DE LOS CONTRATISTAS	56
2.4.8.	AFILIACIÓN Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – SSSI.....	57
2.4.9.	SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	61
2.4.10.	OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES PACTADAS CONTRACTUALMENTE	65
2.4.11.	SOPORTES, ESTUDIOS Y REQUISITOS DE LAS ADICIONES CONTRACTUALES.....	65
2.4.12.	LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.....	67
2.4.13.	JUSTIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS	67
2.5.	INDAGACIONES PRELIMINARES	67
2.5.1.	RENDICIÓN DE LA CUENTA DE LA VIGENCIA 2015.....	67
2.5.2.	GESTIÓN DEL HALLAZGO O ANTECEDENTE TRASLADADO	69
2.5.3.	DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS	69
2.5.4.	CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL EN LAS IP’S.....	75
2.5.5.	TÉRMINO DE TRÁMITE DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES	77
2.5.6.	GESTIÓN EN LAS INDAGACIONES PRELIMINARES	78
2.5.7.	DEL OBJETIVO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES	79
2.5.8.	GESTIÓN DOCUMENTAL DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES	86
2.6.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	89
2.7.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	90
2.7.1.	SIA – ATC. 2016000006	90
2.7.2.	SIA – ATC. 2016000076	91
2.7.3.	SIA – ATC. 2016000240	92
2.7.4.	SIA – ATC. 2016000275	93
2.7.5.	SIA – ATC. 201600000374	94
2.7.6.	SIA – ATC. 201600000387	96
2.7.7.	SIA – ATC. 2016000392	98
2.7.8.	SIA – ATC. 2016000404	99
2.8.	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	102
2.8.1.	CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE	102
2.8.1.1.	PROCESO CONTABLE	102
2.8.1.2.	PROCESO PRESUPUESTAL	103
2.8.1.3.	PROCESO AUDITOR (CONTROL FISCAL MICRO DE LA CGR).....	103
2.8.1.4.	PROCESO CONTRACTUAL	105

2.8.1.5.	PROCESO INDAGACIONES PRELIMINARES	105
2.8.2.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE	105
2.9.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA	106
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	113
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	113
5.	ANEXOS	130

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Dirección de Control Fiscal, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2016, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de la República - CGR, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2015.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 7.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2016, la revisión de la Cuenta de la CGR 2015 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la CGR, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2016 y una vez revisada la cuenta 2015, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la CGR, se configuró el Memorando de Planeación definiéndose los siguientes procesos objeto de evaluación dentro del presente proceso auditor: Contable, Presupuestal, Contratación, Proceso auditor (control micro de la CGR), Indagaciones preliminares y Sistema de Control Interno.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la CGR y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2014 y anteriores en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Es de resaltar que el ejercicio auditor se efectuó en el nivel central de la CGR a los procesos anotados anteriormente, en tanto que en las Gerencias Departamentales Colegiadas se centró en los dos (2) procesos misionales: Proceso Auditor (Control micro de la CGR) e Indagaciones Preliminares, en el Sistema de Control Interno de cada uno de estos procesos, en el seguimiento al Plan de Mejoramiento y en la atención de requerimientos ciudadanos radicados en la AGR

Las Gerencias Departamentales visitadas fueron:

- Antioquia
- Caldas
- Guajira
- Quindío
- Sucre
- Atlántico
- Cauca
- Magdalena
- Risaralda
- Tolima
- Bolívar
- Cesar
- Norte de Santander
- San Andrés
- Valle del Cauca

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la CGR, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2015, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría General de la República, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2015 presentados por la Entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2015 de la CGR, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL

1.2.1. Proceso Contable

Con relación a la gestión adelantada por la CGR en los procesos contable y de tesorería durante la vigencia 2015, y teniendo en cuenta los hallazgos determinados en la verificación de la muestra, los cuales no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la matriz de pronunciamiento de la cuenta, la gestión en éstos procesos se evalúa como excelente.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La gestión adelantada por la CGR en el proceso presupuestal durante la vigencia 2015 evidencia algunas deficiencias en el cumplimiento de los topes establecidos para la constitución de reservas presupuestales que afectan el presupuesto de la siguiente vigencia.

En términos generales y pese a la salvedad enunciada anteriormente y considerando la materialidad de la misma, se evidenció el cumplimiento de los principios presupuestales consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto,

en la ejecución realizada por la CGR durante la vigencia fiscal 2015, por lo que la AGR califica la gestión de este proceso como buena.

1.2.3. Proceso Auditor

Los beneficios de control fiscal, generados y aprobados por la CGR en la vigencia 2015, cuentan con los soportes correspondientes, están adecuadamente cuantificados y se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción del hallazgo identificado en la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo.

Con relación al traslado de los hallazgos a las instancias competentes, persisten las deficiencias en la oportunidad para dichos traslados, se identificaron casos en los cuales no se fijaron los términos para el traslado de hallazgos incumpliendo lo determinado por la misma CGR y el caso concreto de retardo de tres años en el traslado generando incumplimiento al plan de mejoramiento vigente para éste tema.

Se evidencia mejora en la consistencia y coherencia de la información rendida en la cuenta, sin embargo, dadas las inconsistencias determinadas es necesario continuar con las actividades de control al respecto.

Según lo anterior se conceptúa como regular la gestión y los resultados del Proceso Auditor (Control Fiscal Micro) de la CGR en la vigencia 2015, respecto de la oportunidad en el traslado de hallazgos, la consistencia y coherencia de la información rendida en la cuenta y la aprobación de beneficios de control fiscal.

1.2.4. Proceso de Contratación

En la cuenta fiscal 2015 la CGR reportó 695 contratos por valor de \$453.225,8 millones, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, de los cuales 607 en cuantía de \$422.057,5 millones se suscribieron en la vigencia 2015 y de la vigencia 2014 se venían ejecutando 88 por valor de \$ 31.168,2 millones.

En el nivel central la contratación directa representa el 30.8% (187), la selección a través de la mínima cuantía equivale al 60.3% (366) y la selección abreviada junto con la licitación pública representan el 8.9% (54).

En el trabajo de campo se observaron deficiencias en la supervisión, incumplimiento para establecer el valor de los honorarios (en el caso de los contratos de prestación de servicios), inconsistencias en la descripción de la necesidad del contrato y no se realizaron algunas publicaciones en el SECOP.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso auditor, y la evaluación de la matriz de calificación de la cuenta, la gestión del proceso de contratación es regular.

1.2.5. Indagaciones Preliminares

Se continúa evidenciando largos periodos de tiempo sin trámite del hallazgo o antecedente trasladado para inicio de la indagación preliminar, contribuyendo así a una gestión inoportuna en el posible resarcimiento del daño patrimonial investigado.

En un alto porcentaje las indagaciones preliminares reportadas en la cuenta por la CGR y que fueron objeto de la muestra de auditoría seleccionada, se evidenció incumplimiento de los términos de ley para tomar decisión de archivar o de abrir proceso de responsabilidad fiscal.

Igualmente se comprobó la existencia de amplios periodos de tiempo transcurridos entre la terminación de la indagación preliminar y la apertura del proceso, mostrando con ello desatención de los principios de celeridad y eficiencia en la gestión desplegada.

Por otro lado, se evidenciaron inconsistencias recurrentes en la etapa probatoria, en especial en lo que tiene que ver con el decreto y la práctica de las pruebas.

Por lo anotado anteriormente y los hallazgos de este proceso, la AGR califica la gestión desarrollada en este proceso como regular.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de la República correspondiente a la vigencia 2015, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Dirección de Control Fiscal, **FENECE** la cuenta presentada por dicho Ente de control correspondiente a la vigencia 2015.

INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA
Directora de Control Fiscal

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Información reportada en la cuenta fiscal

Según lo establecido en las Resoluciones Orgánicas No. 003 de 2013 y 08 de 2015 de la AGR, la CGR reportó para la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2015, la información contable a través del Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas – SIREL - del Sistema Integral de Auditoría – SIA Misional AGR-, diligenciando para el efecto los Formatos F-1, F-2, F-3, F-4 y F-5 con la información complementaria y adicional que se exige en cada uno de ellos.

Al realizar la revisión de la información rendida en la cuenta por la CGR, se formularon seis (6) requerimientos de aclaración de información reportada en los Formatos F-1, F-2, F-3 y F-5, los cuales fueron respondidos oportunamente y justificaron las dudas encontradas.

Una vez desarrollado el proceso auditor al proceso contable de la CGR para la vigencia 2015, y comparar los resultados obtenidos con lo revisado y analizado para la información reportada en la cuenta fiscal en esta vigencia, se concluye, que dicho reporte cumple con estipulados en el MPA Versión 7.0.

2.1.2. Registro de las transacciones económicas

En la evaluación desarrollada a los registros contables de los hechos económicos ejecutados por la CGR en la vigencia 2015, se realizó la comparación de saldos del Catálogo de Cuentas reportados en el SIREL mediante Formato N° 1 al 31 de diciembre de 2015, con los registros en el SIIF II Nación y con la información registrada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) bajo la administración y responsabilidad de la Contaduría General de la Nación.

De lo anterior no se evidenciaron diferencias en estos comparativos. Se verificó el registro realizado a todos los hechos económicos desarrollados por la CGR en la vigencia 2015, los cuales se hicieron siguiendo los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro II del Manual de Procedimientos con excepción de las tres (3) observaciones planteadas en el desarrollo de la auditoría regular a este proceso que se relacionan en los siguientes numerales.

2.1.3. Comité de sostenibilidad contable

En desarrollo del trabajo de campo se observó que se adelantaron las gestiones para depurar la información contable estableciendo la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público, depurar y sanear la información contable mediante la eliminación o incorporación de cuentas.

La creación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública de la CGR se dio mediante Resolución Reglamentaria 071 de 2008 y así mismo el Decreto 1537 de 2001 dispone la regulación necesaria, para establecer en el sector público una administración por procesos y la obligatoriedad de administrar los riesgos.

El artículo 7 del Decreto 1914 de 2003, señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna; el artículo 3 de la Ley 87 de 1993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva entidad.

Con base en lo anterior se verificó la operatividad del Comité de Sostenibilidad Contable y se constató que la CGR realizó mediante Acta 01 del Comité de Saneamiento Contable, el día 16 de abril de 2015, por consiguiente se realizó la reunión con el fin de tratar un tema relacionado con un requerimiento de la AGR, sobre la información rendida en el SIREL por la cuenta anual vigencia 2014, información que generó diferencia en el total del activo, por dicho motivo la CGR realizó la respectiva aclaración y corrección y explicando que efectivamente existió un error de transcripción de las cifras exportadas del SIIF II al cierre de la vigencia 2014 por lo cual procedió a la corrección de estas, una vez se agotó el tema se firmó el acta por quienes son los responsables del comité de sostenibilidad Contable, demostrando el cumplimiento y efectividad de este comité.

2.1.4. Pólizas de seguros

La CGR en la vigencia 2015, suscribe el contrato CGR POL 1002301,-1009842,-1004768,-1006319,-1003552 del 2015, mediante el cual se expidieron pólizas clasificadas en 8 clases de riesgos, para el cubrimiento de los bienes de propiedad de la entidad y servicios prestados por ésta, a través de dos grupos de Compañías Aseguradoras:

Grupo 1; UT AXA Colpatria seguros S.A., Previsora Allianz QBE Colpatria, CHUBB Colombia Compañía de seguros S.A; Grupo 2; UT MAPFRE-Seguros Generales-

Seguros del Estado, Suramericana de Seguros S.A Seguros Generales-Seguros Estado, las cuales presentan una fecha de terminación del 09 de marzo y 02 de septiembre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 - Consolidación de Pólizas por tipo de riesgo (Miles de pesos)

Riesgo Póliza	No. Póliza	Fecha Inicio Póliza	Fecha Term. Póliza	Vr. Asegurado	Vr. Póliza
Infidelidad Riesgos Financieros	43153570	03-oct-14	03-oct-15	8.000.000	118.320
	Adición 1	03-oct-15	08-dic-15	8.000.000	21.070
	Adición 2	08-dic-15	09-mar-16	8.000.000	29.823
Póliza Automóviles	1009842	04-nov-14	08-dic-15	353.248.491	114.048
	Adición 1	01-ene-15	08-dic-15	76.402.695	60.805
	Adición 2	08-dic-15	09-mar-16	366.389.507	39.641
Póliza Manejo Global	1004768	04-nov-14	08-dic-15	1.000.000	13.948
	Adición	08-dic-15	09-mar-16	1.000.000	3.216
Responsabilidad Civil Extracontractual	1006319	04-nov-14	08-dic-15	3.400.000	13.314
	Adición	08-dic-15	09-mar-16	3.400.000	2.631
Todo Riesgo Daños Materiales	1002301	04-nov-14	08-dic-15	141.100.434	241.792
	Inclusión	05-ene-15	08-dic-15	8.457.540	7.642
	Adición	08-dic-15	09-mar-16	167.939.235	63.141
Transporte Automático de Valores	1003552	04-nov-14	08-dic-15	300.000	380
	Adición	08-dic-15	09-mar-16	300.000	87
Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	8001473847	20-sep-14	13-may-15	5.000.000	755.160
	8001474049	13-may-15	08-dic-15	5.800.000	544.545
	Adición	08-dic-15	09-mar-16	5.800.000	239.704
SOAT Vehículos	Por Vehículo	31-may-13	16-oct-15	N/A	797
	Por Vehículo	31-may-13	16-oct-15	N/A	1.400
	Por Vehículo	31-may-13	16-oct-15	N/A	15.259
	Por Vehículo	31-may-13	16-oct-15	N/A	35.053
	Por Vehículo	16-oct-14	17-abr-16	N/A	28.686
	Por Vehículo	03-sep-15	02-sep-16	N/A	21.282
Total					2.371.754

Fuente: Papeles de Trabajo vigencia 2015

Por lo anterior se aclara que la multiplicidad de las compañías aseguradoras se debe a uniones temporales que en forma conjunta presentaron una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato ya antes mencionado y así responder solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

2.1.5. Reconocimiento y registro del efectivo

2.1.5.1. Fondos fijos de caja menor

Las Cajas menores en la CGR durante la vigencia 2015, fueron constituidas mediante los siguientes actos administrativos:

Tabla No. 2 - Resolución Constitución Cajas Menores (Miles de pesos)

Resolución No.	Fecha	Descripción Caja Menor
----------------	-------	------------------------

Resolución No.	Fecha	Descripción Caja Menor
003	05-01-2015	Dirección de recursos físicos
004	05-01-2015	Gerencias Departamentales
005	05-01-2015	Viáticos y gastos de Viaje
006	05-01-2015	Oficina Jurídica
007	05-01-2015	Dirección de Jurisdicción Coactiva
008	05-01-2015	Delegada de Investigaciones y Juicios Fiscales

Fuente: Papel de Trabajo 2015

Analizada la información en trabajo de campo se evidenció que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2768 de diciembre 28 de 2012, emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en desarrollo de la evaluación del control interno contable del primer semestre de 2015 adelantado por la oficina de control interno, se realizaron arquezos a las cajas menores de las siguientes dependencias:

Dirección de Jurisdicción Coactiva, Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Recursos Físicos, Gerencias Departamentales Colegidas Bolívar, Antioquia, Cesar, Guajira, Quindío y Valle del Cauca, procedimiento que se adelantó mediante la revisión, verificación y cruce de información registrada en SIIF, extracto bancario y registros de libros y de conformidad en la normatividad antes mencionada.

Para la vigencia evaluada, considerando la constitución de dichas Cajas menores se evidenció que los montos fijos se encontraban acorde a los documentos de constitución y funcionamiento.

Como muestra para la evaluación de las Cajas menores, se tomaron los movimientos que se relacionan en la siguiente tabla, a fin de verificar los soportes correspondientes:

Tabla No. 3 - Reembolsos Caja menor de viáticos y gastos de viaje no identificados (Miles de pesos)

No. Caja	Nombre Caja	N° Documento	Detalle	Fecha	Valor
3315	Viáticos y Gastos de Viaje	21115	Reintegro	02-jun-15	3.086
3315	Viáticos y Gastos de Viaje	323915	Egreso	01-jun-15	2.386
3315	Viáticos y Gastos de Viaje	66815	Reintegro	23-dic-15	1.769
3315	Viáticos y Gastos de Viaje	907415	Egreso	17-dic-15	2.029
3515	Jurisdicción Coactiva	931215	Anulado	14-dic-15	6.421

Fuente: Papel de Trabajo 2015

De la verificación de los soportes, se encontró la siguiente observación:

Hallazgo No. 1 (Observación No. 1) - (A) - Inoperancia del sistema de consulta en los reembolsos de Caja menor en la CGR

Se observa que el software para la consulta de los reembolsos de Caja menor, no

identifica dichos reembolsos por ausencia del módulo consulta para estos, generando partidas conciliatorias por identificar, a futuro seguirá presentando la misma circunstancia, por tal razón la CGR incumple con el Régimen de Contabilidad Pública en el Libro I, Título I, Capítulo II, Sección VI, Numeral 106, referente a la característica cualitativa de la información contable pública de la Verificabilidad, lo cual afecta la confiabilidad de los estados financieros.

2.1.5.2. Cuentas bancarias

La CGR durante la vigencia 2015, manejó sus recursos financieros en 6 cuentas bancarias, evidenciándose el no movimiento de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 6869999588 con destinación a pago a Acreedores. Con información entregada por la CGR, dicha inactividad se debe a que la cuenta se conserva para futuros recaudos, en consecuencia el cierre y reapertura de esta cuenta generaría un trámite dispendioso además de gastos financieros para la CGR.

Cabe recalcar que la inactividad de la cuenta en el Banco no genera ningún cobro por parte de éste a la CGR.

2.1.6. Reconocimiento y registro de deudores

En el evento en que la CGR realiza cobros coactivos de los procesos de responsabilidad fiscal, estos recaudos se efectúan por el tercero mediante consignación en los bancos autorizados por la Dirección del Tesoro Nacional.

Al cierre de la vigencia 2015 la subcuenta 142003 - Anticipos sobre Convenios y Acuerdos presenta un valor de \$929.000 miles, representado en el Contrato de Arrendamiento No. 233 de 2012.

Los registros detallados corresponden a lo pactado en el cumplimiento de la Resolución Ordinaria 6912 de fecha 27 de noviembre de 2015, *“Por la cual se ordena un pago a favor del presidente del Tribunal de Arbitramento Contrato Estatal de Arrendamiento N° 233 de 2012 ante la Cámara de Comercio de Bogotá”* Cheque N° 0000037 del Banco de Bogotá por \$826.038 miles.

Con la información anterior, se verificó el correspondiente documento soporte y la respectiva liquidación de impuestos comprobando el adecuado registro en comprobante contable y su conformidad en lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.7. Manejo de propiedades, planta y equipo.

2.1.7.1. Inventario de propiedades, planta y equipo.

Hallazgo No. 2 (Observación No. 2) – (A) - Inconsistencias en el manejo del inventario de la CGR

Al comparar los listados generados en el software TINITER facilitados por la dependencia Dirección de Recursos Físicos, relacionados con el listado de bienes de su propiedad al 31 de diciembre de 2015 y los registros contables en el SIIF II Nación, se estableció la siguiente diferencia:

Tabla No. 4 - Inventario Propiedades, planta y equipo al 31-12-2015 (Miles de pesos)

Concepto	Saldo al 31-12-2015		Diferencia
	Contabilidad	Recursos Físicos	
Inventario Total al 31-12-2015	53.417.800	75.738.763	-22.320.963

Fuente: Listados: Inventario-Kárdex Bodega 3 y registros en Recursos Físicos 2015 y Formato 1

Con la información que muestra la tabla anterior, la diferencia que se presentó en el inventario de propiedades, planta y equipo, será una constante en las siguientes vigencias, lo que traerá como efecto los siguientes riesgos y resultados:

- Riesgo de mostrar irregularidades en la información presentada a contabilidad ya que el software utilizado no realiza automáticamente todas las operaciones necesarias para el manejo de los inventarios como es el caso de la liquidación y registro de la depreciación de los bienes devolutivos de la entidad que se debe manipular mensualmente en forma manual.
- El control y registro de las oficinas abiertas no se está ejerciendo por parte del área de Recursos Físicos, sino que lo está ejerciendo el área contable ya que la información que se muestra en los comprobantes de entrada generados por el software no cruza con la información registrada en contabilidad la cual se hace de acuerdo a los documentos soporte, lo que hace que contablemente se realicen los respectivos ajustes y reclasificaciones. Además los diversos elementos y/o bienes que conforman la oficina abierta no se plaquetea en el área de Recursos Físicos.
- La información interfase entre diferentes dependencias de la CGR responsables del manejo y registro del inventario de bienes, presenta debilidades que no generan confianza en los valores mostrados en los Estados Financieros y la falta de control sobre los mismos.
- El software no establece diferencias entre los bienes de menor cuantía y bienes devolutivos lo que genera que en contabilidad se realicen los

respectivos ajustes y reclasificaciones manuales. Lo anterior se evidencia cuando los bienes de menor cuantía o de consumo, la Dirección de Recursos Físicos los tiene registrados como bienes devolutivos, mientras en contabilidad se registran como un gasto.

- Los bienes inmuebles de propiedad de la CGR y los comodatos recibidos y entregados, no son registrados por la Dirección de Recursos Físicos en el software, mientras que en contabilidad si están registrados y se ejerce el respectivo control que debería llevarse en la Dirección de Recursos Físicos.
- Los ajustes por inflación que en su momento se causaron, los tiene registrados contabilidad como un mayor valor del bien, mientras que en la Dirección de Recursos Físicos no se tienen en cuenta estos valores.
- Los bienes devolutivos llevados a la Bodega de reintegros y bajas, en contabilidad se registran al costo histórico, mientras que en la Dirección de Recursos Físicos cuando el bien se lleva a esta cuenta se da de baja y se pierden tanto el número de la placa asignado para su ingreso como su costo de adquisición inicial o costo histórico. Si se reintegra el bien se registra con una nueva placa y su costo queda promediado.

Con el anterior listado de riesgos y efectos presentados entre estas dos Direcciones, se estaría infringiendo lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en relación con las características cualitativas de la información contable pública, específicamente lo que tiene que ver con los numerales 103-Confiability, 107-Relevancia y 111-Comprensibilidad de la información contable, además de una falta de control administrativo y operativo sobre éstos en la Dirección de Recursos Físicos.

2.1.7.2. Bienes recibidos y entregados en comodato al 31-12-2015

De la relación facilitada por la CGR de los bienes recibidos y entregados en comodato al 31-12-2015 y verificados con los respectivos documentos soportes, se observó que se encuentran debidamente registradas tanto la causación del ingreso como la depreciación causada durante la vigencia 2015, afectando las cuentas que indica el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.7.3. Adquisición de bienes en el 2015

En el formato 5 de la cuenta vigencia 2015 rendida por la CGR, se reportaron

adquisiciones de bienes por \$3.501.080 miles, de las cuales se tomó como muestra para evaluar adquisiciones por valor \$2.411.019 miles, que corresponde a las cuantías de mayor porcentaje de participación (69%) durante la vigencia, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 5 - Muestra adquisiciones de Propiedades, Planta y Equipo (Miles de pesos)

Código Contable	Fecha adquisición	Concepto	Cantidad	Valor	% Participación en vr.
163505	31-12-2015	Adquisición camioneta Ford Ecosport SE 4X2 MT Wagon	24	1.384.253	40
166501	30-12-2015	Adquisición Oficina abierta Valle	1	145.162	4
166501	30-04-2015	Adquisición Oficina Abierta Santander	1	72.838	2
167002	21-12-2015	UPS PEI U345 45 KVA	1	57.977	2
167002	31-12-2015	UPS sistema de energía interru	1	115.710	3
167002	12-03-2015	Unidad de almacenamiento	2	137.900	4
167002	12-03-2015	Controladora unidades de almacenamiento	2	221.793	6
167002	12-03-2015	Servidor web-repositorio	1	55.727	2
167002	25-02-2015	Dispositivo criptográfico Luna	2	155.627	4
167002	25-02-2015	Servidor de tiempo SYMMETRICOM	2	64.032	2
Total muestra			37	2.411.019	69
Adquisiciones no evaluadas			842	1.090.061	31
Total adquisiciones			879	3.501.080	100

Fuente: SIREL 2015, Formato 5

Con la información anterior, se verificó en cada una de estas adquisiciones los correspondientes documentos soporte, la respectiva liquidación de impuestos en los casos que aplicó, el aseguramiento del bien mediante póliza de seguro, la liquidación de la respectiva depreciación sufrida en la vigencia 2015, el adecuado registro en comprobante contable, la inclusión de la entrada en los respectivos Boletines Diarios de Almacén y el cumplimiento de la cadena presupuestal para dichas adquisiciones.

De igual forma se realizó la inspección física de los bienes seleccionados en la muestra anterior y se comprobó la existencia física de aquellos que se están utilizando en el nivel central.

En términos generales, en la evaluación realizada a la adquisición de bienes por parte de la CGR en ésta muestra, se verificó el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la CGR para la adquisición de bienes y su conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, a excepción de los siguientes documentos soporte en donde el registro contable no cumplió con los parámetros establecidos en éste Régimen:

Hallazgo No. 3 (Observación No. 3) - (A) - Reclasificación extemporánea en el registro de la adquisición de bienes devolutivos

En los siguientes casos se presentó información extemporánea para el registro de la reclasificación en la adquisición de bienes devolutivos y de consumo durante la vigencia 2015:

- En el Contrato 402 del 24-01-2014 efectuado con Mnemo Colombia SAS relacionado con la adquisición de bienes por valor de \$3.830.000 miles, se acordó el pago mediante hitos; en el pago del 4° hito por \$459.927 miles mediante factura de venta N° MNC 0113 del 04-09-2014 al realizar el registro contable se afectó una cuenta del Gasto (521106-Estudios y proyectos), cuando \$415.421 miles de dicho valor, correspondían a bienes devolutivos que debieron ser registrados en la cuenta 167002-Equipo de computación.

Debido a que el supervisor del contrato no informó oportunamente a la Dirección de Recursos Físicos sobre la adquisición de dichos bienes devolutivos en el 2014, ésta se reportó en la vigencia 2015 mediante radicado 2015IE0020424 del 05/03/2015 con lo cual se procedió a dar el respectivo ingreso a almacén y generar el comprobante de entrada N° 014 del 11/03/2015.

Con lo anterior, en contabilidad se realiza la respectiva reclasificación de cuentas mediante Comprobante Contable N° 5707 del 30-03-2015 afectándose la cuenta 167002-Equipo de computación.

Se evidencia que transcurrieron aproximadamente 6 meses desde la fecha de la factura de venta hasta el registro de la entrada al almacén en la Dirección de Recursos Físicos.

- Al Contrato N° 387 del 25-07-2012, celebrado con el proveedor Mnemo Colombia SAS se le hizo una adición el 28-12-2012 por \$1.563.730 miles los cuales fueron registrados en una cuenta del Gasto (521106-Estudios y proyectos). Sin embargo según informe presentado por el supervisor del contrato a la Dirección de Recursos Físicos el 03-07-2013, \$219.659 miles correspondían a bienes devolutivos según factura de venta N° MNC 0027 del 28-12-2012 los cuales no fueron ingresados al inventario en ésta vigencia.

El ingreso al inventario se efectuó en el comprobante de entrada N° 008 del 24-02-2015, con el cual la dependencia de Contabilidad realizó la respectiva

reclasificación en el Comprobante Contable N° 5630 del 27-02-2015 afectando la cuenta 167002-Equipo de computación.

Se evidencia que transcurrieron más de 2 años desde la fecha de la factura de venta hasta el registro de la entrada al almacén en la Dirección de Recursos Físicos.

- Al comparar los valores registrados en la cuenta 166003-Equipo de urgencias, en el F-1 por \$6.361 miles y el F-5 por \$2.214 miles se presenta una diferencia de \$4.148 miles la cual la CGR justificó mediante conciliación con dos (2) partidas conciliatorias una por \$703 miles y la otra por \$3.445 miles.

En el primer valor se verificó la obligación presupuestal y su respectivo registro contable. Se presentó una reclasificación disminuyendo ésta cuenta y causando el gasto respectivo por corresponder a bienes de menor cuantía mediante comprobante contable registrado en el 2015.

En el segundo valor se verificó la obligación presupuestal N° 485615 del 31-12-2015 y su respectivo registro contable en el comprobante contable N° 26933 del 31-12-2015 donde se registró como activo en la cuenta 166003-Equipo de urgencias.

El bien adquirido por este valor corresponde a un bien de consumo (uniformes para la brigada de salud de la Gerencias Departamental Colegiada Cauca) que debió registrarse como un gasto y no como un activo lo que implica una reclasificación del mismo.

Al realizar la auditoría no se evidenció ésta reclasificación en el 2015 sino en la vigencia 2016. Esta se hizo cuando la AGR en trabajo de campo detectó la falta de este registro (10-05-2016). La CGR realizó dicho registro mediante comprobante contable N° 7672 del 01-04-2016, afectando la cuenta 581588-Gastos de Administración por \$3.445 miles y disminuyendo el activo 16603-Equipo de urgencias por el mismo valor.

De igual forma se observa en los casos anteriores, que la fecha de adquisición de estos bienes reportada en el formato 5 de la cuenta vigencia 2015, no cruza con la fecha que aparece en la factura de venta que corresponden a vigencias diferentes.

Lo anterior genera que los Estados Financieros de la CGR de la vigencia 2015 presenten, por un lado en el Balance General en los Activos una sobrevaloración

y/o subvaloración según el caso y por otro lado en el Estado de Resultados una subvaloración y/o sobrevaloración por el valor de la mencionada reclasificación. Esto afecta la Confiabilidad y Razonabilidad de la información contable pública de acuerdo con el Libro I numeral 7 Capítulo único del Título II del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP relacionado con las características cualitativas de la información contable pública.

Además implica que la CGR no está contabilizando en forma oportuna la adquisición de bienes, de acuerdo a lo establecido en el PGCP, Libro 1, numeral 2.8, relacionado con el Principio de Contabilidad Pública del Devengo o Causación.

Lo anterior evidencia deficiencia en el sistema de control interno.

2.1.7.4. Bajas de bienes en el 2015

Del total reportado en la cuenta en el formato 5 de bajas realizadas por la CGR en el 2015 que asciende a \$4.680.217 miles, se tomó una muestra para evaluar de \$1.418.554 miles que corresponde al 30% como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 6 - Muestra Bajas de Propiedades, Planta y Equipo (Miles de pesos)

Código Contable	Fecha Baja	Concepto	Cantidad	Valor	% Participación en vr.
831510	22-12-2015	Servidor para internet	2	424.063	9
831510	22-12-2015	Servidor IBM e-Server 640	1	61.844	1
831510	22-12-2015	Servidor I.B.M. Netfinity	1	82.541	2
831510	22-12-2015	Servidor grupo de trabajo	7	394.734	8
831510	22-12-2015	Servidor firewall	1	134.589	3
831510	22-12-2015	Servidor COMPAQ proliant 5000	1	59.594	1
831510	22-12-2015	Hardware para backup y recuper	1	123.391	3
831510	30-11-2015	Oficina Abierta gerencia Quindío	1	62.439	1
831510	10-04-2015	Camioneta Chevrolet gran vitar	1	75.360	2
Total muestra			16	1.418.554	30
Bajas no evaluadas			1.666	3.261.663	70
Total bajas			1.682	4.680.217	100

Fuente: SIREL 2015, Formatos 1 y 5

Al igual que el análisis realizado con las adquisiciones, en los bienes dados de baja por la CGR en la vigencia 2015 se verificaron los correspondientes documentos soporte y la información necesaria para realizar los respectivos registros contables comprobándose el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la CGR y su conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Se verificó en la muestra seleccionada de bienes dados de baja en la vigencia

2015, que una vez se ha realizado el estudio técnico y de conveniencia y composición para la baja de bienes, se procede a efectuar el Acta del Comité Evaluador para el proceso de Bajas con lo cual se emite la Resolución Ordinaria de la baja de elementos y se elabora el Comprobante de Salida del bien con los cuales se realiza posteriormente las operaciones de martillo respectivas.

De igual forma, se verificó a satisfacción el registro contable en el SIIF II Nación, del traslado de estos bienes seleccionados en la muestra a la bodega de inactivos estén o no totalmente depreciados afectando las cuentas pertinentes de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Simultáneamente, se observó el adecuado registro en Cuentas de Orden de estos bienes retirados en la vigencia 2015 y del mismo modo se verificó el registro de la baja de este bien de la bodega de inactivos en donde se tiene en cuenta la baja de elementos de mayor y menor cuantía.

2.1.7.5. Activos totalmente depreciados

Se verificó a satisfacción el registro contable en el SIIF II, sobre el traslado de estos bienes a la bodega de inactivos estén o no totalmente depreciados, afectando las cuentas pertinentes de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. Simultáneamente, se observó el adecuado registro en cuentas de orden de estos bienes retirados en la vigencia 2015 y del mismo modo se verificó el registro de la baja de este bien de la bodega de inactivos en donde se tiene en cuenta la baja de elementos de mayor y menor cuantía.

2.1.8. Registro de las cuentas por pagar

En la evaluación realizada a los registros contables de los hechos económicos ejecutados por la CGR en la vigencia 2015, se tuvo en cuenta la comparación de saldos del Catálogo de Cuentas reportados en el Formato N° 1 por la CGR a 31 de diciembre de 2015, con los registros en el SIIF II Nación y los saldos del aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación; no se evidenciaron diferencias en éstos registros según se observa en la siguiente tabla:

La clase 2 Pasivos, presenta en el balance un saldo de \$98.054.355 miles que se compone de:

Tabla No. 7 - Reporte Cuentas por Pagar (Miles de pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final SIREL	Saldo Final SIIF	Saldo Final CGN
2	Pasivos	98.054.355	98.054.355	98.054.355
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	5.367.070	5.367.070	5.367.070
2403	Transferencias por pagar	0	0	0

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final SIREL	Saldo Final SIIF	Saldo Final CGN
2425	Acreedores	2.741.186	2.741.186	2.741.186
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	2.119.212	2.119.212	2.119.212
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	0	0	0
2460	Créditos judiciales	1.084	1.084	1.084
2505	Salarios y prestaciones sociales	84.992.908	84.992.908	84.992.908
2710	Provisión para contingencias	2.516.892	2.516.892	2.516.892
2715	Provisión para prestaciones sociales	0	0	0
2905	Recaudos a favor de terceros	316.003	316.003	316.003

Fuente: Papeles de Trabajo de 2015

A partir de lo anterior, se verificó el oportuno registro contable y documentación soporte realizado a todos los hechos económicos de las cuentas 2401-Adquisición de bienes y servicios nacionales, 2425-Acreedores, 2436-Retención en la fuente e impuesto de timbre, 2460-Créditos Judiciales, 2710-Provisión para Contingencias.

En ésta revisión y evaluación se cotejaron los comprobantes contables, la liquidación de impuestos y los procesos judiciales de enero a diciembre de 2015 en los que hace parte la CGR; lo anterior, permite concluir que el registro contable y la documentación soporte se adelantó siguiendo los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Para efectos de verificar la gestión de pagos realizada por parte de la CGR y determinar si la liquidación del impuesto del IVA es correcta, se solicitaron soportes de una muestra aleatoria la cual fue verificada con la normatividad vigente al respecto encontrándose acorde con la misma.

2.1.8.1. Obligación laboral por prestaciones sociales

Con respecto a la evaluación realizada sobre la aplicación del procedimiento utilizado por la CGR para el cálculo de las prestaciones sociales en la vigencia 2015, acorde con las normas legales vigentes, se tomó como muestra la variación más significativa observada en dichas prestaciones la cual correspondió a la Prima de Vacaciones que al 31-12-2015 presenta la siguiente variación como Obligación laboral, comparada con la vigencia anterior:

Tabla No. 8 - Variación obligación laboral Prima de Vacaciones (Miles de pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2015	Saldo Final 2014	Diferencia	%
250505	Prima de vacaciones	2.217.074	976.191	1.240.883	127

Fuente: SIREL 2015 Formato 1

De ésta obligación laboral se seleccionó una muestra de 15 funcionarios, sin tener en cuenta la Planta Temporal del Sistema General de Regalías, como se muestra a continuación:

Tabla No. 9 - Muestra Prima de Vacaciones (Miles de pesos)

Concepto	Cantidad	Vr. Liquidado
Funcionarios muestra	15	115.959
Total funcionarios CGR	3.705	8.588.227
% Participación muestra	0,4	1,4

Fuente: Información Talento Humano al 31-12-2015

De acuerdo a la normatividad laboral vigente al 31-12-2015 y archivos con información pertinente facilitada por la Dirección de Gestión de Talento Humano de la CGR sobre los factores salariales para liquidar la prima de vacaciones a los funcionarios seleccionados, se evaluó y confrontó con los expedientes respectivos para cada uno de estos funcionarios la siguiente información:

- Cargo desempeñado por el funcionario en la CGR en la vigencia 2015.
- Grado.
- Estado del funcionario en la CGR.
- Actos administrativos de nombramiento, traslados, insubsistencia y renuncia.
- Fecha inicio labores en la CGR.
- Fecha última novedad laboral.
- Vacaciones disfrutadas en el 2015.
- Los factores que por ley hacen parte del Salario Base de Liquidación de ésta prestación.
- Liquidación realizada de esta prestación social.

Las diferencias presentadas en la determinación del Salario Base de Liquidación fueron justificadas de acuerdo con las novedades presentadas y la normatividad legal vigente en materia laboral.

Con lo anterior se verificó su adecuada liquidación y registro tanto en el gasto como en la obligación laboral de la prima de vacaciones causada y pagada en la vigencia 2015 acorde con el procedimiento establecido en la CGR y la normatividad legal vigente respecto a ésta prestación social.

2.1.8.2. Estimación y registro de pasivos estimados

Analizados los saldos de las subcuentas 271005, 812004, 912002 y 912090, relacionadas con litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos a favor y en contra de la Entidad, al cierre de la vigencia 2015 se pudo establecer lo siguiente:

Tabla No. 10 - Pretensiones Económicas en contra y a favor de la CGR (Miles de pesos)

Código contable	Descripción	Saldos
912002	Procesos Judiciales administrativos activos - Pretensiones	29.333.492

Código contable	Descripción	Saldos
912090	Otras obligaciones por litigios o demandas	30.505.282
271005	Procesos fallados en contra en primera instancia	2.516.891
812004	Total Recursos interpuestos por entidades contra la tarifa fiscal	25.897.674
812004	Otros procesos Administrativos - Acciones ejecutivas	0
812004	Acciones de Repetición	4.179.320
812004	Procesos en Súplica	247.096
Total Contabilidad		92.679.758

Fuente: Papeles de Trabajo e información proporcionada por la CGR 2015.

Los anteriores registros se efectúan con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica a contabilidad, no obstante en la conciliación a 31-dic-2015, se observa que el total por procesos según dicha oficina es de \$16.620.750.308 miles encontrándose una diferencia por conciliar de \$16.528.070.549 miles frente al saldo en contabilidad, dichas diferencia por conciliar hace mención a los procesos no registrados en contabilidad y reportados por la Oficina Jurídica por procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva.

En concepto de la Oficina Jurídica se manifestó que los procesos cuyo hecho generador es un fallo con responsabilidad fiscal que se encuentra resuelto en primera instancia y apelado ante la instancia superior, no es adecuado registrarlos como una cuenta por pagar a cargo de la Entidad, por cuanto de ser confirmado en segunda instancia, su pago no se efectuaría con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones judiciales, toda vez que estos valores son consignados por el responsable fiscal o el tercero civilmente responsable en una cuenta a favor del tesoro público.

Dicho lo anterior la CGR en cuanto al cobro y recaudo de recursos correspondiente a cobros coactivos de procesos de responsabilidad fiscal que adelanta tanto a nivel central como en las Gerencias Departamentales, no realiza registro alguno, sin afectar la contabilidad de ninguna forma ya que la CGR no fue la entidad que sufrió el detrimento patrimonial, esto se establece en el numeral 1, del capítulo X, del título II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, referente al procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales.

2.1.9. Disminuciones y aumentos de las cuentas control del patrimonio

Se verificó en trabajo de campo que los valores mostrados en el Estado de Balance General en el Grupo de Hacienda Pública, se encuentran debidamente clasificados y contabilizados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad pública.

2.1.9.1. Causación y registro de las transacciones del ingreso

En la evaluación realizada a los registros contables de los hechos económicos ejecutados por la CGR en la vigencia 2015, se tuvo en cuenta la siguiente información:

Tabla No. 11 - Muestra Ingresos (Miles de pesos)

Subcuenta	Nombre	Saldo a 31-12-2015	Muestra a auditar	% Partic.
411002	Multas	147.515	131.358	89
411062	Cuotas de fiscalización y auditaje	387.601.603	223.264.534	58
481554	Ingresos fiscales	1.219.648	1.219.648	100
Total		388.968.766	224.615.540	58

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF II Nación y papeles de trabajo

Una vez desarrollado el proceso auditor a la CGR vigencia 2015 en las subcuentas de ingreso, se verificó, revisó y analizó su adecuado registro contable acorde a la documentación soporte respectiva, se concluye, que dicho reporte cumple con los Principios y Normas de Contabilidad Pública estipulados en el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.9.2. Causación y registro de las transacciones del gasto

Se desarrolló trabajo de auditoria a una muestra selectiva de cuentas de Gastos ejecutados en la CGR durante la vigencia 2015, a saber:

Tabla No. 12 - Muestra Gastos (Miles de pesos)

Subcuenta	Nombre	Saldo al 31-12-2015	Muestra a auditar	% muestra
521116	Arrendamiento	1.251.046	805.164	64%
521121	Comunicaciones y transporte	2.174.728	2.174.728	100%
521164	Intangibles	3.685.767	3.310.971	90%
570508	Funcionamiento	211.049	126.214	60%
581589	Gastos Operacionales	116.392	66.400	57%
581590	Provisiones, depreciación y amortización.	1.675.348	1.675.348	100%
Total		9.114.330	8.158.825	89.5%

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF II Nación y papeles de trabajo

En cada una de estas subcuentas de Gastos, se verificó la documentación soporte respectiva y se concluye que la causación y registro contable respectivo de los hechos económicos en las transacciones del Gasto cumplen con las disposiciones establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública para la vigencia 2015.

2.1.10. Programación en el PAC vigencia 2015

La CGR en la vigencia 2015 cumplió con los pagos de los compromisos

económicos de acuerdo con los cupos mensuales de PAC asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales permitieron contar con la disponibilidad necesaria para asumir estas obligaciones.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Apropriaciones

El presupuesto aprobado a la CGR para la vigencia 2015, ascendió a \$500.867.000¹ miles de pesos, con un incremento de monto apropiado de \$34.879.000 miles de pesos, en relación con la vigencia de 2014. Este incremento se vio afectado debido al déficit fiscal presentado por el gobierno, razón por la cual se produjo una reducción presupuestal en cuantía de \$12.271,153 miles, mediante el Decreto 2240 del 24 de noviembre de 2015, para un presupuesto definitivo de \$488.595.846 miles de pesos. A continuación se presenta el comportamiento frente a la vigencia de 2014:

Tabla No. 13 - Ejecución presupuestal de ingresos 2014 – 2015 (Miles de pesos)

Concepto	2014	2015	Variación	%
Inicial	465.988.000	500.867.000	34.879.000	7
Definitiva	465.988.000	488.595,846	22.607,800	5

Fuente: SIIF2 Nación

Comparada la asignación de recursos en el presupuesto frente a la vigencia de 2014 se observa inicialmente un incremento del 7% frente a la apropiación inicial y un incremento frente a la apropiación definitiva del 5%.

Verificados los datos reportados en la rendición de la cuenta se observó coherencia y consistencia en las cifras reportadas.

2.2.2. Ejecución presupuestal

Efectuada la revisión y análisis de la cuenta de la CGR en lo concerniente al proceso presupuestal, se determinó que fue rendida dentro de los términos establecidos por la AGR y cumplió con los criterios de coherencia y confiabilidad de la información reportada en los formatos 6 a 12.

2.2.2.1. Resultado Egreso Presupuestal

La ejecución presupuestal para la vigencia de 2015 fue del 95% al ejecutar

¹ Mediante la Ley 1737 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto No. 2710 del 26 de diciembre de 2014 -por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2015.

compromisos en cuantía de \$461.798.494 miles de pesos, de los \$488.595.846 miles de pesos de la apropiación definitiva.

En la siguiente tabla se observa el comportamiento de los egresos por concepto de gastos presupuestales durante la vigencia.

Tabla No. 14 - Ejecución presupuestal egresos 2015 (Miles de pesos)

Concepto de gasto	Apropiación	Ejecución	Saldo	%
1. Funcionamiento	388.971.000	368.350.193	20.620.807	95
1.1 Gastos de Personal	338.853.000	324.650.592	14.202.408	96
1.2 Gastos de Generales	46.053.500	41.144.329	4.909.171	89
1.3 Transferencias	4.064.500	2.555.271	1.509.229	63
2. Inversión	99.624.846	93.448.301	6.176.545	94
Total	488.595.846	461.798.493	26.797.353	95

Fuente: SIIF Nación

En la ejecución desagregada se observa que la mayor ejecución correspondió a gastos de personal con un 96%, seguida de inversión con un 94%, y el de menor ejecución correspondió al de transferencias con un 63% de ejecución.

Tabla No. 15 - Comparativo ejecución presupuestal egresos 2014 - 2015 (Miles de pesos)

Concepto de gasto	2014	2015	Diferencia	%
1. Funcionamiento	401.447.766	368.350.193	-33.097.573	-8
1.1 Gastos de Personal	328.604.815	324.650.592	-3.954.223	-1
1.2 Gastos de Generales	71.503.356	41.144.329	-30.359.027	-42
1.3 Transferencias	1.339.595	2.555.271	1.215.676	91
2. Inversión	26.011.989	93.448.301	67.436.312	259
Total	427.459.756	461.798.493	34.338.737	8

Fuente: SIIF2 Nación

En el comportamiento en la ejecución de gastos en relación con la vigencia de 2014 se observa un aumento en los gastos de funcionamiento de \$34.338.737 miles de pesos, que corresponde a un 8%.

En transferencias se presenta un incremento de \$1.215.676 miles, con un 91%. En inversión un incremento en \$67.436.312 miles de pesos que representó un 259% en relación con la vigencia de 2014, específicamente por el proyecto de compra y ampliación de la infraestructura física para el funcionamiento de la entidad.

En la ejecución se observó el cumplimiento del artículo 110 de la Ley 1737 de 2014, referente a las directrices de austeridad en el gasto establecidas por el gobierno nacional, en el cual se estableció una reducción superior al 10% en los rubros contenidos en la norma para gastos de funcionamiento.

No obstante el buen indicador de ejecución presupuestal se comprobó la recurrencia en el pago de vigencias expiradas; tanto en gastos de funcionamiento

como en inversión por un monto total de \$49.870,4 miles de pesos, para la vigencia de 2015, evidenciándose deficiencia en la supervisión de contratos y la falta de control interno en la gestión de la Gerencia Administrativa y Financiera en el proceso de pago de los compromisos económicos, exponiendo a la Entidad a futuras demandas y conciliaciones innecesarias.

Al respecto es necesario mencionar una disminución en \$4.961.8 miles de pesos, en comparación con la vigencia de 2014 donde se pagaron \$54.832,2 miles, que representó una disminución del 9%.

2.2.2.2. Ejecución reservas presupuestales

Efectuada la revisión de la cuenta se constató una diferencia en las cifras reportadas en el SIREL y los soportes documentales (actas de cancelación) las cuales fueron objeto de requerimiento por parte de la AGR y subsanada por la CGR.

Al cierre de la vigencia de 2014, se constituyeron reservas presupuestales por \$5.403.557 miles de pesos, las cuales fueron objeto de disminución por actas de cancelación de \$695.152 miles de pesos, quedando reservas definitivas por \$4.708.405,7 miles de pesos, de las cuales se pagaron \$3.706.716 miles de pesos, -es decir se efectuó una ejecución del 78.8%-. El restante 21.2% correspondiente a un valor de \$1.001.689 miles de pesos, no fueron pagados al cierre de la vigencia de 2015.

Las reservas presupuestales están soportadas en 297 registros presupuestales.

2.2.2.3. Ejecución Cuentas por pagar

Se verificó que las cuentas por pagar presupuestales constituidas al cierre de la vigencia de 2014 (31 de diciembre), por valor de \$11.585,768 miles de pesos fueron pagadas en su totalidad, en la vigencia 2015 y cumplieron con los requisitos de ley para el trámite correspondiente por parte de la Tesorería de la CGR.

Las cuentas por pagar se soportaron en 196 obligaciones.

2.2.2.4. Ejecución presupuestal Proyectos de Inversión

En referencia a las apropiaciones definitivas de los cuatro proyectos de inversión se aclara, que en el proyecto de implementación del sistema oral se efectuó una autorización de pago de vigencias expiradas, razón por la cual no se evalúa debido a que obedece únicamente al pago de un compromiso económico

pendiente de un proyecto de inversión correspondiente a una vigencia anterior.

La ejecución presupuestal fue del 94% (93.448.301 miles de pesos), de los cuales se pagó únicamente el 10% (9.289.741 miles de pesos) frente a lo comprometido, como consecuencia de la celebración del contrato para la adquisición de la sede para el nivel central al terminar la vigencia, razón por lo cual se constituyeron reservas presupuestales y cuentas por pagar para ser canceladas en la vigencia de 2016. A continuación se resume la ejecución por proyecto.

Tabla No. 16 - Ejecución presupuestal de inversión (Miles de pesos)

Nombre del proyecto	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Comprometido	%	Presupuesto Pagado	%
Implementación del sistema oral en el proceso de responsabilidad fiscal nivel nacional - pagos pasivos exigibles vigencia expirada.	5.600	5.600	100	5.600	100
Desarrollo Institucional de la CGR para un control fiscal oportuno y eficiente nacional.	3.413.225	1.831.611	54	1.430.254	78
Adquisición e integración de tecnologías de información y comunicaciones para la CGR acorde con las políticas de estado TIC's.	14.150.000	10.618.994	75	7.853.887	74
Adquisición y ampliación de la infraestructura física de la CGR.	82.056.022	80.992.097	99	0	0
Total	99.624.847	93.448.301	94	9.289.741	10

Fuente: SIIF Nación

De los proyectos desarrollados en la vigencia fiscal, el monto más representativo de los recursos correspondió a la adquisición y ampliación de la infraestructura física de la Contraloría General de la República Nacional, dentro del cual se incluyó la adquisición de la sede para el nivel central de la CGR, con una apropiación presupuestal definitiva de \$82.056.022 miles de pesos. Es de anotar que verificado el SIIF Nación 2, este proyecto cuenta con vigencias futuras aprobadas mediante autorización No. 4715 del 15 de marzo de 2015, tramitada ante el Ministerio de Hacienda, para las vigencias 2017 en cuantía de \$122.500.000 miles de pesos y para el 2018 de \$122.500.000 miles de pesos. En la vigencia de 2015 representó un 82% del total de recursos asignados.

En orden de importancia en asignación sigue el proyecto Adquisición e integración de tecnologías de información y comunicaciones el cual represento el 14%, con una apropiación de \$14.150.000 miles de pesos.

El proyecto Desarrollo Institucional de la CGR para un control fiscal oportuno y eficiente nacional, fue objeto de una reducción severa que le representó una disminución del 69,8%, al pasar de \$11.285.819 miles de pesos a \$3.413.225 miles de pesos.

En referencia al avance de los proyectos de inversión en la vigencia, se realizó teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución de recursos frente a las apropiaciones definitivas de cada proyecto, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 17 - Avance proyectos de inversión (Miles de pesos)

Nombre del proyecto	Presupuesto Definitivo	Ejecutado 2015	Avance %
Implementación del sistema oral en el proceso de responsabilidad fiscal nivel nacional - pagos pasivos exigibles vigencia expirada.	5.600	5.600	
Desarrollo Institucional de la CGR para un control fiscal oportuno y eficiente nacional.	3.413.225	1.831.611	54
Adquisición e integración de tecnologías de información y comunicaciones para la CGR acorde con las políticas de estado TIC's.	14.150.000	10.618.994	75
Adquisición y ampliación de la infraestructura física de la CGR.	82.056.022	80.992.097	99

Fuente: SIIF Nación.

Se observa un comportamiento aceptable en dos de los tres proyectos aprobados para la vigencia analizada: La adquisición y ampliación de la infraestructura física de la CGR, presentó un avance del 99%, frente a lo comprometido en la vigencia, sin tomar en cuenta las apropiaciones aprobadas por vigencias futuras.

Igualmente se presenta un avance del 54% en el proyecto Desarrollo Institucional de la CGR para un control fiscal oportuno y eficiente nacional, el cual fue objeto de un recorte del 69,8% de los recursos apropiados inicialmente en la vigencia y a una baja ejecución del 54%.

Por último el proyecto de Adquisición e integración de tecnologías de información y comunicaciones, presentó avance del 75% de acuerdo con los recursos realmente comprometidos.

2.2.3. Constitución de Rezago presupuestal 2016

2.2.3.1. Reservas Presupuestales

Al cierre de la vigencia de 2015 se constituyeron reservas presupuestales por valor de \$85.367.183,2 miles de pesos, que comparadas frente a las constituidas en el 2014 por valor \$4.708.405 miles de pesos representa un incremento del 1.713%. A continuación se presenta el comparativo del comportamiento en la constitución en las últimas dos vigencias.

Tabla No. 18 - Comparativo reservas presupuestales (Miles de pesos)

Concepto de gasto	2014	2015	Diferencia	%
Funcionamiento	3.028.754	9.302.002	6.273.248	207

Concepto de gasto	2014	2015	Diferencia	%
1.1 Gastos de Personal	454.064	1.300.804	846.740	187
1.2 Gastos Generales	2.574.691	8.001.198	5.426.507	211
1.3 Transferencias	0	0	0	
Inversión	1.679.651	76.065.181	74.385.530	4.428
Total	4.708.405	85.367.183	80.658.778	1.713

Fuente: SIIF2 Nación – SIREL AGR

En la tabla anterior podemos apreciar el comportamiento en la constitución de reservas donde se determina un mayor incremento en los recursos de inversión en cuantía de \$74.385.530 miles de pesos, seguido de \$6.273.248 miles de pesos en funcionamiento.

El incremento exponencial del 4.428% en el rubro de inversión obedeció al monto de los recursos comprometidos al finalizar la vigencia, correspondiente al proyecto de adquisición y ampliación de la infraestructura física de la CGR.

Hallazgo No. 4 (Observación No. 6) - (A) - Incumplimiento de topes para la constitución de reservas presupuestales

Las reservas constituidas en gasto de funcionamiento ascendieron a \$9.302.002 miles de pesos de una apropiación de \$388.971.000 es decir el 2,39%, superando el tope máximo es del 2%. Igualmente en inversión alcanzaron un porcentaje del 76.3% frente a la apropiación definitiva, al constituir reservas por \$76.065.180 de una apropiación del \$99.624.846, desconociendo el tope del 15% establecido en el artículo 9º de la Ley 225 de 1995, el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 2.8.1.7.3.5 del Decreto 1068 de 2015.

Las reservas presupuestales están soportadas en 259 compromisos presupuestales.

2.2.3.2. Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar constituidas al terminar la vigencia de 2015 ascendieron a \$11.585.768 miles de pesos, observándose un incremento de \$866.466 miles de pesos que representan un 1%, frente a las constituidas en la vigencia 2014 por \$10.719.302 miles de pesos. A continuación se presenta el comparativo respecto de las dos últimas vigencias.

Tabla No. 19 - Constitución cuentas por pagar 2014 vs 2015 (Miles de pesos)

Cuentas por pagar	2014	2015	Diferencia	%
Funcionamiento	3.478.174	3.492.389	14.215	0.4%
Inversión	7.241.127	8.093.379	852.252	12%
Total	10.719.302	11.585.768	866.466	1%

Fuente: SIIF2 Nación

Las cuentas por pagar se encuentran soportadas en 284 registros de obligaciones.

2.2.3.3. Ejecución de PAC

El comportamiento en la ejecución del PAC vigencia actual de 2015, fue el siguiente: el PAC inicial solicitado fue de \$366.327.500 miles de pesos, el cual luego de modificaciones realizadas durante la vigencia (reducciones, adiciones y aplazamientos) quedó tasado en \$381.121.900 miles de pesos como PAC definitivo para la vigencia, el cual se situó y pagó durante la vigencia en cumplimiento de los compromisos económicos adquiridos por la Entidad.

Con respecto al PAC de Rezago (reservas presupuestales y cuentas por pagar), se programó un PAC de \$16.122,8 millones de pesos, el cual luego de modificaciones quedó un PAC definitivo de \$14.425 millones, con el cual se pagaron los compromisos correspondientes al rezago presupuestal de la vigencia 2014.

2.3. PROCESO AUDITOR (CONTROL MICRO – CGR)

2.3.1. Revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2015

2.3.1.1. Entidades y presupuesto sujeto de vigilancia vigencia 2015

De la información reportada en la cuenta frente a las Resoluciones Reglamentarias 009 de 2014 y 011 y 013 de 2015 mediante las cuales la CGR reglamenta y actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal, a continuación se presentan las entidades sujetas al control fiscal y el presupuesto ejecutado de gastos de la vigencia 2014 vigilado en la vigencia 2015.

Tabla No. 20 - Entidades y presupuesto reportado (Millones de \$)

Sector	No. Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos	% en recursos
Social	195	171.378.132	36
Gestión Pública	79	122.339.014	26
Minas y Energía	45	104.332.539	22
Defensa, Justicia y Seguridad	36	35.861.406	8
Infraestructura	135	26.124.362	6
Agropecuario	74	7.931.405	2
Medio Ambiente	50	2.087.037	0.4
Total	614	470.053.896	100

Fuente: Resoluciones Reglamentarias No. 009/14 y 011 y 013 de 2015 y Rendición Cuenta CGR 2015 Formato 20 Sección Entidad

2.3.1.2. Recursos del Sistema General de Regalías

Se reportaron recursos transferidos por valor de \$13.594.060 millones y recursos auditados por un valor de \$9.969.633 millones. No se efectúa cálculo de cobertura en auditoría a dichos recursos, teniendo en cuenta que los recursos auditados incluyen recursos correspondientes a las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, los cuales no se encuentran discriminados, de tal forma que los datos no son comparables.

2.3.1.3. Recursos del Sistema General de Participaciones

Se reportó que durante la vigencia 2014 a los diferentes departamentos y municipios le fueron transferidos recursos del Sistema General de Participaciones por \$28.584.932 millones, de los cuales fueron auditados \$18.534.290 millones, correspondientes al 65% del total de los recursos transferidos y en cuanto a número se transfirieron a 1.137 municipios y se auditaron 174 que corresponden al 15%. A continuación se presentan los recursos transferidos y auditados por departamento.

Tabla No. 21 - Recursos del Sistema General de Participaciones (Millones de \$)

Departamento	Presupuesto transferido	Presupuesto auditado
Amazonas	90.346	70.870
Antioquia	3.451.841	2.051.905
Arauca	343.642	161.832
Atlántico	1.321.171	775.700
Bolívar	1.555.485	860.638
Boyacá	1.119.204	570.277
Caldas	557.020	416.054
Caquetá	394.348	248.023
Casanare	317.803	225.160
Cauca	1.121.664	694.651
Cesar	812.366	495.302
Choco	548.012	356.711
Córdoba	1.384.767	972.556
Cundinamarca	1.537.078	950.167
Guainía	56.731	45.881
Guajira	681.803	520.799
Guaviare	103.118	93.288
Huila	825.692	492.050
Magdalena	1.005.368	637.271
Meta	597.437	430.559
Nariño	1.335.658	766.702
N. Santander	960.283	585.113
Putumayo	306.957	226.689
Quindío	302.819	202.791
Risaralda	483.578	402.598

Departamento	Presupuesto transferido	Presupuesto auditado
San Andrés	39.092	32.092
Santa F de Bogotá	2.150.347	2.016.221
Santander	1.283.417	733.168
Sucre	766.962	538.669
Tolima	967.144	595.532
Valle del Cauca	2.017.112	1.235.332
Vaupés	54.335	47.231
Vichada	92.334	82.457
Total	28.584.932	18.534.290

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2015 Formato 20 Sección SGP

Los recursos transferidos se desagregaron de la siguiente manera:

Tabla No. 22 - Desagregación recursos transferidos SGP (Millones de \$)

Destinación	Recursos transferidos
Educación	16.569.307
Salud	7.067.470
Propósito General	4.658.7932
Destinación Especial	289.362
Total	28.584.932

Fuente: Rendición de la cuenta 2015. Formato 20 Sección SGP

2.3.1.4. Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF

Se reportaron 218 auditorías a entidades y 151 auditorías a puntos, para un total de 369 auditorías ejecutadas en la vigencia 2015, las cuales involucran presupuesto auditado por valor de \$424.895.101 millones.

Tabla No. 23 - Auditorías ejecutadas a entidades y puntos y presupuesto auditado vigencia 2015 (Millones de \$)

Sector	Auditorías ejecutadas (entidades y puntos)	Presupuesto Auditado
Agropecuario	26	7.292.791
Defensa, Justicia y Seguridad	58	35.258.576
Gestión Pública	65	221.862.185
Infraestructura	45	16.790.281
Medio Ambiente	37	2.522.621
Minas y Energía	29	100.341.980
Social	109	40.826.668
Total	369	424.895.101

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2015 Formato 21 Sección Gestión Entidad y Archivo soporte PVCF ejecutado vigencia 2015

Durante la vigencia 2015, la CGR también auditó presupuesto de vigencias anteriores, de la vigencia 2012 auditó presupuesto por valor de \$33.837 millones y

de la vigencia 2013 auditó presupuesto por valor de \$655.065 millones.

La CGR reportó en el archivo de soporte del PVCF ejecutado, haber efectuado 128 auditorías en la modalidad de actuaciones especiales definidas en la Guía de Auditoría de la CGR como acciones de vigilancia y fiscalización breves y sumarias, en el que un funcionario o equipo de trabajo aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la CGR, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público. Estas actuaciones involucran control fiscal al Sistema General de Participaciones, vigilancia a los recursos del Sistema General de Regalías de las vigencias 2012, 2013 y 2014, evaluación de la administración de recursos de fondos y seguimientos a entidades en proceso de liquidación. Se identificaron recursos auditados por valor de \$23.796.360 millones.

Adicionalmente se reportó un segundo archivo que recopila otras actuaciones especiales ejecutadas según los parámetros establecidos en la Resolución Orgánica No. 6680 de 2012. Sobre estas actuaciones se analizaron los recursos auditados y se registran los valores identificados, en algunos casos no fue posible determinar un valor dada la complejidad de los temas. La CGR realizó 26 actuaciones especiales iniciadas en la vigencia 2014 y culminadas en la vigencia 2015 sobre las cuales se identificaron recursos auditados por valor de \$53.910 millones y 49 actuaciones especiales ejecutadas durante la vigencia 2015 sobre las cuales se identificaron recursos auditados por valor de \$ 45.397.371 millones.

Teniendo en cuenta que se reportan 511 auditorías programadas y que se ejecutaron 497, se realizó una ejecución del 97% de las actividades programadas.

No se calcula cobertura respecto al número de entidades auditadas ni respecto al presupuesto, teniendo en cuenta que las cifras disponibles no son comparables, aunque la información del formato 20 sección Entidad indica el número de entidades sujetas de control fiscal de la CGR y el formato 21 registra las auditorías ejecutadas, ésta información no se puede equiparar, ya que las auditorías por su naturaleza y el enfoque de auditoría determinado en la Guía de Auditoría de la CGR, el cual está orientado a evaluar la gestión fiscal de los entes objeto de control fiscal, a través de: la evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, procesos o temas de interés, vistos como un sistema o como parte de él, los cuales poseen un conjunto interrelacionado de recursos con la capacidad de crear, regular y producir bienes y/o servicios en cumplimiento de los fines del Estado, pueden involucrar a varias entidades a la vez, según los temas objeto de auditoría se puede realizar auditoría en la misma entidad más de una vez, pero en temas diferentes, así como abordar evaluaciones de política

pública que no se limitan al presupuesto de una entidad.

2.3.1.5. Beneficios del control fiscal

Los beneficios reportados en la cuenta de la vigencia 2015 se distribuyen como se muestra en la siguiente tabla, predominando con un 90% respecto del valor, los beneficios originados en hallazgos determinados en el proceso auditor.

Tabla No. 24 - Beneficios de control fiscal vigencia 2015 (Millones de \$)

Origen	Cantidad	Valor	% Participación
Proceso Auditor - Hallazgos	79	630.973	90
Proceso Auditor - Seguimiento Plan Mejoramiento	14	66.351	9
Función de Advertencia	2	416	0,1
Proceso Auditor - Observaciones	177	3.439	0,5
Otros	28	890	0,1
Total	300	702.069	100

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2015 Formato 21 Sección Beneficios de control fiscal

2.3.2. Muestra de auditoría

En cumplimiento del PGA de la vigencia 2016, la Dirección de Control Fiscal evaluó la gestión adelantada durante la vigencia 2015 por la CGR, a través de la verificación de los resultados evidenciados en los traslados de los hallazgos generados en el 60% de las auditorías ejecutadas, así como el 58% de los beneficios de control fiscal reportados. Lo anterior se evaluó en 4 delegadas sectoriales (Infraestructura, Defensa, Social y Minas y Energía) y en las 15 Gerencias Departamentales Colegiadas seleccionadas.

2.3.3. Traslado de hallazgos

Se precisa que en la verificación de los términos utilizados para el traslado de hallazgos se consideraron los plazos determinados en cada caso y las características específicas de cada ejercicio auditor, así como las variables señaladas en la Resolución No. 004 de 2014 y las expuestas por los responsables, para determinar si los términos utilizados fueron razonables y para analizar los casos en los que se excedió el término establecido.

Hallazgo No. 5 (Observación No. 10) – (A) - Demora en la comunicación de informes de auditoría

En la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo, se observan tiempos extensos, aproximadamente seis (6) meses, entre la finalización de las auditorías

y la comunicación de los informes a los sujetos de control, situación que genera retraso del proceso auditor e incumplimiento de la planeación realizada, contraviniendo la Guía de Auditoría, numeral 3.1.5.3, Elaborar plan de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que el plan de trabajo de la auditoría sirve como mecanismo de seguimiento e incluye el cronograma de actividades para la fase de informe. Cabe señalar que en la muestra representativa auditada en este proceso, se identifica que en promedio los informes de auditoría se comunican dentro del mes siguiente de su aprobación.

Adicionalmente, la situación descrita no se encuentra contemplada en la Guía de Auditoría de la CGR, por lo que surge incertidumbre sobre los resultados de las auditorías, pues la fecha de finalización implica que los informes fueron aprobados en las instancias competentes, es decir, los Comités Técnicos Sectoriales y que los procesos auditores fueron debidamente culminados, por consiguiente procedía la comunicación de los informes a los sujetos vigilados y las demás actividades posteriores de auditoría, sin embargo, en los casos descritos en la tabla siguiente, las demoras fueron originadas por revisiones adicionales que generaron modificaciones en los informes de auditoría.

Además del retraso del proceso auditor y el incumplimiento de la planeación, la situación descrita afecta el inicio de las actuaciones a que haya lugar, en el caso de los hallazgos fiscales y las indagaciones preliminares, en promedio, se observa una tardanza de 6 meses para el traslado de los hallazgos, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.

Tabla No. 25 - Demora en comunicación de informes de auditoría

Ente objeto de control fiscal	Fecha inicio de la auditoría	Fecha fin de la auditoría	Fecha de comunicación del informe	Demora en comunicación del informe (días)	Demora en comunicación del informe (meses)
Agencia Nacional de Infraestructura	26/01/2015	09/11/2015	29/04/2016	172	6
Cámara de Comercio de Bogotá - Cundinamarca	03/08/2015	19/11/2015	14/04/2016	147	5
Ministerio de Transporte	26/01/2015	30/10/2015	21/04/2016	174	6
Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil	26/01/2015	09/11/2015	10/05/2016	183	6

Fuente: SIA Misional Cuenta CGR 2015 e información suministrada en trabajo de campo

Hallazgo No. 6 (Observación No. 11) – (A) - Demora en la notificación a la Gerencia por parte del nivel central sobre comunicación de informes de auditoría a los vigilados

En el caso de la auditoría especial realizada a los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP del Departamento de Magdalena, el informe fue comunicado por el nivel central a las entidades correspondientes el 21/08/2015 radicado 2015EE0103923, pero solo hasta el 09/11/2015 se notificó a la Gerencia mediante correo electrónico, es decir, después de dos meses. La situación descrita denota debilidades en la comunicación entre las dependencias involucradas, ocasionando ineficiencia e inoportunidad en el traslado de los hallazgos, lo que afecta el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.

Hallazgo No. 7 (Observación No. 12) – (A) - Inexistencia de Actas de Comité Técnico Sectorial

En la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, durante el trabajo de campo no fueron suministradas las Actas de Comité Técnico Sectorial en las cuales se trataron los casos de las auditorías sobre las que se requirieron revisiones adicionales, según manifestó la CGR, las dos últimas actas de la vigencia 2015 y que se mencionan en el oficio 2015IE0121294 del 24/12/2015 emitido por el Contralor Delegado Sector Infraestructura y dirigido al Contralor General solicitando la revisión de informes de auditoría, Comités del 11 y del 21 de diciembre de 2015, por lo que se concluye que las actas no existen o que no se elaboran oportunamente teniendo en cuenta la fecha de esta auditoría, más de seis meses después, considerando que no reposaban en el expediente correspondiente, situación que incumple la Guía de Auditoría, numeral 5.2.1, sobre los roles de los Comités, impide que se demuestre la gestión de la dependencia, el cumplimiento del procedimiento y afecta la trazabilidad de las auditorías. Adicionalmente se evidencian debilidades en la gestión documental definida en la Ley 594 de 2000, artículo 3, con relación al manejo y organización de la documentación producida.

Hallazgo No. 8 (Observación No. 13) – (A) - Ausencia de fijación de términos de traslado de hallazgos

Se evidenció que no se fijaron los términos para el traslado de hallazgos, incumpliendo lo establecido en la Guía de Auditoría, numeral 3.1.5.3, Elaborar plan de trabajo y programas de auditoría, numeral 5.1, Fase de planeación, numeral 5.2.4, Comité Técnico (Nivel Central) y lo ordenado mediante Resolución No. 004 de 2014 de la CGR. Esta situación afecta la planeación y la gestión de las actividades relacionadas con el traslado de hallazgos, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3. La situación se identificó

en las dependencias y auditorías señaladas en la siguiente tabla.

Tabla No. 26 - Auditorías en las que no se fijaron términos de traslado de hallazgos

Dependencia	Proceso Auditor
Contraloría Delegada Sector Defensa	No fijó términos para ningún proceso auditor.
Gerencia Departamental Cauca	No fijó términos para ningún proceso auditor.
Gerencia Departamental Bolívar	Comando Armada Nacional – Bolívar
	Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares – Bolívar
	Cámara De Comercio De Cartagena – Bolívar
	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-
	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB- Actuación Especial Recurso del SGP para el Departamento y 4 Municipios, vigencia 2014.
Gerencia Departamental Caldas	Gestión Energética S.A. E.S.P. – Gensa
Gerencia Departamental Guajira	Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – Incoder – Dirección Territorial Guajira.
	Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional De San Juan Del Cesar
	Gestión y Contratación con recursos de SGP.
	Empresa Promotora De Salud Indígena – Anas Wayuu EPSI
Gerencia Departamental Tolima	No fijó términos para ningún proceso auditor.

Fuente: Papeles de trabajo Proceso Auditor CGR 2015

Hallazgo No. 9 (Observación No. 14) – (A) - Tiempos no razonables para el traslado de hallazgos

Se evidenció incumplimiento de los términos fijados para el traslado de hallazgos utilizando tiempos no razonables para dichos traslados. De igual manera en los casos en los cuales no se fijó un término se observan tiempos no razonables para el traslado, según el detalle que se describe para cada dependencia, situación que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3 e incumple lo reglado mediante Resolución No. 004 de 2014 de la CGR y lo dispuesto en la Guía de Auditoría, numeral 3.2.1.1 Ejecutar Procedimientos y Estructurar hallazgos de auditoría, viñeta (página 57) Trasladar o hacer entrega del hallazgo al funcionario o entidad competente, dentro del término aprobado. La situación descrita retarda el inicio oportuno de las actuaciones correspondientes. Los casos se relacionan en las tablas del Anexo No. 1.

Hallazgo No. 10 (Observación No. 15) - (A) - Traslado de hallazgo con connotación disciplinaria a instancia sin competencia para el trámite

Se observó que los 28 hallazgos con connotación disciplinaria generados en la auditoría a la Unidad Nacional de Protección, entidad del sector Defensa, fueron trasladados a la Oficina de Control Interno de la Unidad mediante oficio 2015EE0092452 del 28/07/2015, dependencia a la cual no le compete la

aplicación de la función disciplinaria, porque observado el organigrama del sujeto vigilado indica que dicha función se encuentra delegada en la Secretaría General de la entidad mencionada, de la cual depende el Grupo de Control Interno Disciplinario. Lo anterior, incumple lo dispuesto por la CGR en la Guía de Auditoría, numeral 3.2.1.1 Ejecutar Procedimientos y Estructurar hallazgos de auditoría, viñeta Trasladar o hacer entrega del hallazgo al funcionario o entidad competente (página 57). La situación descrita retarda el inicio de las actuaciones correspondientes.

Hallazgo No. 11 (Observación No. 17) - (A-D)- Hallazgos fiscales sin trámite

En las Gerencias Departamentales Colegiadas relacionadas en la Tabla del Anexo No. 2, se encontraron hallazgos que fueron entregados al Presidente de la Colegiatura sobre los cuales no fueron evidenciados los soportes que demostraran las actuaciones para el trámite de los hallazgos con connotación fiscal o sobre los cuales se determinó la realización de una indagación preliminar. La situación descrita evidencia incumplimiento de lo establecido en la Resolución Orgánica No. 6541 de 2012, artículo 9, numeral 1, que determina como función del Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada la distribución de los asuntos relacionados con el conocimiento y trámite del control fiscal micro, las indagaciones preliminares y el proceso de responsabilidad fiscal. Adicionalmente se evidencia incumplimiento de la Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2 por lo cual el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

La falta de trámite de los hallazgos fiscales o las indagaciones preliminares constituye un retraso del ejercicio de control fiscal y puede contribuir en la configuración de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal, impidiendo el potencial resarcimiento del daño patrimonial identificado y contraviniendo los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.

Hallazgo No. 12 (Observación No. 18) - (A) - Demora en el trámite de hallazgos fiscales

En las Gerencias Departamentales relacionadas en la tabla siguiente, se evidencian demoras en el trámite de hallazgos fiscales que fueron entregados al Presidente de la Colegiatura. La situación descrita contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3 y constituye un retraso del ejercicio de control fiscal que puede afectar el potencial resarcimiento del daño patrimonial identificado e incluso contribuir en la configuración de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal.

Tabla No. 27 - Demora en el trámite de hallazgos fiscales (Millones de pesos)

Ente Objeto de Control Fiscal	Número de hallazgo en informe de auditoría	Cuantía por hallazgo	Fecha comunicación del informe	Fecha traslado a la Presidencia de la Colegiatura	Oficio de asignación del hallazgo	Fecha oficio de asignación	Días de demora
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena							
Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena Regional Magdalena	33	13	10/07/2015	8/09/2015	2016IE0031278	08/04/2016	213
Recursos SGP Departamento del Magdalena,	4	86	21/08/2015	9/11/2015	2016IE0013458	15/02/2016	98
Distrito de Santa Marta	5	295	21/08/2015	9/11/2015	2016IE0011089	09/02/2016	92
	6	21	21/08/2015	9/11/2015	2016IE0011262	09/02/2016	92
	9	2	21/08/2015	9/11/2015	206IE0012621	12/02/2016	95
	11	740	21/08/2015	9/11/2015	2016IE0012663	12/02/2016	95
	13	6	21/08/2015	9/11/2015	2016IE0012672	12/02/2016	95
Municipio de Ciénaga	1	38	21/08/2015	12/11/2015	2016IE0025836	18/03/2016	127
	2	6	21/08/2015	12/11/2015	2016IE0025839	18/03/2016	127
	5	26	21/08/2015	12/11/2015	2016IE0025840	18/03/2016	127
	6	54	21/08/2015	12/11/2015	2016IE0025846	18/03/2016	127
Municipio de El Banco	2	70	21/08/2015	21/12/2015	2016IE0025853	18/03/2016	88
Municipio de El Plato	1	129	21/08/2015	19/11/2015	2016IE0019904	03/03/2016	105
Gerencia Departamental Colegiada San Andrés							
Comando Armada Nacional Base Naval ARC San Andrés	29	30	06/07/2015	09/11/2015	2015IE0116092	10/12/2015	31
Sociedad De Televisión De Las Islas Ltda. - Teleislas	9	28	09/12/2015	26/01/2016	2016IE0020336	04/03/2016	38
Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca							
Cámara De Comercio De Buenaventura - Valle	6	45	25/11/2015	01/12/2015	2016IE0012768	12/02/2016	73
	7	66	25/11/2015	01/12/2015	2016IE0012770	12/02/2016	73

Ente Objeto de Control Fiscal	Número de hallazgo en informe de auditoría	Cuantía por hallazgo	Fecha comunicación del informe	Fecha traslado a la Presidencia de la Colegiatura	Oficio de asignación del hallazgo	Fecha oficio de asignación	Días de demora
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-C.V.C.-	3	200	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0113124	01/12/2015	139
	8	89	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0113131	01/12/2015	139
	16	5	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0112738	30/11/2015	138
	18	63	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0112681	30/11/2015	138
	19	35	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0112603	30/11/2015	138
	21	101	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0093411	05/10/2015	82
	28	4	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0084511	09/09/2015	56
	41	12	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0112699	30/11/2015	138
	42	1.041	03/07/2015	15/07/2015	205IE0112724	30/11/2015	138
46	1	03/07/2015	15/07/2015	2015IE0113117	01/12/2015	139	
Recursos del Sistema General de Participación - SGP- Unidades Territoriales Auditadas: Departamento del Valle y Municipios de Cali, Jamundí, Florida, Pradera, Palmira, Tuluá, Cartago y Buga. Vigencia 2014	3	140	19/11/2015	07/04/2016	2016IE0045268	23/05/2016	46
	9	12	19/11/2015	07/04/2016	2016IE0045247	23/05/2016	46
	6	30	19/11/2015	09/03/2016	2016IE0050040	08/06/2016	91
	1	71	19/11/2015	03/03/2016	2016IE0045262	23/05/2016	81
	1	46	19/11/2015	24/02/2016	2016IE0045718	24/05/2016	90
	2	42	19/11/2015	24/02/2016	2016IE0045721	24/05/2016	90
	1	5	19/11/2015	08/03/2016	2016IE0047215	31/05/2016	84
	4	13	19/11/2015	08/03/2016	2016IE0047511	31/05/2016	84
	6	32	19/11/2015	08/03/2016	2016IE0045271	23/06/2016	107
	7	20	19/11/2015	08/03/2016	2016IE0045722	31/05/2016	84
	2	66	19/11/2015	24/02/2016	2016IE0046093	25/05/2016	91
3	60	19/11/2015	24/02/2016	2016IE0046096	25/05/2016	91	
6	2	19/11/2015	04/02/2016	2016IE0046092	25/05/2016	111	
11	6	19/11/2015	24/02/2016	2016IE0046086	25/05/2016	91	
Dirección De Sanidad De Las Fuerzas Militares - Hospital Militar Regional De Occidente Cali	16	261	23/11/2015	16/02/2016	2016IE0044346	19/05/2016	93
	22	115	23/11/2015	16/02/2016	2016IE0044358	19/05/2016	93

Fuente: Informes de auditoría y Oficios asignación hallazgos CGR

2.3.4. Sustento y cuantificación de los beneficios de auditoría reportados

Hallazgo No. 13 (Observación No. 21) – (A) - Beneficio de control fiscal sin soporte de aprobación en Acta de Comité Técnico.

En la auditoría a la Cámara de Comercio de Bogotá, sujeto de control del Sector Infraestructura se determinó que el hallazgo con connotación fiscal No. 11 del informe generó un beneficio de control fiscal por la consignación del valor del detrimento patrimonial como consta en los soportes, sin embargo, durante el trabajo de campo no fue entregada el Acta de Comité Técnico Sectorial, en la cual se aprobó el beneficio, situación que incumple lo establecido en la Guía de Auditoría de la CGR, en la cual se indica como registro el acta mencionada para el reporte de beneficios de control fiscal, pues el Comité Técnico es la instancia competente para validar los beneficios generados y el acta es el soporte de dicha validación. La inexistencia del acta impide que se demuestre la gestión de la dependencia y afecta la trazabilidad de la validación de los beneficios de control fiscal y evidencia debilidades en la gestión documental definida en la Ley 594 de 2000, artículo 3.

2.3.5. Efectividad de los controles en el proceso auditor (control fiscal micro)

Con relación a la rendición de la cuenta, específicamente los Formatos 20, 21 y 22, se observa mejoramiento en comparación con las rendiciones de cuenta de los dos años anteriores, sin embargo, se identificaron inconsistencias en la exactitud de la información, por lo que es necesario analizar los controles establecidos, con el fin de pulir el procedimiento de rendición de cuenta.

Teniendo en cuenta las observaciones del presente informe, relacionadas con incumplimiento de términos y demoras en el traslado y trámite de hallazgos, se concluye que los controles establecidos en este sentido no han sido efectivos.

2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.4.1. Información reportada en la cuenta fiscal

La CGR reportó en la cuenta correspondiente a la vigencia 2015, un total de 695 contratos, por valor de \$453.225,8 millones; de ellos dos (2) financiados con recursos del Sistema General de Regalías por valor de \$46 millones y los demás financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Del total de los contratos reportados, 607 por valor de \$422.057,5 millones, fueron suscritos en la vigencia 2015 y 88 por valor de \$31.168,2 millones, fueron suscritos en las vigencias: 2012, 2013 y 2014, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 28 - Contratación por vigencia (Millones de pesos)

Nivel / Vigencia	Central		Desconcentrado		Total	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
2012	1	1.125.0	0	0	1	1.125.0
2013	2	590.9	4	116.0	6	706.9
2014	18	27.349.8	63	1.986.5	81	29.336,3
2015	207	416.304.8	400	5.752,8	607	422.057,6
Total	228	445.370.5	467	7.855,2	695	453.225.8

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

De acuerdo a la modalidad de selección del contratista, la contratación de 2015 se discriminó así:

Tabla No. 29 - Modalidad de contratación vigencia 2015 (Millones de pesos)

Nivel / Modo selección	Central		Desconcentrado		Total			
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	%	Valor	%
Licitación	1	544.5	0	0	1	0.2	544.5	0.1
Selección abreviada	28	7.357.7	25	1.638.6	53	8.7	8.996,3	2.1
Contratación directa	168	408.233.9	19	605.0	187	30.8	408.838,9	96.9
Mínima Cuantía	10	168.7	356	3.509.1	366	60.3	3.677,8	0.9
Total	207	416.304.8	400	5.752.7	607	100	422.057,5	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

Teniendo en cuenta lo reportado y analizado la información rendida en el Formato No. 13, se consideró que la muestra corresponderá al 40% del total de los contratos reportados en la cuenta y de acuerdo con los siguientes criterios contractuales: Contrato de prestación de servicios, Contratos rendidos en la cuenta como “Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas” y su modalidad de selección fue directa, Contrato de adquisición y adecuación de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, Contratos celebrados en la vigencia 2015 bajo la declaratoria de la urgencia manifiesta, Contratos de seguros celebrados por la CGR, con diferentes compañías de seguros para el mismo riesgo asegurado y los Contratos de adquisición de vehículos para la renovación del parque automotor.

Una vez verificada la muestra seleccionada, fue posible establecer que de la información reportada por la CGR en el formato No. 13, no fue encontrada inconsistencia alguna al momento de cotejar dicha información con la muestra seleccionada por el equipo auditor en ejercicio del trabajo de campo, concluyendo de esta manera que la Entidad dio cumplimiento a la normatividad aplicable.

2.4.2. Cumplimiento de los fines de la contratación

Frente a la muestra seleccionada por el grupo auditor de los contratos celebrados por la CGR, en términos generales se dio cumplimiento a los fines de la contratación; pero también se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

Hallazgo No. 14 (Observación No. 22) - (A-D) - Inconsistencias en el cumplimiento del objeto contractual

Debido a deficiencias en la supervisión, se evidenció que en los contratos descritos en la siguiente tabla, no se cumplió con el objeto contractual acordado por las partes del mismo; de acuerdo con lo anterior, presuntamente se vulnera lo establecido en la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008 y sus respectivas modificaciones al igual que el Manual de Contratación de la CGR y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose de esta manera un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinario.

Tabla No. 30 - Inconsistencias en el cumplimiento del objeto contractual

Contrato	Inconsistencia
CGR 402-2014	<p>Se celebró con la firma Mnemo Colombia S.A.S. el contrato en mención, el cual tenía como objeto <i>“Contratar la integración del software de salas de audiencia al SAE y el diseño, modelamiento, implementación y puesta en marcha de los módulos del proceso disciplinario (ordinario y verbal), proceso administrativo sancionatorio en la plataforma PROCESA de aseguramiento del expediente electrónico en la Contraloría General de la República”</i>.</p> <p>El 29 de enero de 2014 se inició la ejecución del mismo, en donde el contratista debía efectuar 11 entregas, las cuales se denominan HITOS, por cada entregable será pagado por la CGR un porcentaje del valor total acordado en el contrato.</p> <p>Los HITOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fueron entregados por el contratista, y certificado el cumplimiento por los supervisores del contrato; pero para los HITOS 7, 8, 9, 10 y 11 se allegaron los entregables correspondientes por el contratista, los mismos no fueron certificados por los supervisores, ya que se consideró por estos que las actividades no se encontraban cumplidas a satisfacción, tal como obra en informe rendido por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento tecnológico e Informático (USATI) y el Director de la Oficina de Sistemas e Informática (OSEI) como supervisores del contrato, con radicado 2015IE0067419C1 del 21 de julio de 2015, el cual está dirigido al Vicecontralor (E), quienes manifestaron que la ejecución del contrato finalizó el 29 de mayo de 2015 y los productos y servicios del contrato no habían sido recibidos a satisfacción por los supervisores, al considerar que la totalidad de las especificaciones funcionales requeridas por la CGR, en el marco de las actividades del contrato, no se encontraban desplegadas en producción y funcionamiento correctamente (Fl. 929-930).</p> <p>A raíz de los inconvenientes descritos, se radicó oficio por parte del Vicecontralor bajo número 2015IE0081832 del 02 de septiembre de 2015, donde se solicitó por el Director de Recursos Físicos al Gerente Administrativo y Financiero, que analizara la información que allí se anexaba y que se tomaran las acciones del caso, para declarar el incumplimiento del contrato, entre los anexos de este documento se encuentra el informe de supervisión, por parte del Jefe de la USATI y el Director de la OSEI, donde se da cuenta de las obligaciones que no se han cumplido por el contratista en la ejecución del contrato, a pesar de las repetidas solicitudes de los supervisores al contratista, además se enumeran taxativamente los elementos que no han sido ejecutados (Fl. 985-1009).</p> <p>Aunque se presentaron los correspondientes informes de los supervisores manifestando que el contratista había incumplido el objeto contractual, la Gerencia Administrativa y Financiera de la CGR, no ha efectuado ninguna de las acciones legales a su alcance, para exigir al contratista el efectivo cumplimiento o en su defecto imponer las sanciones pertinentes.</p>
Escritura Pública 3603 de 2014	<p>Se suscribió con Sánchez Giraldo y Cía. Sociedad en Comandita Simple - Procasan S. en CS. el contrato de la referencia, que tenía por objeto la <i>“celebración de un contrato de Compra Venta de inmueble, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública y su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por el cual el vendedor</i></p>

Contrato	Inconsistencia
	<p><i>transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la CGR y ésta adquiere, al mismo título, el derecho de dominio que tiene y la posesión sobre las oficinas 401, 501, 601, 701, 801 y 901 identificadas con las matrículas inmobiliarias número 370-912183, 370-912184, 370-912185, 370-912186, 370-912187 y 370-912188, ubicadas en el edificio San Paolo identificado con nomenclatura número avenida 4 norte 23n-80 en el sector de Versalles de la ciudad de Cali, con un área de 1.853,20 m2 de área útil de oficinas."</i></p> <p>Se evidenció que mediante oficio N°. 2015IE0115253 del 7 de diciembre de 2015, suscrito por el Gerente Departamental del Valle del Cauca, dirigido al Contralor General de la República, a la Directora de Talento Humano y a la Directora de la Oficina Jurídica (que reposa en la carpeta contractual No. 5 que no se encuentra foliada); se manifestó que el traslado a la sede se llevaría a cabo entre el 16 y el 31 de diciembre de 2015 teniendo en cuenta el cronograma adjunto.</p> <p>En dicho cronograma se estipuló que la "entrega oficial inmueble" se haría el 21 de diciembre de 2015, desconociendo e incumpliendo la fecha de entrega, que según la prórroga N°. 4 realizada al contrato (Fl. 893-922), sería el 30 de noviembre de 2015.</p> <p>Además, en la misma carpeta contractual aparece el "Acta de verificación de compromisos pendientes" del 30 de noviembre de 2015, en la cual se encontraron observaciones pendientes por cumplir a esa fecha por el contratista. Con lo que se evidencia el incumplimiento del contratista sin que la CGR lo haya decretado.</p> <p>Únicamente en lo que tiene que ver con las obligaciones del contratista que dependían de la entrega del mobiliario por parte de la CGR, el contratista tenía plazo de entrega posterior, es decir que, como la CGR entregó el mobiliario apenas el 23 de noviembre de 2015, el contratista tenía hasta el 22 de diciembre de 2015 para cumplir las obligaciones que dependían únicamente de esta cláusula.</p> <p>Así mismo, en el acta de recibo se dejó constancia del incumplimiento del contratista pues se plasmaron observaciones pendientes por cumplir, entre esas, que no se adelantaron los trámites para reformar el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>También se evidenció que desde el 30 de noviembre de 2015 los bienes muebles quedaron a disposición de la CGR pero el inmueble no y tampoco se recibieron las llaves.</p> <p>Así las cosas, la entrega real del inmueble se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2015 y no el 30 de noviembre de 2015, desconociendo la prórroga N°. 4 que hace parte integral del contrato (Fl. 893-922).</p> <p>Por lo anterior, la CGR debió haber declarado el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal contemplada en la cláusula décima primera de la Escritura Pública, pues ésta sólo procede en caso de incumplimiento del contrato según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; o al menos, haber hecho uso de la cláusula décima cuarta contemplada en la misma en la que se consagraron las multas como medida conminatoria ante el retardo del cumplimiento del objeto contractual.</p>

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo No. 15 (Observación No. 23) - (A-D-F) - Incumplimiento del objeto contractual

Debido a deficiencias en la supervisión, se evidenció que en el contrato descrito en la siguiente tabla, no se cumplió con el objeto contractual acordado por las partes del mismo; de acuerdo con lo anterior, presuntamente se vulnera lo establecido en la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008 y sus respectivas modificaciones al igual que el Manual de Contratación de la CGR, los artículos 3, 5, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Configurándose así mismo un presunto daño patrimonial por \$98.000.000,

de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, configurándose un hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

Tabla No. 31 - Incumplimiento del objeto contractual

Contrato	Inconsistencia
CGR 067-2015	<p>Fue suscrito por la CGR con el señor Francisco Javier Farfán Molina, contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, que tenía por objeto contractual: <i>“Prestar los servicios profesionales de abogado, brindando asesoría jurídica especializada al Despacho del Contralor Delegado para Investigaciones, juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y a otras dependencias, apoyando en la labor de constituirse en parte civil a nombre de la Contraloría General de la República en los procesos penales de alta complejidad y liderar y asesorar en los procesos de responsabilidad fiscal a que hay lugar. Así mismo asesorar en el ejercicio de las funciones asignadas al Contralor Delegado para Investigación, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.”</i></p> <p>Se suscribió adicionalmente Otrosí No. 1 el 23 de julio de 2015 (Fl. 135-136), mediante el cual se le incluye obligación adicional a las que fueron contempladas en el contrato, la cual consistía en registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; dicha obligación no fue cumplida por el contratista, toda vez que en los informes mensuales allegados por el contratista y en los soportes de los mismos, no obra registro alguno de la ejecución de la obligación, aun así el supervisor del contrato emitió el certificado de cumplimiento respectivos y se realizaron los pagos correspondientes al mes de ejecución, de acuerdo a lo acordado en el contrato, generando un presunto daño patrimonial por \$98.000.000.</p>

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo No. 16 (Observación No. 24) - (A-D) - Indebida ejecución del contrato

Por deficiencias en la supervisión de los contratos relacionados en la siguiente tabla, se evidenció que se continuaron ejecutando; a pesar que los mismos se habían dado por terminados por cumplimiento del plazo estipulado en el cuerpo del contrato, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que no existe vínculo jurídico que permita que la entidad pueda recibir los bienes y servicios previamente contratados, configurándose un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

Tabla No. 32 - Indebida ejecución del contrato

Contrato	Inconsistencia
CGR 138-2015	<p>Se celebró contrato con la Unión Temporal CGR 2015 y la Contraloría General de la República que tenía por objeto contractual: <i>“Adquisición e instalación de mobiliario y enseres para dotar las instalaciones de la nueva sede donde funcionará la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca, ubicada en la esquina de la avenida 4N con calle 23N del barrio Versalles de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca.”</i></p> <p>El 26 de octubre de 2015 se suscribió por las partes la Prórroga No. 1, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por 15 días desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2015. Una vez ejecutándose dicha prórroga se realizó reunión entre el contratista y los supervisores del contrato tal como consta en el acta del 29 de octubre de 2015, en donde se manifestó que el contratista tenía un retraso en la ejecución, teniendo en cuenta que el término de ejecución del contrato era hasta el 10 de noviembre de 2015, tal como constaba en</p>

Contrato	Inconsistencia
	la prórroga, y de acuerdo a la reunión sostenida la ejecución se efectuaría hasta el 18 de noviembre del mismo año.
CGR O.C. 5915-2015	<p>Fue celebrado por la CGR y la Unión Temporal Los Coches el contrato que tenía por objeto: <i>“Adquisición de vehículos nuevos para el parque automotor del nivel central y el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República.”</i></p> <p>La orden de compra establecía como término de ejecución del contrato el 30 de diciembre de 2015; pero el contrato se continuo ejecutando hasta el 22 de enero de 2016, de acuerdo al acta de recibo a satisfacción y terminación, sin que exista dentro del proceso contractual prorroga alguna del contrato de acuerdo a las disposiciones legales establecidas, solo es visible por el grupo auditor memorando de radicado 2015IE0122200 del 31 de diciembre de 2015 del supervisor del contrato, donde se les comunica a los Gerentes Departamentales que de acuerdo al memorando No. 073 del 22 de diciembre de 2015 (documento que no consta en la carpeta contractual), remitido por el despacho del Contralor General de la República, y debido a situaciones administrativas y de procedimientos internos del proveedor para la matrícula y posterior entrega de los vehículos en las respectivas Gerencia, una vez superadas dichas situaciones fueron entregados los vehículos a las Gerencias, dicha entrega se realizará entre el 04 y el 22 de enero de 2016.</p>
CGR 402- 2014	<p>Se celebró con la firma Mnemo Colombia S.A.S. el contrato en mención, el cual tenía como objeto <i>“Contratar la integración del software de salas de audiencia al SAE y el diseño, modelamiento, implementación y puesta en marcha de los módulos del proceso disciplinario (ordinario y verbal), proceso administrativo sancionatorio en la plataforma PROCESA de aseguramiento del expediente electrónico en la Contraloría General de la República”.</i></p> <p>El 29 de enero de 2014 se inicia la ejecución del mismo, en donde el contratista debe efectuar 11 entregas, las cuales se denominan HITOS, por cada entregable será pagado por la CGR un porcentaje del valor total acordado en el contrato.</p> <p>Los HITOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fueron entregados por el contratista, y certificado el cumplimiento por los supervisores del contrato; pero para los HITOS 7, 8, 9, 10 y 11 se allegaron los entregables correspondientes por el contratista; los mismos no fueron certificados por los supervisores, ya que se consideró por estos que las actividades no se encontraban cumplidas a satisfacción, tal como obra en informe rendido por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento tecnológico e Informático (USATI) y el Director de la Oficina de Sistemas e Informática (OSEI) como supervisores del contrato, con radicado 2015IE0067419C1 del 21 de julio de 2015, el cual está dirigido al Vicecontralor (E), quienes manifiestan que la ejecución del contrato finalizo el 29 de mayo de 2015 y los productos y servicios del contrato no han sido recibidos a satisfacción por los supervisores, al considerar que la totalidad de las especificaciones funcionales requeridas por la CGR, en el marco de las actividades del contrato, no se encontraban desplegadas en producción y funcionamiento correctamente (Fl. 929-930).</p> <p>A raíz de los inconvenientes descritos, se radicó bajo número 2015IE0081832 del 02 de septiembre de 2015, donde se le solicitó por el Director de Recursos Físicos al Gerente Administrativo y Financiero, que analizara la información que allí se anexaba y que se tomaran las acciones del caso, para declarar el incumplimiento del contrato, entre los anexos de este documento se encuentra el informe de supervisión, por parte del Jefe de la USATI y el Director de la OSEI, donde se da cuenta de las obligaciones que no se han cumplido por el contratista en la ejecución del contrato, a pesar de las repetidas solicitudes de los supervisores al contratista, además se enumeran taxativamente los elementos que no han sido ejecutados (Fl. 985-1009).</p> <p>Debido a que los supervisores del contrato no han expedido el certificado de cumplimiento de los HITOS 7, 8, 9, 10 y 11, la firma MNEMO radica ante la CGR derecho de petición con radicado 2015ER0098224 del 25 de septiembre de 2015, donde se solicita que se SUSPENDA el contrato, ya que a pesar de los diversos oficio remitidos a la CGR con los entregables de los HITOS, no se han dado respuesta con los correspondientes certificados de cumplimiento de los supervisores, así mismo sostienen que continúan prestando los servicios, sin que se hubieran dirimido las diferencias, y que en últimas son las que no han permitido finalizar el contrato. (Fl. 1020-1041)</p>



Contrato	Inconsistencia
	<p>Nuevamente mediante radicado 2015ER0099901 del 29 de septiembre de 2015, se allega por la firma MNEMO otro derecho de petición, en donde se exige que los supervisores del contrato, emitan certificado de recibo a satisfacción de los HITOS 7, 8, 9, 10 y 11, esbozando las mismas razones manifestadas en el derecho de petición anterior. (FI. 1283-1297)</p> <p>Mediante oficio con radicado 2015EE0126978 del 05 de octubre de 2015, se da respuesta a los derechos de petición interpuestos por la firma MNEMO, se indica que no se concede la suspensión del contrato, toda vez que la ejecución del mismo finalizó el pasado 29 de mayo de 2015 y las partes no acordaron ampliar nuevamente el plazo de ejecución del mismo. (FI. 1540)</p> <p>En informe presentado por la USATI y la OSEI como supervisores del contrato mediante radicado 2015IE0118402 del 16/12/2015, se actualiza el informe de supervisión presentado en el 21/08/2015, después de analizar los documentos aportados por el contratista entre los meses junio y septiembre del mismo año y la reunión celebrada con la firma contratista MNEMO el 28/10/2015, en la cual se acordaron las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Reinstalación del ambiente de preproducción (pruebas). *Implementación de un ambiente de desarrollo para la revisión de los modelados en la herramienta ModelBuilder de Procesa. *Trasferencia de conocimiento técnico. *Coordinación con las áreas funcionales y acompañamiento de la supervisión a las pruebas funcionales. *Informes de estado funcional de los productos del contrato. *Actualización de la validación de la atención y cierre de las incidencias en el aplicativo PPM y revisión documentación. <p>Como resultado de las actividades anteriormente desarrolladas, se modificó el informe y se estableció que el incumpliendo recae en una de las actividades a desarrollar y los demás aparecen como parcialmente, sin contar que algunos se consideran para ese momento como cumplido. (FI. 1600-1613)</p> <p>De acuerdo a la información anteriormente reseñada, y las diferentes reuniones de acompañamiento que se están adelantando entre los supervisores del contrato y los contratista (actas de obran en el expediente contractual), se puede observar que el objeto contractual se continua ejecutando, aun cuando el plazo establecido para su ejecución ya se ha dado por terminado, siendo esto último reconocido por la CGR, en las comunicaciones entregadas al contratista.</p>

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

2.4.3. Plan Anual de Adquisiciones

A partir de la muestra seleccionada por el grupo auditor y en desarrollo del trabajo de campo, no fueron evidenciadas inconsistencias referentes a la programación y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, por lo tanto se puede concluir que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

2.4.4. Del cumplimiento de los principios de la función administrativa y contractual

Los principios de la función administrativa y contractual constituyen los lineamientos de los procesos de la contratación estatal, por ende, es obligación de la entidad contratante el cumplimiento de los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior se procedió por parte del equipo auditor a verificar el cumplimiento de los mismos en los diferentes contratos celebrados dentro de la vigencia 2015 por la CGR; el anterior ejercicio produjo como resultado las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 17 (Observación No. 25) - (A) - Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP

En el contrato que se identifica en la siguiente tabla, se observó que el mismo fue publicado correctamente en el SECOP; pero fueron cargados a la página web por fuera del término de los 3 días establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.

Es claro que las disposiciones legales y el manual de contratación de la CGR obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad, por ende, se configura un hallazgo con connotación administrativa.

Tabla No. 33 - Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP

Contrato	Inconsistencia
CGR 025-2015	Fue celebrado entre la CGR y la señora Claudia Yuranni Martínez Franco contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, que tenía por objeto contractual: <i>“Prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica especializada al despacho de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.”</i> El 27 de octubre de 2015 se suscribe por mutuo acuerdo el acta de liquidación del contrato, sin que dicho documento se publicara en el portal del SECOP hasta el 01 de diciembre de 2015, por fuera del término estipulado por la ley.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo No. 18 (Observación No. 26) - (A) - Gestión Documental

De los contratos revisados en la CGR, se evidenció que no constaban documentos que deben reposar en los expedientes contractuales como se muestra en la tabla siguiente, generando debilidad en el control y la trazabilidad del proceso. Esta serie de inconsistencias desconocen la regulación actual sobre gestión documental contenida en la Ley 594 de 2000, generando un hallazgo con incidencia administrativa.

Tabla No. 34 - Inconsistencias en Gestión Documental

Contrato	Inconsistencia
CGR 008-2015	Soportes de estudios académicos adelantados por la contratista, y que permiten corroborar el requisito de idoneidad para desempeñar el objeto contractual. Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodo de ejecución del mes de enero de 2015.
CGR 023-2015	Soportes de estudios académicos adelantados por el contratista, y que permiten corroborar el requisito de idoneidad para desempeñar el objeto contractual. Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a

Contrato	Inconsistencia
	los periodo de ejecución de los meses de junio y julio de 2015.
CGR 025-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015.
CGR 033-2015	No consta el recibo a satisfacción del servicio prestado por el contratista, el cual debe ser suscrito por el supervisor con la respectiva calificación del contratista.
CGR 037-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2015.
CGR 059-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015.
CGR 074-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
CGR 075-2015	Soporte del informe de cumplimiento entregado por el contratista, correspondiente al periodo de ejecución del mes de abril y mayo de 2015.
CGR 078-2015	Soporte del informe de cumplimiento entregado por el contratista, correspondiente al periodo de ejecución del mes de abril y mayo de 2015.
CGR 088-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de abril y mayo, junio y julio de 2015.
CGR 099-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015.
CGR 106-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de junio y julio, agosto y septiembre, septiembre y octubre, octubre y noviembre, noviembre y diciembre de 2015.
CGR 110-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
CGR 111-2015	Soportes de estudios académicos adelantados por el contratista, y que permiten corroborar el requisito de idoneidad para desempeñar el objeto contractual. Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodo de ejecución de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
CGR 123-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de julio y agosto de 2015.
CGR 021-2015	No consta el certificado de cumplimiento por parte del supervisor, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de febrero al 04 marzo y del 05 de marzo al 04 de abril de 2015. De acuerdo a la cláusula quinta del contrato, que hace referencia a la <i>forma de pago</i> , se estableció en el literal b., que para efectuar el pago al contratista, este debería allegar a la Dirección de Recursos Físicos de la CGR el informe de las actividades desarrolladas, y para los periodos correspondientes a los meses abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015 y enero, febrero y marzo de 2016, solo constan las facturas de venta.
CGR 012-2015	Acta de liquidación del contrato suscrita por las partes. Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015.
CGR 027-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015.
CGR 028-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015.
CGR 030-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,

Contrato	Inconsistencia
	septiembre y octubre de 2015.
CGR 031-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de febrero y octubre de 2015.
CGR 038-2015	Los estudios previos que constan en el expediente contractual no se encuentran debidamente foliados, de acuerdo a lo establecido en las normas de archivo.
CGR 048-2015	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015.
CGR 060-2015	A folio 92 se encuentra un CD con los soportes de las actividades realizadas por la contratista, no obstante, no aparece el informe mensual de actividades, con lo cual se contraviene el numeral 14 de la cláusula octava del contrato (obligaciones del contratista).
CGR 065-2015	La carpeta contractual no se encuentra debidamente foliada de acuerdo a las normas de archivo.
CGR 113-2015	En los informes presentados por el contratista para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre se mencionan que los soportes de los mismos reposan en CD's, no obstante, los CD's no obran en la carpeta contractual.
CGR 121-2015	El informe de cumplimiento entregados por el contratista, correspondiente al periodo de ejecución del mes de noviembre de 2015.
CGR 177-2015	En la carpeta contractual no reposa la certificación bancaria de la Universidad Nacional. No reposa certificado de no estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales.
Escritura Pública 3603 de 2014	La carpeta contractual N°. 5 no se encuentra foliada desde folio 930.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

2.4.5. Estudios y documentos previos

El principio de planeación constituye la piedra angular de todo proceso contractual, ya que define los aspectos particulares de cada contrato, por ese motivo, entre otros, se encuentra establecido taxativamente en la ley como de obligatorio cumplimiento en el proceso contractual. Al momento de efectuar dicha verificación, se observaron las siguientes inconsistencias:

Hallazgo No. 19 (Observación No. 27) - (A) - Inconsistencias en el valor estimado del contrato

En los estudios previos de los contratos que se describen a continuación, se observó que el valor estimado del contrato no fue justificado por la CGR, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 4, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, configurándose un hallazgo con incidencia administrativa.

La anterior inconsistencia se genera porque no hay unificación en los criterios establecidos por la CGR para determinar el valor de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta que se tomaron referencias diferentes para cada caso en particular y no un criterio unificado, produciendo de esta manera que la cuantificación de los contratos no fuera unificada para profesionales con los

mismos requisitos y con las mismas funciones.

Tabla No. 35 - Inconsistencias en el valor estimado del contrato

Contrato	Inconsistencia
CGR 033-2015	<p>Fue celebrado contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión entre la señora Mirtha Patricia Linares Prieto con la Contraloría General de la República, el cual tenía por objeto contractual: “Asesoría jurídica al Contralor General de la República y a las dependencias que este señale, en asuntos de alta complejidad en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, régimen transicional, derecho público y administración público, propios del componente misional de la Contraloría General de la República.”, por valor de \$151,666,667, los cuales fueron cancelado en mensualidades vencidas de \$14.000.000.</p> <p>En los estudios previos, se estableció por la dependencia que ostentaba la necesidad para contratar, que debido a las características de idoneidad y experiencia que poseía la contratista, no era posible equipararla a los rangos establecidos para la planta general de la CGR, al analizar las obligaciones que tendría para la ejecución del contrato, el perfil requerido y la certificación de la Dirección de Talento Humano que obra en oficio de radicado 2015IE0003259 (Fl. 15), en la que se sostiene que el perfil profesional requerido lo posee un funcionario de la CGR; pero que se encuentra ejecutando las funciones propias de su cargo, lo que lo imposibilita para suplir la necesidad requerida. Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados, se infiere que se presenta una inconsistencia en la justificación en el valor estimado del contrato, toda vez que no se asigna adecuadamente el talento humano de la planta de la CGR, si efectivamente, se tienen los perfiles necesarios.</p>
CGR 067-2015	<p>Se suscribió contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión entre la CGR y el señor Francisco Javier Farfán Molina, cuyo objeto contractual consistía en: “Prestar los servicios profesionales de abogado, brindando asesoría jurídica especializada al Despacho del Contralor Delegado para Investigaciones, juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y a otras dependencias, apoyando en la labor de constituirse en parte civil a nombre de la Contraloría General de la República en los procesos penales de alta complejidad y liderar y asesorar en los procesos de responsabilidad fiscal a que hay lugar. Así mismo asesorar en el ejercicio de las funciones asignadas al Contralor Delegado para Investigación, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.”, por valor de \$133.000.000, los cuales fueron cancelados en mensualidades vencidas de \$14.000.000.</p> <p>Fue sostenido por la dependencia que expresa su necesidad para contratar en los estudios previos, que el valor estimado del contrato se encuentra justificado, en las calidades de idoneidad y experiencia que debe ostentar el contratista; pero al realizar el análisis de las obligaciones a desempeñar por el mismo, el perfil profesional requerido y el certificado de la Dirección de Talento Humano, el cual obra en oficio con radicado 2015IE0006870 (Fl. 14), en el que se manifiesta que en la planta de personal de la CGR se cuenta con funcionario con el perfil profesional requerido; pero en el momento del requerimiento se encuentra desarrollado las funciones propias de su función, teniendo en cuenta esto, se infiere que al existir profesional que pueda desarrollar las actividades a contratar, es posible establecer el valor del contrato de acuerdo a la escala salarial de la planta global de la CGR, con sus respectivos ajustes. Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados, se infiere que se presenta una inconsistencia en la justificación en el valor estimado del contrato, toda vez que no se asigna adecuadamente el talento humano de la planta de la CGR, si efectivamente, se tienen los perfiles necesarios.</p>
CGR 106-2015	<p>Fue celebrado contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, entre la señora Nohora Marcela Acosta Orjuela y la CGR, el cual tenía por objeto contractual: “Prestación de servicios profesionales de economista, brindando asesoría especializada al despacho de la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas y a las direcciones de cuentas y estadísticas fiscales y estudios macroeconómicos en temas especializados como la evaluación de las finanzas públicas; elaboración, depuración, análisis y conservación de las estadísticas fiscales; construcción del banco de datos fiscales de la Contraloría General de la República y en las demás actividades inherentes a los objetivos y funciones legales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas que requieran su asesoría.”, por valor de \$94.266.667, los cuales fueron cancelados en mensualidades vencidas de \$14.000.000.</p>

Contrato	Inconsistencia
	<p>Consta en los estudios previos la justificación del valor estimado del contrato; pero dicho ítem solo se encuentra sustentado en los requisitos de idoneidad y experiencia que certifique el contratista; pero al analizar las obligaciones que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual, el perfil profesional requerido y el certificado de la Dirección de Talento Humano, el cual obra en oficio de radicado 2015IE0034903 (Fl. 16), en donde se establece que se cuenta con un funcionario con el perfil profesional requerido; pero que en el momento se encuentra desarrollando las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo anterior, se observa que al contar con un profesional que pueda adelantar las actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual, por ende, el valor estimado del contrato debía acordarse de acuerdo a las escalas salariales de la planta general de la CGR, de acuerdo a dicho cargo. Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados, se infiere que se presenta una inconsistencia en la justificación en el valor estimado del contrato, toda vez que no se asigna adecuadamente el talento humano de la planta de la CGR, si efectivamente, se tienen los perfiles necesarios.</p>
<p>CGR 137-2015</p>	<p>Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entre la CGR y la señora Luz María Del Socorro Sierra Lopera, cuyo objeto contractual consistía en: <i>“Prestar servicios de asesoría a la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones en comunicación estratégica que permita fortalecer la entidad interna y externamente, mejorando la interacción entre ciudadanía-entidad-funcionarios, partiendo de qué y cómo se comunica la gestión de la Contraloría General de la República, transformando las actividades diarias de la oficina en una plataforma acorde a nuevas tecnologías al servicio de la de ciudadanía.”</i>, por valor de \$72.000.000, los cuales fueron cancelados en mensualidades vencidas de \$8.000.000.</p> <p>En los estudios previos se establece como justificación del valor estimado del contrato, la idoneidad y experiencia del contratista exclusivamente; pero al analizar las obligaciones que debe cumplir, el perfil profesional requerido y el certificado de la Dirección de Talento Humano, que obra en oficio con radicado 2015IE0071300 (Fl. 11), se afirma que existen varios funcionarios en la planta global de empleados con las características requeridas; pero se encuentran en ese momento ejecutando las funciones propias de su cargo, por ende, era posible estimar el valor del contrato de acuerdo a la escala salariales de la planta global de la CGR, de acuerdo a dicho cargo. Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados, se infiere que se presenta una inconsistencia en la justificación en el valor estimado del contrato, toda vez que no se asigna adecuadamente el talento humano de la planta de la CGR, si efectivamente, se tienen los perfiles necesarios.</p>
<p>CGR 020-2015</p>	<p>El objeto de este contrato consistía en prestar <i>“asesoría jurídica especializada al Contralor General de la República, a la Secretaría Privada y a las demás dependencias que el señor contralor designe, en los asuntos de alta especificidad y demás temas de naturaleza misional, administrativa y legal propios de la Contraloría General de la República, así como cualquier otro que por su importancia sea puesto a su consideración, estudio y conceptualización.”</i></p> <p>El contrato se suscribió por el valor de \$198.000.000, los cuales fueron pagados en mensualidades vencidas de \$18.000.000. En los estudios previos, la CGR argumentó que el valor se encuentra justificado en la valoración adicional a la escala de remuneración salarial que comúnmente se toma como referencia, debido al alto grado de la labor que se pretendía contratar.</p> <p>Igualmente, dijo que el valor atiende a criterios como el alto grado de conocimiento de la labor a contratar, la experiencia relacionada en especial con el sector público, la complejidad de las actividades a desarrollar, las habilidades propias de los servicios a contratar y la propuesta de honorarios puesta a consideración.</p> <p>Pese a que se encuentra justificada la necesidad, se observó en el ejercicio auditor que el valor del contrato no está debidamente justificado; teniendo en cuenta que según la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la CGR con radicado N°. 2015IE0001671 (Fl.14), sí existía en la entidad un servidor público que cumplía con el perfil exigido pero que se encontraba en ejercicio de sus funciones. Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados, se infiere que se presenta una inconsistencia en la justificación en el valor estimado del contrato, toda vez que no se asigna adecuadamente el talento humano de la planta de la CGR, si efectivamente, se tienen los perfiles necesarios.</p>
<p>CGR 038-</p>	<p>El objeto de este contrato consistía en la <i>“prestación de servicios profesionales de asesoría legal</i></p>

Contrato	Inconsistencia
2015	<p><i>en las áreas de derecho administrativo, servicios públicos, derecho contencioso administrativo, responsabilidad contractual y extracontractual civil y del estado de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República”.</i></p> <p>El contrato se suscribió por valor de \$198.000.000, los cuales fueron pagados en mensualidades vencidas de \$18.000.000. En los estudios previos, la CGR argumentó que “<i>el valor mensual fijo a pagar se encuentra justificado en: a) las especiales características de las actividades a desarrollar; b) el tiempo de dedicación a la ejecución del contrato c) la amplia experiencia e idoneidad del contratista. Lo cual se evidencia en el cumplimiento del requisito del título profesional en Derecho, con títulos de formación avanzada – magister y especialización y con una experiencia mínima de diez (10) años en derecho público o privado”.</i></p> <p>Pese a que se encuentra justificada la necesidad, se observó en el ejercicio auditor que el valor del contrato no está debidamente justificado; teniendo en cuenta que según la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la CGR con radicado N°. 2015IE0001668 (Fl.18), sí existía en la entidad un servidor público que cumplía con el perfil exigido pero que se encontraba en ejercicio de sus funciones. Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados, se infiere que se presenta una inconsistencia en la justificación en el valor estimado del contrato, toda vez que no se asigna adecuadamente el talento humano de la planta de la CGR, si efectivamente, se tienen los perfiles necesarios.</p>

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

2.4.6. Objetos contratados y los estudios de necesidades

La necesidad de la entidad constituye la justificación para contratar debido a que todo contrato suscrito por cualquier entidad estatal debe suplir una necesidad, es decir, sin ella no existe causa para que se genere el mismo; por lo tanto, una vez se establece la necesidad, el objeto contractual debe encaminarse a satisfacerla.

2.4.7. Idoneidad de los contratistas

Se constató que en los contratos que se enuncian a continuación, los criterios de idoneidad y experiencia no fueron cumplidos, ni corroborados por los funcionarios competentes.

Hallazgo No. 20 (Observación No. 29) - (A-D) - Inconsistencias en la experiencia del contratista

En el contrato que se relaciona en la siguiente tabla se evidenció que el mismo se suscribió sin que el contratista acreditara el requisito de experiencia requerido en los estudios previos, por tanto, vulnerando lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1018 de 2015 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El efecto de lo anteriormente señalado consiste en el quebrantamiento del principio de selección objetiva que debe orientar la gestión contractual de las entidades públicas, lo cual obedece a deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos, dado lo anterior se configura un hallazgo con

incidencia administrativa y disciplinaria.

Tabla No. 36 - Inconsistencias en la experiencia del contratista

Contrato	Inconsistencia
CGR 006-2015	Fue celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre la CGR y el señor Andrés Camilo Jiménez Carrascal, cuyo objeto contractual establecía: <i>“Prestación de servicios profesionales para apoyar técnicamente los procesos que se adelanten durante el desarrollo del proyecto de inversión adquisición y ampliación de la infraestructura física de la Contraloría General de la República.”</i> . En el estudio previo del contrato, se estableció que se requería a un profesional en Arquitectura con experiencia profesional mínima de 3 años relacionada o específica, al adelantar el análisis de los documentos aportados por el contratista, en los cuales se verifica que cumpla los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados por la entidad, se constató por el equipo auditor que de los soportes de experiencia laboral aportados, no certificó los 3 años de experiencia profesional relacionada o específica con el objeto contractual.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

2.4.8. Afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI

Se evidenciaron inconsistencias en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral - SSSI, en algunos de los contratos suscritos por la CGR, lo cual dio origen a las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 21 (Observación No. 30) - (A) - Ausencia de los soportes de pago de aportes al SSSI

En el contrato relacionado a continuación, se observó que en las cuentas de cobro que allega el contratistas no constaban las correspondientes copias de las planillas de los aportes al Sistema de Seguridad Social, siendo este aporte esencial para efectuar el pago de los honorarios al contratista mes a mes, de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito por las partes y por las disposiciones legales contenidas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los supervisores de los contratos no están realizando los efectivos seguimientos al cumplimiento de las obligaciones del contratista, relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social, que podría tener como consecuencia la disminución de los recursos del referido Sistema, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa.

Tabla No. 37 - Ausencia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

Contrato	Inconsistencia
CGR 033-2015	Fue celebrado contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, entre la Contraloría General de la República y la señora Mirtha Patricia Linares Prieto, cuyo objeto contractual consiste en: <i>“Asesoría jurídica al Contralor General de la República y a las dependencias que este señale, en asuntos de alta complejidad en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, régimen transicional, derecho público y administración público, propios del componente misional de la Contraloría General de la</i>

Contrato	Inconsistencia
	<p><i>República.</i></p> <p>En la cláusula quinta del contrato referente a la forma de pago del mismo en el párrafo primero, numeral 1 literal C establece que: <i>“Copia de la planilla de pagos por concepto de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales del mes correspondiente, los cuales deberán efectuarse de acuerdo con el valor del contrato”</i>, obligación a la que no se le dio el debido cumplimiento por parte de la contratista, toda vez que no consta en el expediente contractual la planilla de pago al sistema de seguridad en salud, correspondiente para los meses de octubre y noviembre 2015.</p>

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo No. 22 (Observación No. 30) - (A-D) - Ausencia de los soportes de pago de aportes al SSSI

En el contrato relacionado a continuación, se observó que en las cuentas de cobro que allega el contratistas no constaban las correspondientes copias de las planillas de los aportes al Sistema de Seguridad Social, siendo este aporte esencial para efectuar el pago de los honorarios al contratista mes a mes, de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito por las partes y por las disposiciones legales contenidas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Los supervisores de los contratos no están realizando los efectivos seguimientos al cumplimiento de las obligaciones del contratista, relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social, que podría tener como consecuencia la disminución de los recursos del referido Sistema, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

Tabla No. 38 - Ausencia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

CGR 088- 2015	<p>Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entre la señora Martha Isabel Cubillos y la CGR, el cual tenía como objeto contractual: <i>“Prestación de servicios profesionales como Contador Público para apoyar en el análisis financiero, a la Contraloría Delgada de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, en las actuaciones y asuntos que corresponden a la Dirección de Vigilancia Fiscal, así como, brindar apoyo a los equipos de auditoría en el Proceso Auditor, y en todos aquellos asignados por el supervisor.”</i></p> <p>En la cláusula quinta del contrato referente a la forma de pago del mismo en el párrafo primero, numeral 1 literal C establece que: <i>“Copia de la planilla de pagos por concepto de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales del mes correspondiente, los cuales deberán efectuarse de acuerdo con el valor del contrato”</i>, obligación a la que no se le dio el debido cumplimiento por parte de la contratista, toda vez que no consta en el expediente contractual la planilla de pago a la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015.</p>
---------------------	--

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo No. 23 (Observación No. 31) - (A) - Inconsistencias en las cotizaciones al SSSI

En los contratos reseñados en la tabla siguiente, se constató en las planillas aportadas por los contratistas, que se efectuaron las cotizaciones pertinentes de cada mes al Sistema de Seguridad Social; pero los aportes fueron inferiores a lo establecido en las disposiciones legales, sin que se constatará por el supervisor del contrato que los aportes se ajustaran a la ley, teniendo en cuenta lo anterior se observa un flagrante incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los supervisores de los contratos no están realizando los efectivos seguimientos al cumplimiento de las obligaciones del contratista, relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social, que podría tener como consecuencia la disminución de los recursos del referido Sistema, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa.

Tabla No. 39 - Inconsistencias en las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Cifras en pesos)

No. Contrato	Valor mensual pagado al contratista	Sistema	Periodo de Cotización	Valor Cotizado	Valor Real a Cotizar	Diferencia
CGR 008-2015	11.000.000	Salud	Enero	399.303	550.000	150.697
			Febrero	475.400	550.000	74.600
			Marzo	475.700	550.000	74.300
			Abril	475.700	550.000	74.300
			Mayo	476.000	550.000	74.000
			Junio	475.800	550.000	74.200
			Julio	477.200	550.000	72.800
			Agosto	475.000	550.000	75.000
			Septiembre	475.700	550.000	74.300
			Octubre	475.400	550.000	74.600
			Noviembre	475.000	550.000	75.000
			Diciembre	475.600	550.000	74.400
		Pensión	Enero	543.048	704.000	160.952
			Febrero	545.500	704.000	158.500
			Marzo	647.000	704.000	57.000
			Abril	645.900	704.000	58.100
			Mayo	646.100	704.000	57.900
			Junio	647.000	704.000	57.000
			Julio	649.100	704.000	54.900
			Agosto	648.000	704.000	56.000
			Septiembre	647.000	704.000	57.000
			Octubre	646.500	704.000	57.500
CGR 067-2015	14.000.000	Salud	Mayo	603.500	700.000	96.500
			Junio	603.500	700.000	96.500
			Julio	603.500	700.000	96.500
			Agosto	603.500	700.000	96.500
			Septiembre	603.500	700.000	96.500
			Octubre	603.500	700.000	96.500
			Noviembre	603.500	700.000	96.500

No. Contrato	Valor mensual pagado al contratista	Sistema	Periodo de Cotización	Valor Cotizado	Valor Real a Cotizar	Diferencia
		Pensión	Diciembre	603.500	700.000	96.500
			Mayo	820.700	896.000	75.300
			Junio	820.700	896.000	75.300
			Julio	820.700	896.000	75.300
			Agosto	820.700	896.000	75.300
			Septiembre	820.700	896.000	75.300
			Octubre	820.700	896.000	75.300
			Noviembre	820.700	896.000	75.300
			Diciembre	820.700	896.000	75.300
			CGR 012-2015	11.222.000	Salud	Enero
Febrero	265.700	560.000				294.300
Marzo	496.800	560.000				63.200
Junio	266.000	560.000				294.000
Julio	265.300	560.000				294.700
Agosto	210.000	560.000				350.000
Pensión	Enero	342.700			716.800	374.100
	Febrero	380.500			716.800	336.300
	Marzo	676.100			716.800	40.700
	Mayo	676.000			716.800	40.800
	Junio	380.600			716.800	336.200
	Julio	379.800			716.800	337.000
	Agosto	303.800			716.800	413.000
	CGR 027-2015	11.200.000			Salud	Febrero
Marzo			482.900	560.000		77.100
Abril			483.300	560.000		76.700
Mayo			491.700	560.000		68.300
Junio			493.200	560.000		66.800
Julio			490.100	560.000		69.900
Agosto			489.800	560.000		70.200
Septiembre			490.500	560.000		69.500
Octubre			489.400	560.000		70.600
Noviembre			491.300	560.000		68.700
Diciembre			489.400	560.000	70.600	
Pensión			Febrero	651.300	716.800	65.500
			Marzo	656.700	716.800	60.100
			Abril	657.200	716.800	59.600
			Mayo	668.800	716.800	48.000
			Junio	670.700	716.800	46.100
			Julio	666.600	716.800	50.200
			Agosto	661.000	716.800	55.800
	Septiembre	667.100	716.800	49.700		
CGR 065-2015	17.400.000	Salud	Marzo	500.000	870.000	370.000
			Abril	750.000	870.000	120.000
			Mayo	750.000	870.000	120.000
			Junio	750.000	870.000	120.000
			Julio	750.000	870.000	120.000
			Agosto	750.000	870.000	120.000
			Septiembre	750.000	870.000	120.000

No. Contrato	Valor mensual pagado al contratista	Sistema	Periodo de Cotización	Valor Cotizado	Valor Real a Cotizar	Diferencia
			Octubre	750.000	870.000	120.000
			Noviembre	750.000	870.000	120.000
			Diciembre	750.000	870.000	120.000
		Pensión	Marzo	960.000	1.113.600	153.600
			Abril	1.020.000	1.113.600	93.600
			Mayo	1.020.000	1.113.600	93.600
			Junio	1.020.000	1.113.600	93.600
			Julio	1.020.000	1.113.600	93.600
			Agosto	1.020.000	1.113.600	93.600
			Septiembre	960.000	1.113.600	153.600
			Octubre	1.020.000	1.113.600	93.600
			Noviembre	1.020.000	1.113.600	93.600
			Diciembre	1.020.000	1.113.600	93.600

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

2.4.9. Supervisión e interventoría

En los contratos celebrados por la CGR, se observaron inconsistencias en la supervisión de contratos, generando de esta manera que se incumplieran las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 24 (Observación No. 32) - (A-D) - Deficiencias en la supervisión del contrato

En los contratos que se relacionan a continuación, se observó que los supervisores de los mismos no cumplieron con las obligaciones propias de la función conferida en los diferentes contratos, las cuales se encuentran taxativamente establecidas en las cláusulas de los contratos, en el oficio de asignación de supervisión y en la normatividad vigente, vulnerando de esta manera las disposiciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La situación anterior evidencia deficiencias en el ejercicio de la supervisión de los contratos que tiene como consecuencia el desconocimiento del principio de responsabilidad, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

Tabla No. 40 - Deficiencias en la supervisión del contrato

Contrato	Inconsistencias
CGR 067-2015	Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre el señor Francisco Javier Farfán Molina y la CGR, cuyo objeto contractual consistía en: "Prestar los servicios profesionales de abogado, brindando asesoría jurídica especializada al Despacho del Contralor Delegado para Investigaciones, juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y a otras dependencias, apoyando en la labor de constituirse en parte civil a nombre de la Contraloría General de la República en los procesos penales de alta complejidad y liderar y asesorar en los

Contrato	Inconsistencias
	<p><i>procesos de responsabilidad fiscal a que hay lugar. Así mismo asesorar en el ejercicio de las funciones asignadas al Contralor Delegado para Investigación, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva."</i></p> <p>Mediante el Otrosí No. 1 suscrito entre las partes el 23 de julio de 2015, le fue establecida una nueva obligación al contratista, la cual consistía en registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo, dentro de los informes entregados por el contratista, no se evidencia el cumplimiento de la misma, y aun así el supervisor del contrato expidió los correspondientes certificados de cumplimiento y el recibo a satisfacción de las actividades desarrolladas por el contratista dentro del periodo de ejecución del contrato, de lo que se evidencia que se incumplieron las obligaciones propias establecidas en el contrato y en la ley.</p>
CGR 085-2015	<p>Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión entre la CGR y el señor Oscar Joaquín Villamizar Díaz, cuyo objeto contractual consistía en: <i>"Prestar servicios profesionales para apoyar el equipo de trabajo de seguimiento y monitoreo a la política pública dirigida a la población víctima en lo relacionado con el desarrollo de la estrategia de seguimiento, en la elaboración de informes, indicadores, metodologías, instrumentos y estrategias a partir de los cuadros de salida de los resultados de la I-ENV*CGR-2013 y análisis estadísticos de la misma, en el marco del componente 1. Producto 1.2 Informes de ejecución de modelos de seguimiento de control fiscal en temas de política pública, del proyecto "desarrollo institucional CGR para un control fiscal oportuno y eficiente nacional."</i></p> <p>De acuerdo a la documentación que reposa en el expediente contractual, se constató que la cuentas de cobro correspondientes a los periodos comprendidos entre el 21 de abril al 20 de mayo; del 21 de julio al 20 de agosto; y 21 de septiembre al 20 de octubre de 2015, fue entregada a la Dirección de Recursos Físicos con 2 meses de retraso respectivamente, sin que obre en el expediente comunicación alguna por parte de supervisor del contrato, instando al contratista para que cumpla las obligaciones contractuales.</p>
CGR 099-2015	<p>Fue celebrado entre la CGR y el señor Andrés Gutiérrez Duran, contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, el cual tenía por objeto contractual el siguiente: <i>"Prestación de servicios profesionales para asesorar y apoyar financieramente a la Contraloría Delegada de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, en temas específicos, en asuntos de modelación y análisis financiero, estructuración y montaje de proyectos y sistemas de información financiera, gestión y ejecución presupuestal, apoyo en los equipos auditores y en todos aquellos asignados por el supervisor."</i></p> <p>De acuerdo a la documentación que reposa en el expediente contractual, se constató que la cuentas de cobro correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de mayo al 14 de junio; 15 de julio al 14 de agosto; 15 de agosto al 14 de septiembre; y del 15 de septiembre al 14 de octubre de 2015, fue entregada a la Dirección de Recursos Físicos con 2 meses de retraso respectivamente, sin que obre en el expediente comunicación alguna por parte de supervisor del contrato, instando al contratista para que cumpla las obligaciones contractuales.</p>
CGR 115-2015	<p>Fue celebrado por la Contraloría General de la República y el señor Juan Fernando Londoño Escobar, el cual tenía por objeto contractual: <i>"Prestación de servicios profesionales especializados para asesorar y apoyar en todos los asuntos jurídicos a cargo de la Gerencia Administrativa y Financiera"</i>.</p> <p>El certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato del periodo comprendido entre el 02 de octubre al 01 de noviembre de 2015, es de fecha 30 de octubre de 2015, es decir, que el supervisor certificó el cumplimiento de las actividades de la contratista antes que las mismas se ejecutaran. De acuerdo a lo anterior, es posible concluir que no se efectuó el debido seguimiento a la ejecución del contrato dentro de este periodo, incumpliendo las obligaciones adquiridas al momento de fungir como supervisor del contrato.</p>

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo No. 25 (Observación No. 33) - (A) - Ausencia de la factura de venta

En los contratos que se relacionan en la tabla siguiente, de los documentos para el cobro allegados por los contratistas para los periodos señalados en cada contrato, se evidenció que no obran en la carpeta contractual las facturas de venta, incumpliendo la obligación tributaria impuesta en los artículos 511 y 618 del Estatuto Tributario, toda vez que los contratistas en mención pertenecen al régimen común. Lo anterior obedece a deficiencias en la supervisión de los contratos que tiene como consecuencia la posible falta de recaudo del IVA, teniendo en cuenta lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa.

Tabla No. 41 - Ausencia de la factura de venta

Contratos	Inconsistencias
CGR 106-2015	<p>Fue suscrito contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, entre la Contraloría General de la República y la señora Nohora Marcela Acosta Orjuela, que tenía por objeto contractual el siguiente: <i>"Prestación de servicios profesionales de economista, brindando asesoría especializada al despacho de la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas y a las direcciones de cuentas y estadísticas fiscales y estudios macroeconómicos en temas especializados como la evaluación de las finanzas públicas; elaboración, depuración, análisis y conservación de las estadísticas fiscales; construcción del banco de datos fiscales de la Contraloría General de la República y en las demás actividades inherentes a los objetivos y funciones legales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas que requieran su asesoría."</i></p> <p>Figura en la carpeta contractual copia del RUT de la contratista (Fl. 33) en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre ella recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero no consta en la carpeta contractual las facturas de venta correspondientes.</p>
CGR 100-2015	<p>Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entre la CGR y el señor Gustavo Adolfo Cuello Iriarte, cuyo objeto contractual consistía en: <i>"Asesoría jurídica especializada al despacho del señor Contralor General de la República, a la Oficina Jurídica y a las demás dependencias que el Contralor General de la República designe, en los asuntos de derecho público de alta especificidad requeridos por la entidad para el cumplimiento de su función administrativa, judicial y de jurisdicción coactiva."</i></p> <p>Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista (Fl. 35) en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido entre el 16 de junio al 15 de julio del 2015 no consta la factura de venta.</p>
CGR 007-2015	<p>Fue suscrito contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre la CGR y Camilo Andrés Álvarez Gacharná, con objeto contractual: <i>"Prestación de servicios profesionales para apoyar técnicamente los procesos que se adelanten en el desarrollo del proyecto de inversión: "adquisición y ampliación de la infraestructura física de la Contraloría General de la República", así como en los procesos de contratación relacionados con la adquisición y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la entidad, tanto para el nivel central como para el desconcentrado."</i></p> <p>Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista, en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido entre los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2015, no consta la factura de venta.</p>
CGR 012-2015	<p>Se celebró contrato entre la Contraloría General de la República y con la señora María Beatriz Vence Zabaleta, cuyo objeto contractual consistía en: <i>"Prestación de servicios profesionales especializados para asesorar jurídicamente a la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera en lo relacionado con aspectos contractuales, así como en las diferentes actuaciones administrativas que se desarrollen en dicha dependencia."</i></p> <p>Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista, en la que se especifica que</p>

Contratos	Inconsistencias
	pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido entre los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2015, no consta la factura de venta.
CGR 020-2015	Fue celebrado contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con el señor Mario Roberto Molano López y la CGR, el cual tenía por objeto contractual el siguiente: <i>“Asesoría jurídica especializada al Contralor General de la República, a la secretaría privada y a las demás dependencias que el señor Contralor designe, en los asuntos de alta especificidad y demás temas de naturaleza misional, administrativa y legal propios de la Contraloría General de la República, así como cualquier otro que por su importancia sea puesto a su consideración, estudio y conceptualización.”</i> Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista, en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015, no consta la factura de venta.
CGR 027-2015	Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre la CGR y la señora Diana Marsella Lozano Ortiz, cuyo objeto contractual consistía en: <i>“Prestación de servicios profesionales especializados para asesorar jurídicamente a la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera - Dirección de Recursos Físicos, en los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales que se desarrollen en dicha dependencia, y en las demás actividades inherentes a los objetivos y funciones legales de la gerencia de gestión administrativa y financiera y de la Dirección de Recursos Físicos que requieran su apoyo.”</i> Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista, en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015, no consta la factura de venta.
CGR 038-2015	Fue celebrado por la CGR contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la señora Luisa Alexandra Torres Acosta, el cual tenía por objeto contractual: <i>“Prestación de servicios profesionales de asesoría legal en las áreas de derecho administrativo, servicios públicos, derecho contencioso administrativo, responsabilidad contractual y extracontractual civil y del estado de la oficina jurídica de la Contraloría General de la República.”</i> Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista, en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido entre los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, no consta la factura de venta.
CGR 084-2015	Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre la CGR y el señor Felipe Andrés Lozano Rojas, cuyo objeto contractual consistía en: <i>“Prestación de servicios profesionales para asesorar en temas económicos y financieros relativos a la deuda pública en cuanto a su riesgo, sostenibilidad, vulnerabilidad y operaciones de manejo de la deuda del Gobierno Nacional a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas tendiente a la elaboración y presentación del informe anual sobre la situación de la deuda pública al Congreso y Presidente de la República, y su respectiva producción para presentación en el ámbito internacional en idioma inglés; y en las demás actividades inherentes a los objetivos y funciones legales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas.”</i> Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista, en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido entre los meses de abril, mayo y junio de 2015, no consta la factura de venta.
CGR 121-2015	Fue celebrado con la CGR contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la señora Claudia Angélica Ramírez Salamanca, con el siguiente objeto contractual: <i>“Prestación de servicios profesionales para asesorar y apoyar financiera y estratégicamente al despacho del Contralor Delegado de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio</i>

Contratos	Inconsistencias
	<i>Exterior y Desarrollo Regional, en temas específicos, en gestión financiera y administrativa.”</i> Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista, en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido entre los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, no consta la factura de venta.
CGR 170-2015	Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre la CGR y el señor Guillermo Rivas Mayorga, cuyo objeto contractual consistían en: <i>“Prestar servicios profesionales de apoyo a la gestión institucional del equipo de trabajo de seguimiento y monitoreo a la política pública dirigida a la población víctima en lo relacionado con la realización del diseño estadístico de la encuesta nacional de víctimas CGR 2016, que incluye la revisión y ajustes al diseño muestral, así como definir los criterios y estructura de la muestra a seleccionar en todas sus etapas, en el marco del componente 1. Producto 1.2. Informes de ejecución de modelos de seguimiento de control fiscal en temas de política pública del proyecto “desarrollo institucional CGR para un control fiscal oportuno y eficiente nacional.”</i> Figura en la carpeta contractual copia del RUT del contratista, en la que se especifica que pertenece al régimen común, generando que sobre él recaiga la obligación de allegar con los documentos de cobro, la factura de venta; pero para el periodo comprendido en el mes de noviembre de 2015, no consta la factura de venta.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

2.4.10. Obligaciones y actividades pactadas contractualmente

De los contratos auditados de la muestra seleccionada por el grupo auditor, las obligaciones y actividades pactadas en los contratos fueron realizadas a cabalidad por los contratistas, salvo en lo relacionado con los contratos señalados en el numeral 2.4.1.

2.4.11. Soportes, estudios y requisitos de las adiciones contractuales

En la muestra seleccionada por el equipo auditor se evidenció un contrato suscrito por la CGR en la que la prórroga no se encuentran debidamente justificada, por lo tanto se formulan la siguiente observación:

Hallazgo No. 26 (Observación No. 35) - (A-D)- Deficiencias en la justificación de la prórroga contractual

La CGR suscribió la Escritura Pública No. 3603 de 2014 en la cual se llevaron a cabo cuatro prórrogas². Se observó que tanto el supervisor del contrato como las personas de apoyo a la supervisión avalaron las prórrogas sin existir imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito.

- I. Prórroga por 1 mes (Fl. 852-855, 871-873 del 27 de marzo de 2015 al 27 de abril de 2015).
- II. Prórroga por 30 días calendario (Fl. 881-888 desde el vencimiento de la primera prórroga).
- III. Prórroga por 30 días calendario (Fl. 889-929 hasta el 30 de junio de 2015).
- IV. Prórroga por 5 meses más (Fl. 948-958 hasta el 30 de noviembre de 2015).

El Consejo de Estado ha distinguido estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como *“el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño”*, mientras que la fuerza mayor *“se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito”*³.

Respecto de la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que ésta *“determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista”*. Así las cosas, *“para que se configure la fuerza mayor, como eximente de responsabilidad contractual, en los términos del art. 1, de la ley 95 de 1890, es necesario que se trate de “... el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*. Entonces, *“la irresistibilidad y la imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no resulte imputable a una de las partes del contrato, aspectos que se deben analizar en cada caso concreto”*. No obstante, *“las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias que se acaban de mencionar.”*⁴

En ese sentido, la aprobación de las prórrogas generó que se extendiera el plazo inicialmente establecido, pues lo pactado en la Escritura Pública era que el inmueble se entregaría el 29 de marzo del 2015, sin embargo, pasado este tiempo el inmueble no se encontraba listo para entrega por negligencia del contratista.

Las causas planteadas por el contratista para las solicitudes de las prórrogas que fueron aprobadas por la CGR eran previsibles, por lo que, se desatendió desde los estudios previos el principio de planeación, que según la jurisprudencia constituye el pilar de la actividad comercial y que *“exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración”*⁵

La anterior situación indica presuntas deficiencias en la supervisión del contrato, por tanto se incumplió lo establecido en la Resolución Reglamentaria 0065 de

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y del Servicio Civil. Concepto 1792 del 12 de diciembre del 2006. C.P.: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 14392 del 10 de noviembre del 2005. C.P.: Alíer Eduardo Hernández Enríquez.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 17767 del 31 de enero del 2011. C.P.: Olga Mélida Valle de la Hoz

2008 y sus respectivas modificaciones al igual que el Manual de Contratación de la CGR, así como también los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

2.4.12. Liquidación de contratos

De los contratos auditados de la muestra seleccionada por el grupo auditor, las liquidaciones efectuadas se realizaron dentro de los parámetros establecidos en la Ley.

2.4.13. Justificación y constitución de vigencias futuras

En los contratos auditados de la muestra seleccionada por el grupo auditor, no fueron evidenciadas inconsistencias relacionadas con el uso de vigencias futuras.

2.5. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.5.1. Rendición de la cuenta de la vigencia 2015

La CGR reportó en la cuenta de la vigencia 2015, un total de 1.580 Indagaciones Preliminares - IP's tramitadas por un presunto daño patrimonial de \$1.798.247.6 millones, decidiéndose de ellas 1035 por \$1.323.680.9 millones y en trámite 545 por \$474.566.7 millones.

El nivel central tramitó 526 IP's por una cuantía de presunto daño patrimonial de \$1.043.857 millones. La distribución de las IP's, por dependencia se detalla a continuación:

Tabla No. 42 - Indagaciones preliminares por dependencia - Nivel central (Millones de pesos)

Dependencia	Cantidad	Cuantía
Dir. Investigaciones	128	433.799,40
C.D.S Infraestructura	74	214.124,60
C.D.S. Minas y Energía	42	203.256,50
CDIJFJC	44	67.227,80
C.D.S. Agropecuario	17	46.726,50
UICC	8	25.846,60
C. D.S. Gestión Publica	40	21.035,60
C.D.S. Social	79	15.488,20
C.D.S. Medio Ambiente	12	11.191,60

Dependencia	Cantidad	Cuantía
Despacho Regalías	8	3.277,40
C.D.S. Defensa	74	1.882,70
Total	526	1.043.857

Fuente: Rendición de cuenta SIREL vigencia 2015

De la Tabla anterior, puede observarse que la Dirección de Investigaciones fue la dependencia que el mayor número de IP's y por mayor valor adelantó.

El nivel desconcentrado tramitó 1.054 IP's por una cuantía de presunto daño patrimonial de \$754.390,7 millones. La distribución de las IP's, por Gerencia Departamental Colegiada, se detalla a continuación:

Tabla No. 43 - Indagaciones preliminares por Gerencias (Millones de pesos)

Gerencia Departamental Colegiada	No. De IP	Cuantía presunto daño
Amazonas	40	1.906,0
Antioquia	69	52.769,3
Arauca	48	2.275,9
Atlántico	11	2.561,3
Bolívar	30	4.371,4
Boyacá	50	3.584,9
Caldas	13	9.909,1
Caquetá	31	13.206,4
Casanare	21	1.203,2
Cauca	39	1.767,8
Cesar	33	10.645,5
Choco	31	2.830,4
Córdoba	24	35.101,0
Guainía	15	17,9
Guajira	37	3.812,7
Guaviare	10	1.419,4
Huila	83	57.092,1
Magdalena	47	22.048,5
Meta	108	41.421,9
Nariño	45	8.010,8
Norte Santander	20	4.744,3
Putumayo	7	0
Quindío	22	193,5
Risaralda	26	3.494,6
San Andrés	10	133,8
Santander	77	13.969,5
Sucre	18	9.650,0
Tolima	36	520,8
Valle del Cauca	41	440.588,7
Vaupés	4	1.433,2
Vichada	8	3.706,6
Total	1054	754.390,7

Fuente: Rendición de cuenta SIREL vigencia 2015

De la Tabla anterior se obtiene que la Gerencia Departamental Colegiada Meta es

la que mayor cantidad de IP's reporta, en tanto que la que mayor valor de presunto daño patrimonial informa es la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

Igualmente se aprecia que la Gerencia Departamental Colegiada Putumayo, reporta valor del daño investigado en "\$0".

2.5.2. Gestión del hallazgo o antecedente trasladado

Hallazgo No. 27 (Observación No. 36) - (A) - Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo

De acuerdo a la información rendida, la CGR tarda en promedio 317 días para la apertura de la Indagación preliminar, desde el traslado efectuado del hallazgo o antecedente, configurándose una inactividad que afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la CP, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Según la muestra auditada, en el Anexo No. 3 se presentan las IP's en las cuales la CGR utilizó un término superior a 90 días en la gestión de estos antecedentes o hallazgos para iniciar la IP.

2.5.3. Decreto y práctica de pruebas

El artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 establece que el plazo para la práctica de pruebas es preclusivo y que por consiguiente carecerá de valor las practicadas fuera de él, así mismo, el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, establece que el término para el trámite de la Indagación Preliminar es de 6 meses, es decir, que solamente dentro de este término es posible el decreto y práctica de pruebas.

En términos generales se encontró que en la CGR, las pruebas dentro de las IP's, son decretadas y practicadas en los términos de ley, no obstante, se presentan las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 28 (Observación No. 37) - (A-D) - Práctica de pruebas fuera del término legal

En las siguientes IP's se evidenció que algunas pruebas fueron practicadas fuera del término legal, afectando así su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, así como generando posibles nulidades, con lo cual se incumple el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000:

Tabla No. 44 - Pruebas practicadas fuera del término legal - Nivel central

No. IP	Pruebas practicadas
Dirección de Investigaciones	
028-2014	Fueron recolectadas pruebas el 27 de noviembre de 2014, lo que afecta su validez
Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad	
35 de 2014	El informe de apoyo técnico fue recibido por fuera del término de la IP
36 de 2014	Se allegan documentos con posterioridad al vencimiento del término: FONADE 01-12-2014, INPEC 04-12-2014 y 12-02-2015, INPEC 26-12-2014, Produmedic 18-12-2014, INPEC 12-12-2014
37 de 2014	Documentos solicitados a la USPEC
42 de 2014	Las pruebas documentales son allegadas fuera del término legal
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	
6-051-14	Se allega una documentación fuera del término legal
Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente	
AN-87112-2014-21920	La prueba solicitada al IGAC 26-11-2014 (folio 1599) de la cual se dio respuesta el 30-12-2014 (folio 1611) se realizó por fuera del término legal al exceder los seis meses desde la apertura de la IP.
AN-82114-2012-15902	Se reporta información solicitada el 13-07-2015, es decir vencido el término de cierre de la IP.
Contraloría Delegada para el Sector Social	
1	Las últimas pruebas fueron recaudadas el 15-09-2015 es decir por fuera del término legal.
6	Visita especial a una de las dependencias en Bogotá
20	Se allega al expediente información en fecha 4-02-2016 es decir un mes posterior al término legal.
23	Se solicitan (f 177 y 178) y allegan (f 179) documentos por fuera de dicho término
42	Pruebas documentales arrimadas fuera del término de ley (f 323 a 431)
77	El informe técnico es recibido el 14-05-2014, es decir 28 días posteriores al vencimiento del término legal 16-04-2014.

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Tabla No. 45 - Pruebas practicadas fuera del término legal - Nivel desconcentrado

No. IP	Pruebas practicadas
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	
018-14	Las pruebas fueron decretadas y practicadas en los términos legales, excepto la visita especial, la cual si bien se practicó dentro del término de ley, el informe respectivo fue allegado al expediente fuera de este término
Gerencia Departamental Colegiada Bolívar	
1541	Una de las pruebas decretadas fue practicada extemporáneamente, ya que el análisis financiero de los contratos liquidados, fue allegado a la IP el 06-11-2015, por fuera del término de los 6 meses fijado en la ley para el trámite de las IP.
1387	La prueba de la Inspección Física practicada el 10-12-2014 se realizó por fuera del término del trámite para las indagaciones preliminares de 6 meses establecido en la ley, por ende, pierde su calidad y validez dentro del proceso. Se solicitó por el sustanciador encargado que se le prorrogara el término procesal para practicar las pruebas pertinentes y concluir la IP, a lo que la Coordinadora de Gestión le concede el término solicitado.
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
26-05-438	El informe técnico es allegado por fuera del término de 6 meses
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena	
ANT_IP-2015-00243	Se practicó una prueba documental remitida mediante oficio con radicado 2015EE0150475 de fecha 24-11-2015 (f 39), es decir, por fuera del término legal

Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander	
1080	Fue recibida información documental por fuera del término legal la cual se usa para el posterior decreto de nulidad y archivo
Gerencia Departamental Colegiada Sucre	
ANT_IP-2014-05940	El informe técnico es allegado por fuera de término de 6 meses
ANT-IP-2015-01053	El informe técnico es allegado 6 meses después del término de ley
ANT_IP-2014-05942	El informe técnico es allegado por fuera de término de 6 meses
ANT_IP-2015-00281	Se solicitó (of 2016EE0012327 del 03-02-2016, f 448) y allegaron documentos fuera del término de los 6 meses (of 2016ER0013185 del 15-02-2016, f 449 a 455)
ANT-IP-2015-01932	Se practica la prueba de informe técnico fuera del término legal de 6 meses
ANT_IP-2015-00610	El informe técnico es allegado por fuera de término de 6 meses
ANT-IP-2015-01391	Se allega documentación fuera del termino de 6 meses
ANT-IP-2015-02064	El informe de la visita especial es allegado al expediente el 15-06-2016 (f 158 a 162), es decir, por fuera del término de 6 meses
ANT_IP-2014-06182	La documentación recibida del Banco Agrario el 17-04-2015, se encuentra fuera del plazo de 6 meses que se venció el 15-04-2015
Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca	
80762-076-190	La prueba relacionada con el Informe Técnico, fue practicada por fuera del término
80762-076-179	Se practicó el informe técnico por fuera del término fijado para el trámite de la IP, por lo que la prueba carece de validez dentro del proceso.
80762-076-180	Se practicó el informe técnico por fuera del término fijado para el trámite de la IP, por lo que la prueba referenciada carece de validez dentro del proceso.
80762-076-181	Se practicó el informe técnico por fuera del término fijado para el trámite de la IP, por lo que la prueba carece de validez dentro del proceso.
80762-076-182	Se practicó el informe técnico por fuera del término fijado para el trámite de la IP, por lo que la prueba referenciada carece de validez dentro del proceso.
80762-076-141	Fueron practicadas por fuera del término legal de los 6 meses pruebas documentales y se remitieron mediante oficio de radicados 2015EE0123646 y 2015EE0129365 de fechas 28-09-2015 y 08-10-2015 (f 306-307)

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Hallazgo No. 29 (Observación No. 38) - (A-D) - Práctica de pruebas sin haber sido decretadas

En las siguientes IP's se evidenció que se practicaron algunas pruebas sin que hubieran sido decretadas previamente, afectando así su validez, de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, desconociendo lo establecido en los artículos 164 y 170 de la Ley 1564 de 2012, así como generando posibles nulidades, con lo cual se incumple el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000:

Tabla No. 46 - Pruebas practicadas sin su decreto - Nivel central

No. IP	Pruebas sin decreto
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario	
056 de 2015	Se evidencia solicitud de documentos como material probatorio, que no fueron decretados mediante auto.
057 de 2015	Se practicó una vista que no fue objeto de decreto
Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad	
18 de 2013	El Informe técnico no está decretado
35 de 2014	Se observó que se practicó pruebas no decretas (visita especial del 21-11-2014)

No. IP	Pruebas sin decreto
42 de 2014	No obra auto decretando práctica de prueba documental, sin embargo, en el plenario obra oficios de entidades allegando documentación solicitada
59 de 2014	Se practicó una visita sin su decreto
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	
6-024-15	No se decretaron pruebas, sin embargo se practicaron
6-041-14	En el auto de apertura no se decretan de manera concreta pruebas; sin embargo en el transcurso de la IP mediante oficio se solicita documentación, considerando la AGR que éstas carecen de validez, al no haberse decretado en debida forma
6-051-14	Se practicaron pruebas documentales que no fueron decretada
Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía	
009-2015	Fue practicada versión libre no decretada.
Contraloría Delegada para el Sector Social	
12	No se decretaron pruebas, sin embargo se solicitó información con fecha 23-06-2015

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Tabla No. 47 - Pruebas practicadas sin su decreto - Nivel desconcentrado

No. IP	Pruebas sin decreto
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
26-04-401	La segunda visita especial se realiza sin decreto de la misma
26-04-402	Se evidencia la práctica de una prueba de visita especial que no fue decretada
Gerencia Departamental Colegiada Sucre	
ANT-IP-2015-02064	Se solicita y allega documentación sin su decreto en debida forma
Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca	
80762-076-207	La prueba documental que obra en oficio de radicado 2014EE0190867 de fecha 01-12-2014, fue decretada en el auto de apertura de la IP de fecha 05-12-2015, es decir que, se practicó antes de que se emitiera dicho auto, generando una afectación al debido proceso.

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Hallazgo No. 30 (Observación No. 39) - (A) - Pruebas no practicadas

Se encontró que en las siguientes IP's, no son practicadas la totalidad de las pruebas decretadas, sin que haya pronunciamiento al respecto en la decisión en aplicación del artículo 26 de la Ley 610 de 2000:

Tabla No. 48 - Pruebas no practicadas - Nivel central

No. IP	Pruebas no practicadas
Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
045 de 2014	No fue practicada la prueba documental decretada
003-2014	Se decretaron pruebas en el auto de apertura pero no se solicitaron
Dirección de Investigaciones	
6-043-14	Visita especial
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario	
059 de 2015	No fueron practicadas las pruebas documentales decretadas
Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad	
42 DE 2014	Visita especial
Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras	
88112-2015-13	Se dejaron de practicar las pruebas documentales decretadas
88112-2015-09	Se decretaron pruebas documentales y no fueron practicadas

No. IP	Pruebas no practicadas
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	
6-051-14	Visita, solicitud de documentación
Contraloría Delegada para el Sector Social	
12	No se decretaron pruebas, por lo tanto no hubo gestión probatoria
13	Se argumenta en el cierre que no fue allegada toda la información solicitada de los contratos, sin embargo, no obra soporte de la insistencia en el requerimiento
17	(Colpensiones) Informe técnico
31	(Mineducación Alma Mater) No hubo gestión probatoria
46	Se solicitó información 1-12-2014 sin embargo no fue remitida y se decide sin pruebas, siendo negligente la gestión probatoria
56	No hubo gestión probatoria

Fuente: Expedientes de las indagaciones preliminares y papeles de trabajo

Tabla No. 49 - Pruebas no practicadas - Nivel desconcentrado

No. IP	Pruebas no practicadas
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	
022-14	Inspección decretada
Gerencia Departamental Colegiada Bolívar	
1439	No fueron practicadas las siguientes pruebas decretadas en el Auto de Apertura de la IP: 1. Solicitar a la oficina de instrumentos públicos las razones por las cuales se dio registro a la escritura No. 5477 de 2011, no obstante existía prohibición mediante Resolución No. 0040 de 1997 para hacerlo. 2. Verificar las circunstancias previas que dieron lugar a que el INCODER, mediante Resolución No. 0040 del 06-03-1997 adjudicara a Gabriel Barrios Castellar y a Gladys Guzmán Villalba, la Unidad Agrícola Familiar (UAF) denominada predio Aruba No. 2. 3. Investigar si los iniciales adjudicatarios Barrios Castellar y Guzmán Villalba pagaron o no la totalidad del crédito y en qué tiempo, ni se conoce si previo a la venta los iniciales adjudicatarios solicitaron al INCODER la autorización para esta operación. 4. Solicitar los informes del funcionario del INCORA encargado de verificar si los iniciales adjudicatarios estaban o no al día en sus pagos, o si la obligación fue completamente satisfecha por ellos.
1581	No fueron practicadas las siguientes pruebas decretadas en el Auto de Apertura de la IP: 1. Requerir al Representante Legal del Municipio de Simití - Bolívar la documentación que evidencie la ocurrencia de los hechos. 2. Requerir al Representante Ingeniero Enrique Ayola Quintero informe de la inversión de los recursos en la obra. 3. Solicitar las hojas de vida de los funcionarios que resulten implicados así como las pólizas de manejos que amparan sus cargos.
1554	Visita especial decretada en el Auto No. 1004 del 10-09-2015
1567	De las pruebas decretadas en el auto de apertura, no fueron practicadas ninguna de ellas, las cuales hace referencia a: 1. Practicar las inspecciones documentales a que haya lugar en las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolívar - Programa Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria y tomar las declaraciones bajo la gravedad de juramento de los funcionarios relacionados con los hechos en comento a que haya lugar en caso de ser necesarias. 2. Requerir al representante legal de la Caja de Compensación Familiar la documentación que evidencie la ocurrencia de los hechos. 3. Solicitar las hojas de vida de los funcionarios que resulten implicados así como las

No. IP	Pruebas no practicadas
	pólizas de manejos que amparan sus cargos.
1477	No se practicaron las pruebas que se relacionan a continuación, las cuales fueron decretadas en el Auto de Apertura, así mismo es importante resaltar que la gestión para la práctica de la misma no fue buena, toda vez que entre su decreto y su práctica transcurrieron 6 meses, el mismo periodo que debe durar el trámite de la IP, de acuerdo a las disposiciones legales. 1. Requerir al representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, la documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. 2. Practicar las inspecciones documentales a que haya lugar, y tomar las declaraciones, bajo la gravedad de juramento, de los funcionarios o beneficiarios relacionados con los hechos en comento. 3. Solicitar las hojas de vida de los funcionarios que resulten implicados, así como las pólizas de manejos que amparen sus cargos.
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
26-04-0411	Visitas especiales y testimonios
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena	
ANT_IP-2014-05767	No consta en el expediente la práctica de las pruebas decretadas en el auto de apertura, teniendo en cuenta que en el cierre de la IP se hace referencia de un acervo probatorio que no fue recopilado.
ANT_IP-2014-05926	Visita fiscal
ANT_IP-2014-05927	Visita fiscal
ANT_IP-2014-05769	De las pruebas decretadas en el auto de apertura, no consta en el expediente que las mismas hubieren sido practicadas, así mismo se constató que tomaron una serie de pruebas para dictar la decisión de archivo de la IP, sin que estas tampoco obren en el expediente.
ANT_IP-2014-06259	Sólo fue practicada en el trámite del proceso una de las pruebas decretadas en el auto de apertura de la IP, que hace referencia a la prueba documental a la empresa GENSA S.A. ESP, las demás referenciadas en el mencionado auto, no fueron prácticas.
ANT_IP-2015-00192	Visita especial
ANT_IP-2014-05583	Visita fiscal al Municipio de Sabana de San Ángel
Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander	
1100	No fueron practicadas la totalidad de las pruebas documentales decretas
1102	No se practicaron todas las pruebas documentales decretadas
1104	Pruebas testimoniales
Gerencia Departamental Colegiada Sucre	
ANT_IP-2014-06156	Visita especial
ANT-IP-2015-1115	No se practicaron las pruebas documentales
Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca	
2015-00886	No han sido practicadas las siguientes pruebas: 1. Oficio dirigido al representante legal del municipio de Palmira solicitando la remisión de los documentos soportes del resultado de las diligencias realizadas, de ser caso, por el municipio de Palmira, de conformidad con las observaciones comunicadas por el equipo auditor, teniendo en cuenta que se trata de un ejercicio que data de 3 vigencias anteriores y la respuesta de la entidad con relación de haber adelantado gestiones de cobro sobre los recursos objeto sobre los recursos objeto de estos hallazgos fiscales. 2. Oficio dirigido al representante legal del Municipio de Palmira, solicitándole las pólizas globales o individuales de manejo que amparen a los funcionarios señalados como presuntos responsables y las pólizas de cumplimiento de los contratos celebrados con las EPS a quienes se les trasladaron los recursos objeto de hallazgo fiscal, cuyo amparo cubra las vigencias 2011 y 2012. 3. Versiones libres.

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

2.5.4. Caducidad de la acción fiscal en las IP's

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...”

Siendo la indagación preliminar una actuación preprocesal, es decir, previa al trámite del proceso de responsabilidad fiscal, y de conformidad a la norma anotada en el párrafo anterior, ésta no interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal, por tanto, es necesario el análisis de la ocurrencia de los hechos para así en desarrollo de los principios de eficacia, de economía y de celeridad, dar curso a ésta de manera oportuna a fin de determinar la procedencia o no de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal evitando que opere el fenómeno jurídico de la caducidad privando a la administración de la oportunidad de establecer si hubo daño patrimonial al Estado y de su consecuente y eventual resarcimiento del daño patrimonial acaecido.

Hallazgo No. 31 (Observación No. 40) - (A) - Caducidades no decretadas

En las IP's de la siguiente tabla, se encontró que de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos, obrantes en el expediente o informados en la cuenta, y a la fecha del auto de apertura de la Indagación, de su decisión o de la revisión en el ejercicio auditor, ya habían transcurrido 5 años o más, con lo cual no se debió proceder a la apertura de la Indagación o a su archivo por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, situación que no fue analizada por la CGR contradiciendo así los principios contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 1437 de 2011, 3 de la Ley 610 de 2000 y 3 de la Ley 489 de 1998: de eficacia al no obtenerse el resultado esperado de una investigación; de economía toda vez que la administración invierte tiempo, recursos humanos y presupuestales; y de celeridad al no darse el debido impulso para tramitar o archivar estas IP's que resultan fallidas generando insatisfacción y pérdida de credibilidad institucional en la ciudadanía, así como desconocimiento del artículo 9 de la Ley 610 de 2000:

Tabla No. 50 - Caducidades no decretadas - Nivel central

No. IP	Caducidades no decretadas
Contraloría Delegada para Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
006-2014	Si se toma la ocurrencia de los hechos con la suscripción de los otrosí (tal como se reportó en la cuenta), se estaría frente a la ocurrencia del fenómeno de la caducidad, teniendo en

No. IP	Caducidades no decretadas
	cuenta que entre éstos (17-03-2005 otrosí 2) y la decisión (25-03-2015) transcurrieron 10 años (fenómeno que no fue decretado); no obstante la AGR considera que tratándose de hechos originados en un contrato, se debe tomar como fecha de los hechos, la finalización del término de liquidación, o por lo menos la fecha de recibo de los bienes o servicios, que en este caso de acuerdo a los otrosí firmados, fue el 24-11-2011, con la cual se estaría dentro del término de caducidad.
007-2014	De los 22 hechos, respecto de uno de ellos, se configuró la caducidad de la acción fiscal y así se decretó, toda vez que transcurren 5 años y 11 meses desde la ocurrencia del hecho hasta la decisión. Respecto de los demás hechos de la IP, no se determina la fecha de ocurrencia. Sin embargo, observa la AGR que éstos ocurren entre mar-2007 y dic-2010, es decir que a la fecha de la decisión, ya había operado la caducidad, sin que se decretara
051-2014	Se configuró el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal de los hechos investigados durante el trámite de la IP (octubre de 2015), siendo decida el 10-02-2016 con archivo por motivo diferente a la caducidad.
Dirección de Investigaciones	
6-020-14	Observa la AGR que a la fecha de la decisión de la IP por parte de la CDI, el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal ya se había configurado por cuanto al tratarse de hecho derivado de la ejecución de un contrato, al plazo dado para ello se le debe sumar el término de su liquidación, que de no haberse producido, será de 2 años y 6 meses (4 meses para la liquidación bilateral, 2 meses para liquidación unilateral y 2 años para la liquidación judicial), así las cosas en el presente caso, este término se agotó el 30 de junio de 2014, puesto que el plazo de ejecución se estableció hasta el 31-12-2007. Por lo anterior considera la AGR que la decisión de la IP debió ser de archivo por declaratoria del fenómeno de la caducidad.
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario	
059 de 2015	Tomando como fecha de los hechos aquellas en que se realizó la inscripción de las adjudicaciones, se tiene que ha operado la caducidad de la acción fiscal, tal como lo determinó la CGR en la decisión; sin embargo reprocha la AGR que este análisis no se efectuara antes de aperturar la IP con lo cual se habría ahorrado recursos en su trámite
Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad	
14 de 2015	Operó el fenómeno jurídico de la caducidad tal como se decreta en la decisión y por ello se archiva, no obstante observa la AGR que al momento de apertura de la IP la acción fiscal se encontraba caducada (ello se concluye del formato de traslado), por tanto no debió darse la apertura invirtiendo recursos necesarios en otros procesos
22 de 2015	A 26 de abril de 2016 ya habían caducado los hechos y a 30-05-2016 no se había decidido
23 de 2012	Al no estar determinada la fecha de ocurrencia de los hechos, no es posible establecer el término para la caducidad, no obstante si tomamos la fecha de presentación de la Declaración de Renta que es donde se origina el hecho, la acción fiscal caducaría el 24-04-2013, es decir, que la caducidad se configuró dentro del término de inactividad de la IP
36 de 2014	Si se toma la fecha de recibo de los elementos como fecha de ocurrencia de los hechos, a la fecha de la auditoría (23-05-2016), la acción fiscal está caducada, pues este término se cumpliría el 20-04-2015 y el 20-05-2015 respectivamente.
37 de 2014	Tomando la fecha del acta de entrega y recibo final de obras (21-04-2010) como la de los hechos, se tiene que a la fecha de la auditoría (18-05-2016) han transcurrido 6 años y 27 días, con lo cual ya se habría configurado la caducidad.
38 de 2014	Fue abierta el 12-06-2014 cuando había operado la caducidad
40 de 2014	Tomando la fecha del acta de entrega y recibo de los elementos (30-08-2010) como la de los hechos, se tiene que a la fecha de la auditoría (18-05-2016) han transcurrido 5 años, 8 meses y 18 días, con lo cual ya se habría configurado la caducidad.
9 de 2013	Fue abierta el 28 de junio de 2013 cuando había operado el fenómeno jurídico de la caducidad al tratarse de un pago realizado en el año 2005
Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras	
88112-2015-04	Teniendo en cuenta las fechas de las resoluciones de devolución: 16-04-2008, 19-05-2008, 23-07-2008, 17-09-2008, 24-11-2008, 18-12-2009, 22-01-2009, 25-09-2009, se observa

No. IP	Caducidades no decretadas
	que la IP se tramitó fuera del término de caducidad y no fue analizado este aspecto para la decisión a fin de aplicar el art. 16 de la L 610/00
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	
6-041-14	Tomando la fecha establecida en el formato de traslado (ene-ago-2009), la IP se inicia dentro del término de caducidad, pero se decide una vez vencido éste (ago-2014), por lo tanto, cuestiona la AGR que no se haya pronunciado sobre dicho fenómeno en la decisión.
6-051-14	Teniendo en cuenta que tanto en el auto de apertura como en el de cierre se establecen diferentes fechas: 2010 a 2012 en el primero y 2010 a 2013 en el segundo y que en el formato de traslado del hallazgo se anota del 2008 al 2011, no es posible determinar con exactitud el término transcurrido; no obstante tomando el del formato de traslado que es el que origina la IP, para lo referente a las vigencias 2008 y 2009, se produciría la caducidad de la acción.

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Tabla No. 51 - Caducidades no decretadas - Nivel desconcentrado

No. IP	Caducidades no decretadas
Gerencia Departamental Colegiada Cauca	
80192-076-159	Contrato firmado en 1995 y liquidación en 2005
Gerencia Departamental Colegiada Sucre	
ANT_IP-2015-00610	se observó que tomando la fecha del Acta de recibo No. 1 como la de los hechos (en la IP se anota que no hay evidencia sobre reinicio de obras y/o liquidación del contrato), transcurren 6 años, 8 meses y 27 días, evidenciando la AGR la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, sin que haya análisis de ello en la decisión final que además es la procedencia del proceso de responsabilidad fiscal

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

2.5.5. Término de trámite de las Indagaciones Preliminares

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000 establece que el término máximo para el trámite de la Indagación preliminar es de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procede el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Hallazgo No. 32 (Observación No. 41) - (A-D)- Incumplimiento del término establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la indagación preliminar debe tramitarse y decidirse dentro de los 6 meses siguientes a su apertura. En las IP's objeto de auditoría relacionadas en el Anexo No. 4, se encontró que dicho término fue excedido, afectando la esencia de la Indagación Preliminar y la urgencia de una pronta recuperación o resarcimiento del daño patrimonial por demoras en el trámite, así como los derechos de los presuntos implicados y los intereses de la ciudadanía en general, además de contribuir a la configuración del fenómeno de la caducidad contemplado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, incumpléndose con el deber consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.5.6. Gestión en las Indagaciones preliminares

En términos generales se aprecia una aceptable gestión de las IP's en la CGR, no obstante se evidenciaron deficiencias en algunas de ellas, debido a la demora en la práctica de las pruebas decretadas y en la mayoría de los casos, en el tiempo empleado para analizar el acervo probatorio y tomar la decisión.

Hallazgo No. 33 (Observación No. 42) - (A) - Deficiencias en la gestión de las IP's

En las IP's relacionadas en las tablas del Anexo No. 5, se evidenció una deficiente gestión en su trámite originada en inactividad procesal, en la falta de oportunidad para la práctica de las pruebas, en la no práctica de algunas de las decretadas y/o en el excesivo tiempo tomado para el análisis del acervo probatorio para tomar la decisión, afectando los principios de eficiencia, economía, eficacia, celeridad, de oportunidad y de responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y generando riesgo de caducidad de la acción fiscal y falta de oportunidad para el resarcimiento del daño patrimonial.

Hallazgo No. 34 (Observación No. 43) - (A) - Doble gestión de las IP's

La Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y la Dirección de Investigaciones, adelantan nuevamente análisis de la indagación preliminar que les ha sido trasladada por competencia por parte de las Contralorías Delegadas Sectoriales con decisión de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Con lo anterior, considera la AGR que se está desarrollando una etapa procesal que no está contemplada en la Ley 610 de 2000, ni en la Ley 1474 de 2011, normas reguladoras del proceso de responsabilidad fiscal y de la indagación preliminar fiscal, desconociéndose lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que determina que la indagación preliminar solo puede concluir con auto de archivo o con apertura del proceso de responsabilidad fiscal, sin establecer instancias de revisión de la decisión; solamente y de acuerdo al artículo 17 ibídem, la indagación se reapertura (vuelve a analizar y tramitar) cuando se ha decidido con archivo y surgen nuevas pruebas sobre la existencia del daño o la responsabilidad del gestor o cuando se determine que el archivo se basó en prueba falsa.

Además de lo anterior, evidencia la AGR que tanto la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, como la Dirección de Investigaciones, en ocasiones, además de efectuar la doble gestión, contradice la decisión inicial, decretando archivo de la indagación preliminar, desconociendo la competencia de la sectorial.

Tabla No. 52 – Indagaciones preliminares con doble trámite

Delegada Sectorial	No. IP	Decisión	Fecha	CDIJFC	
				Decisión	Fecha
	6-020-2012	PRF	31-01-2013	Archivo	3-08-2015
	6-078-2013	PRF	16-07-2014	Archivo	10-12-2015
				Dirección de Investigaciones	
Infraestructura	6-020-2014	PRF	28-11-2014	Archivo	23-09-2015
Infraestructura	6-023-2013	PRF	15-10-2013	Archivo	18-12-2015
Infraestructura	6-023-2014	PRF	28-11-2014	Archivo	14-05-2015
GDC Cauca	1509	PRF	26-03-2012	Archivo	27-08-2015
Social	082-2013	PRF	11-06-2014	Archivo	04-03-2016
Defensa	26-2012	PRF	20-03-2015	Archivo	10-09-2015
Agropecuario	22	PRF	5-05-2014	Archivo	24-08-2015
Defensa	23-2013	PRF	14-10-2014	Archivo	16-07-2015
	6-068-13	PRF	11-04-2014	Archivo	14-07-2015
Medio Ambiente	60-068-2011	PRF	25-01-2013	Archivo	16-09-2015
Defensa	21-2014	PRF	28-07-2015	Archivo	22-04-2016
Gestión Pública	88112-2014-16	PRF	5-05-2015	Archivo	8-03-2016

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Con lo anterior, observa la AGR que se está afectando el uso de los recursos tanto humanos como económicos al efectuar este doble trámite, con el agravante que en ocasiones, como se relaciona en la tabla siguiente, esto contribuye a la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, desconociendo los principios de economía, eficiencia y eficacia, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y generando riesgo de caducidad de la acción fiscal y falta de oportunidad para el resarcimiento del daño patrimonial.

Tabla No. 53 – Indagaciones preliminares con doble trámite y decreto de caducidad

Delegada Sectorial	No. IP	Decisión	Fecha	Dirección de Investigaciones	
				Decisión	Fecha
GDC Cauca	1509	PRF	26-03-2012	Archivo	27-08-2015
Infraestructura	6-020-14	PRF	28-11-2014	Archivo	23-09-2015
Infraestructura	6-023-14	PRF	28-11-2014	Archivo	14-05-2015

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

2.5.7. Del objetivo de las indagaciones preliminares

De acuerdo al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, “La indagación preliminar tendrá

por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”, igualmente determina que se adelantará indagación preliminar cuando “...no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables”, estableciendo que al finalizar la indagación preliminar “solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”

En la cuenta vigencia 2015 se informa que se decidieron 1.035 IP's y que permanecen en trámite a 31-12-2015, las restantes 545. Las decisiones adoptadas fueron:

Tabla No. 54 - Decisiones adoptadas (Millones de pesos)

Decisión	No. IP's	%	Cuantía presunto daño	%
Apertura PRF	384	37.1	817.965.4	61.8
Archivo por pago	19	1.8	3.592.7	0.3
Archivo por caducidad	11	1.1	940.9	0.1
Archivo por improcedencia	621	60.0	501.182	37.8
Total	1035	100.0	1.323.681	100.0

Fuente: Rendición cuenta SIREL 2015

De lo anterior se observa que la mayor cantidad de decisiones tomadas son de “Archivo por improcedencia”, que si bien la norma lo permite, considera la AGR debía ser la de menor ocurrencia, para lo cual la CGR debe realizar una revisión a sus procedimientos de análisis y evaluación de hallazgos en el proceso control micro (auditoría), a fin de fortalecer aquellos que se configuren con alcance fiscal, toda vez que se evidenció que la mayoría de estas decisiones se basaron en la debilidad o precariedad de la configuración del hallazgo fiscal.

La mayoría de las IP's revisadas en trabajo de campo, cumplieron su objetivo toda vez que en algunas se logró identificar los elementos necesarios para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal y en otras de ellas se estableció que los hechos investigados no comportaban daño patrimonial. No obstante se tiene la siguiente observación:

Hallazgo No. 35 (Observación No. 44) - (A) - Incumplimiento del objetivo de la indagación preliminar

En las siguientes IP's decididas, la AGR considera que no se cumplió el objetivo o se cumplió parcialmente, por las razones que se anotan, afectando así los principios de economía, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 1437 de 2011, 3 de la Ley 610 de 2000 y 3 de la

Ley 489 de 1998 y generando riesgo en oportunidad para el resarcimiento del daño patrimonial. Igualmente en aquellas en que a la fecha del ejercicio auditor no se ha tomado decisión, se observa riesgo en el cumplimiento del objetivo por las razones que se exponen:

Tabla No. 55 - Incumplimiento en el objeto de la IP - Nivel central

No. IP	Observación
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
006-2014	Toda vez que no se practicaron las pruebas que condujeran a la toma de una decisión respecto a la ocurrencia o no del daño y su valor, que fue el objeto de la misma.
007-2014	Toda vez que al no practicarse las pruebas decretadas, se hizo necesario su archivo sin determinar si hubo daño o no.
6-078-2013	Debido a que se archiva con el argumento de que no se tiene certeza del daño patrimonial y que el informe técnico no está soportado en material probatorio suficiente y eficaz.
008-2014	A pesar de que se decreta solicitar apoyo técnico en mesa de trabajo (folios 2259-2260, sin fecha), se ordena concluir con auto de cierre una IP que contiene 18 hallazgos.
Dirección de Investigaciones	
6-020-14	Toda vez que no se efectuó el análisis de la caducidad de la acción.
26-2012	Si bien ésta decidió la apertura del PRF, la misma fue archivada por el competente para su apertura, teniendo en cuenta que la base de la decisión estaba en la prueba recaudada por fuera del término legal.
Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad	
14 DE 2015	No se determinaron los elementos para el PRF, además de adelantarse una gestión que de todas maneras no tendría frutos al estar caducada la acción fiscal.
36 DE 2014	Teniendo en cuenta que no se ha tomado decisión alguna y ya está fuera de términos.
37 DE 2014	No cumple el objetivo establecido en la ley si se tiene en cuenta el fenómeno de la caducidad y no se ha decidido
38 DE 2014	No se cumple el objetivo al haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad y aún no se ha decidido
40 DE 2014	No se cumple el objetivo establecido en la ley si se tiene en cuenta el fenómeno de la caducidad y no se ha decidido
42 DE 2014	Toda vez que no se gestionaron pruebas tendientes a establecer la existencia o no de los elementos del PRF, limitándose a pruebas documentales tardías y extemporáneas.
Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras	
88112-2015-04	El objetivo fue cumplido parcialmente toda vez que no fue analizado el tema de la caducidad
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	
6-024-15	No se evidencia el análisis probatorio que permita tomar la decisión, toda vez que se limita a manifestar de manera general que del análisis del acervo probatorio se obtiene que no existe daño, pero no hay análisis concreto.
6-068-14	No se cumple el objetivo al iniciar el trámite sin revisar el fenómeno de la caducidad, pues se observa que ésta ya había operado
6-070-14	No se cumple el objetivo al iniciar el trámite sin revisar el fenómeno de la caducidad, pues se observa que ésta ya había operado
6-072-14	No se cumple el objetivo al iniciar el trámite sin revisar el fenómeno de la caducidad, pues se observa que ésta ya había operado
Contraloría Delegada para el Sector Social	
12	No se practicó ningún tipo de prueba que permitiera esclarecer los hechos y su incidencia fiscal
13	Se cierra y se archiva con el argumento de que no fue allegada la información

No. IP	Observación
46	No se practicó ningún tipo de prueba que permitiera esclarecer los hechos y su incidencia fiscal
56	No se practicó ningún tipo de prueba que permitiera esclarecer los hechos y su incidencia fiscal

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Tabla No. 56 - Incumplimiento en el objeto de la IP - Nivel desconcentrado

No. IP	Observación
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	
IP-2014-06377_015-15	La IP no cumplió su objetivo, toda vez que no se esclarecieron los hechos y no se determinó si son constitutivos de daño patrimonial o no, puesto que se debió archivar fue por imposibilidad de la verificación de los mismos
Gerencia Departamental Colegiada Bolívar	
1439	Las pruebas decretadas en el auto de apertura no fueron practicadas, y las únicas pruebas que fueron tenidas en cuenta en el acervo probatorio fueron las remitidas como consecuencia del ejercicio auditor, generando de esta manera que no se adelantara una investigación seria, para así determinar el valor del presunto daño patrimonial, los presuntos responsables y los hechos que dieron como resultado el daño
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena	
ANT_IP-2014-05767	Toda vez que no adelanto las acciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, la ocurrencia del daño fiscal y los presuntos responsables.
ANT_IP-2014-05769	No se evidencia la práctica de las pruebas, pertinentes y conducentes para llegar a dicha conclusión.
ANT_IP-2014-06108	En el auto de cierre se "recomienda" la apertura del proceso del proceso de responsabilidad fiscal, cuando lo que debía impartir era la orden de la apertura del mismo.
Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander	
1080	Toda vez que primero se decreta la apertura del PRF y después se anula y se archiva
1087	La IP cumple su objetivo al determinar que los hechos no comportaban daño patrimonial, no obstante que los proyectos de cierre establecen lo contrario
2015-01689	Toda vez que primero se decreta la apertura del PRF y después se anula y se archiva
Gerencia Departamental Colegiada Sucre	
ANT-IP-2015-01053	Con lo observado en el expediente, la AGR considera que en esta IP existe riesgo en el cumplimiento de su objetivo, pues primeramente el término de trámite de la IP se encuentra vencido sin decisión y en segundo lugar con tan solo 2 meses (a partir de la fecha de la auditoría) para la configuración de la caducidad, el tiempo para cerrar la IP y aperturar el PRF (de ser el caso) es mínimo
ANT_IP-2014-05942	Toda vez que si bien se determinó el archivo, este fue por no poderse establecer si los hechos existían o no, si constituían daño o no, considerando que falto decreto y práctica de pruebas
ANT-IP-2015-01932	La IP cumple su objetivo al determinar la procedencia del PRF, no obstante hay que tener en cuenta el recaudo probatorio fuera de término
ANT_IP-2015-00610	La IP cumplió parcialmente su objetivo toda vez que si bien determinó la procedencia del PRF, no se determinó la fecha de ocurrencia de los hechos
Gerencia Departamental Colegiada Valle del cauca	
80762-076-016	Toda vez que la pruebas decretadas en el auto de apertura no fueron practicadas, y las únicas pruebas que fueron tenidas en cuenta en el acervo probatorio fueron las remitidas como consecuencia del ejercicio auditor, generando de esta manera que no se adelantara una investigación seria, para así determinar el valor del presunto daño patrimonial, los presuntos responsables y los hechos que dieron como resultado el daño.

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Hallazgo No. 36 (Observación No. 45) - (A) - Oportunidad para emitir el auto de apertura del PRF

En las Indagaciones preliminares de la siguiente tabla en las que se decide apertura del proceso de responsabilidad fiscal, a la fecha de la visita no se ha proferido el auto, evidenciando falta de gestión e inactividad procesal, lo cual contraviene el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios de (...) celeridad, (...).** Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”* (Resaltado fuera de texto) y como consecuencia una violación al debido proceso por incumplimiento de términos, tema sobre el cual la Corte Constitucional manifestó:

*“(...) la realización de la justicia ha de materializarse no solo en los actos y decisiones judiciales sino en todas las fases del proceso. Las reglas y solemnidades del procedimiento, constituyen algo más que simples fórmulas y rituales, son garantías esenciales en la obtención de la justicia, **por ello es necesario que ésta sea rápida y segura a la vez que plena, lo que implica las rotaciones de los conflictos en plazos razonables sin dilaciones indebidas,** puesto que ello constituye uno de los valores superiores del ordenamiento constitucional y un elemento fundamental en la aplicación de la totalidad del ordenamiento jurídico. En la realidad de nuestros días, aparece el fenómeno de las cargas y congestión judicial como un problema multicausal, que perjudica profundamente el cabal funcionamiento de los órganos encargados de administrar justicia.*

La Carta Política de 1991 no es ajena a esta situación al prescribir en su artículo 228, perentoriamente que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado...”, aplicable a toda clase de actuaciones procesales sin distingo alguno.

En efecto, el debido proceso como conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios, necesarios y esenciales para el ejercicio de la función jurisdiccional y aún administrativa, se materializa, a través de los procedimientos judiciales y legales para el cabal cumplimiento de administrar justicia. Todo asunto llevado ante las autoridades judiciales y administrativas para su decisión, requiere de un mínimo conjunto de reglas dentro de las cuales se actúe de conformidad con la Constitución y la ley, y es tan solo dentro de ese orden establecido, que se llevan a cabo los actos procesales, se atienden y resuelven los intereses en conflicto. Dentro de estos elementos señalados por el legislador para el desarrollo de los procesos judiciales y administrativos, se encuentran los “términos judiciales”, se trata de períodos expresamente previstos, dentro de los cuales han de ejecutarse las actuaciones de las partes y de los funcionarios judiciales, siguiendo un orden, las pruebas, o para transcurrir una actuación, hacer uso de un derecho o dar certeza a una decisión judicial o administrativa; su objetivo es permitir que el proceso avance garantizando a las partes e intervinientes que en cada momento procesal puedan hacer valer sus derechos, siempre y cuando actúen oportunamente.

Para esta Sala de Revisión, es pertinente reiterar el principio según el cual, las decisiones judiciales tardías comportan en sí mismas una injusticia, en cuanto, que los conflictos planteados crean una gran incertidumbre y una deslegitimación de la función jurisdiccional. El artículo 228 de la Carta implica un principio de eficiencia cuando impone el cumplimiento de los términos judiciales por parte de los servidores judiciales, los cuales no pueden, por vía general, eludir su responsabilidad de impartir justicia escudándose en la disculpa de la congestión judicial, (...)

(...) el cumplimiento de los términos judiciales no es una dádiva en favor de las partes que comparecen ante las autoridades judiciales y administrativas, sino una obligación en cabeza de los servidores públicos y una garantía para los ciudadanos que en ejercicio del derecho fundamental a acceder a la administración de justicia acuden ante el Estado.

(...) el derecho al debido proceso puede resultar vulnerado cuando los servidores públicos encargados de la función jurisdiccional, desconocen los plazos dentro de los cuales deben adelantar determinados actos.” (Resaltado fuera de texto).⁶

Tabla No. 57 - IP's sin apertura de PRF

No. IP	Término transcurrido sin apertura PRF (días)
Dirección de Investigaciones	
2014-06574	335
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	
027 – 14	220
ANT_IP-2014-01484_045-15	27
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
26-01-0455	134
26-04-406	19
26-05-0454	79
26-05-0481	36
26-05-438	121
26-06-0419	198
26-06-0426	104
26-06-0427	104
26-06-0428	104
26-06-0429	104
26-09-0443	198
26-09-274	139
Gerencia Departamental Colegiada Sucre	
ANT_IP-2014-06518	365
ANT-IP-2015-01918	369
ANT-IP-2015-01932	372
ANT-IP-2015-01391	58
ANT_IP-2014-06182	165
ANT_IP-2015-0499	64
ANT-IP-2015-01889	148
ANT_IP-2014-06351	435
Gerencia Departamental Colegiada Cauca	

⁶ Corte Constitucional. T-347-95. MP. Fabio Morón Díaz

No. IP	Término transcurrido sin apertura PRF (días)
2015-00547	193
Gerencia Departamental Colegiada Cesar	
21-05-0229	192
21-05-0230	265
21-05-0258	43
21-04-0247	133
21-04-0251	134
21-04-0249	140

Fuente: Expedientes de las indagaciones preliminares y papeles de trabajo

Así mismo, la falta de inicio del proceso de responsabilidad fiscal con estos períodos de inactividad genera riesgo de caducidad de la acción fiscal, como quiera que sólo el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, interrumpe el término de caducidad.

Hallazgo No. 37 (Observación No. 46) - (A) - Inadecuado uso de términos en la decisión en la IP

En algunas indagaciones preliminares tramitadas en la CGR continúan profiriendo auto de decisión en el que se “recomienda” o “sugiere” la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, acto administrativo no previsto en la norma, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo procedente al decidir la indagación preliminar es con archivo o apertura del proceso de responsabilidad fiscal, situación que genera inseguridad jurídica y alargamiento de los tiempos ya que con estas decisiones se da la posibilidad de evaluar nuevamente la procedencia del proceso, siendo que esto es el objetivo de la indagación preliminar.

Tabla No. 58 - IP's con término en decisión equivocado

Dependencia	No. IP
Dirección de investigaciones	IP-2014-03721- 80253- IP-001
	22
	23-2013
	23
	005-2014
	028-2014
	21-2014
	34-2014
	88112-2014-16
	082-2013
26-2012	
Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente	AN-87112-2014-21920
Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones	88112-2015-11

Dependencia	No. IP
Financieras	
Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad	11 de 2013
	41 de 2013
	6 de 2013
Gerencia Departamental Colegiada Atlántico	80082-0104
	80082-105
Gerencia Departamental Colegiada Cauca	ANT-IP-2014-6427
	ANT-IP-2015-00894- IP 2015-0984
	2014-06179
Gerencia Departamental Colegiada Cesar	21-04-0251
	21-04-0249
	21-04-0268
	21-05-0229
	21-05-0230
	21-05-0232
	21-05-0260
	21-05-0258
	21-04-0247
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena	ANT_IP-2014-06108

Fuente: Expedientes de las indagaciones preliminares y papeles de trabajo

2.5.8. Gestión documental de las Indagaciones Preliminares

Hallazgo No. 38 (Observación No. 47) - (A) - Irregularidades en la gestión documental de las IP's

Observa la AGR que cada una de las diferentes dependencias de la CGR en que se tramitan indagaciones preliminares, utilizan su propia numeración, con lo cual se carece de uniformidad que debe ser la característica al tratarse de una sola Entidad donde opera un sistema de calidad y que además cuenta con el aplicativo SAE que maneja un único formato de numeración.

Igualmente se evidenció que el archivo documental de las IP's revisadas, se lleva de manera correcta excepto por las siguientes observaciones que afectan el cumplimiento de los artículos 11, 19 y 22 de la Ley 594 de 2000, de los artículos 8, 9 y 11 del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación y del artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 0277 de 2014 de la CGR, además de dificultar una consulta ágil del proceso.

Tabla No. 59 - Irregularidades en la gestión documental de las IP's - Nivel central

Irregularidad	Dependencia	No. IP
Faltan documentos que hacen parte integral del expediente, tales como los oficios de traslado del hallazgo, de reparto, de asignación, de comunicación de decisión, autos de nulidad, etc.	CDIJFJC	007-2014, CD 000391, CD 000392
	CDS Defensa, Justicia y Seguridad	14 de 2015; 2 de 2015; 23 de 2012; 42 de 2014; 44 de 2014
	CDS Gestión Pública e	88112-2015-04; 88112-2015-10; 88112-2015-12; 88112-2015-13; 88112-2015-

Irregularidad	Dependencia	No. IP
	Instituciones Financieras	14; 88112-2015-22
	CDS Minas y Energía	004-2015
	CDS Social	11 (Secretaría de Educación del Distrito)
Se archivan algunos documentos sin el orden cronológico de su incorporación	CDS Defensa	2 DE 2015; 26 DE 2014; 35 DE 2014; 45 DE 2014; 59 DE 2014
	CDS Social	17 (Colpensiones); 31 (Mineducación – Alma Mater); 79; 81
El expediente carece de índice en una o varias carpetas o este es incompleto	CDIJFJC	CD 000383
	CDS Agropecuario	044 de 2014; 049 de 2014; 057 de 2015; 059 de 2015; 060 de 2015; 061 de 2015
	CDS Defensa	26 DE 2014; 36 DE 2014; 37 DE 2014; 40 DE 2014; 42 DE 2014; 44 de 2014; 59 DE 2014
	CDS Gestión Pública	88112-2015-13; 88112-2015-14
	CDS Minas y Energía	019-2014; 020-2015; 026-2015
La foliación es incompleta y/o hay documentos foliados por ambas caras	CDIJFJC	80272-0831-26-03-2012-053-573; 008-2014; CD 000383
	CDS Defensa, Justicia y Seguridad	40 DE 2014; 6 DE 2013; 24 DE 2012
	CDS Minas y Energía	004-2015 022-2014
Documentos legajados en sentido invertido	CDIJFJC	80272-0831-26-03-2012-053-573
Hay unidades documentales que se dividen en varias carpetas.	Dirección de Investigaciones	1863; 6-020-14; 1509
	CDS Social	52
La foliación se salta del folio 203 al 214 (carpeta 2), lo cual se anota en el inventario de la carpeta, pero no es corregido, considerando la AGR que se debe ordenar la refoliación.	Dirección de Investigaciones	082-2013
Hay documentación repetida en el expediente	CDS Gestión Pública e Instituciones Financieras	88112-2015-04
	CDS Social	6

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Tabla No. 60 - Irregularidades en la gestión documental de las IP's – Nivel desconcentrado

Irregularidad	Gerencia Departamental Colegiada	No. IP
Faltan documentos que hacen parte integral del expediente, tales como los oficios de traslado del hallazgo, de reparto, de asignación, de comunicación de decisión, etc.	Antioquia	018-13, 022-14, ANT_IP-2014-01484_045-15, IP-2014-06377_015-15
	Atlántico	093-14
	Bolívar	1554; 1556
	Guajira	26-01-0455; 26-04-0411; 26-04-366; 26-04-400; 26-04-401; 26-04-406; 26-05-0481; 26-05-438; 26-09-0443; 26-06-0419

Irregularidad	Gerencia Departamental Colegiada	No. IP
	Sucre	ANT-IP-2015-01053; ANT_IP-2015-00281; ANT-IP-2015-01932; ANT_IP-2014-06156; ANT_IP-2015-00610; ANT-IP-2015-01391; ANT_IP-2015-0499; ANT-IP-2015-01889; ANT_IP-2014-06351
Se archivan algunos documentos sin el orden cronológico de su incorporación	Antioquia	018-13
	Guajira	26-01-0455; 26-04-406; 26-06-0427; 26-06-0428; 26-06-0429
El expediente carece de índice en una o varias carpetas o este es incompleto	Antioquia	027-14, IP2014-06374_009-15
	Atlántico	093-14; 80082-106
	Cauca	1590; 2015-01252; ANT-IP-2014-05939; ANT-IP-2015-0984
	Guajira	26-04-430; 26-05-0454
	Sucre	ANT-IP-2015-01053 ANT-IP-2015-01918 ANT_IP-2014-05942 ANT_IP-2015-00610 ANT-IP-2015-00961
	Tolima	2015-01807; 2015-01543; IP 2015-01394; 2015-01431
La foliación es incompleta y/o hay documentos foliados por ambas caras	Antioquia	032 – 12
	Cauca	80192-076-151
	Guajira	26-04-402
	Magdalena	ANT_IP-2014-05767
	Sucre	ANT-IP-2015-01918 ANT_IP-2014-06156 ANT_IP-2014-06351
La numeración de los expedientes no es clara y tampoco se entiende la letra escrita a mano en el formato que identifica las carpetas	Atlántico	80082-105
El expediente se encuentra en varias carpetas con numeraciones independientes y sin guardar coherencia alguna	Norte de Santander	1104; 1105; 1107
El expediente contiene una carpeta vacía (sin documentación alguna)	Sucre	ANT-IP-2015-01053
Obra documentación que no pertenece a esta IP (f 426 a 440)	Sucre	ANT-IP-2015-01391
Se dividen unidades documentales en varias carpetas	Sucre	ANT-IP-2015-01889
La carpeta 2 finaliza en folio 398 y la carpeta 3 comienza en folio 418.	Tolima	2014-05970

Fuente: Expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Hallazgo No. 39 (Observación No. 48) - (A) - Sistema SAE

La CGR mediante Resolución Reglamentaria No. 0277 de 2014 estableció, entre otras disposiciones, que los expedientes de las IP's se lleven de manera electrónica a través del software SAE, observando la AGR que este sistema no cuenta con un índice electrónico o serie documental que permita llevar una organización cronológica, consecutiva y foliada de los documentos que conforman los expedientes.

Además se encontró que en ninguno de los expedientes de IP's tramitados por la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, los actos procesales se encuentran almacenados en el SAE en forma cronológica.

Lo anterior genera que no sea posible garantizar la integridad, orden y autenticidad de los documentos que hacen parte de los expedientes y que se desatienda los principios archivísticos; con lo cual, se incumple lo exigido en los artículos 11, 19 y 22 de la Ley 594 de 2000, en los artículos 8, 9 y 11 del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación y, en el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 0277 de la CGR del 8 de marzo de 2014.

2.6. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno – SCI en la CGR cumple con lo establecido en el Decreto 943 de 2014 y las directrices emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo con las observaciones de cada uno de los procesos auditados por la AGR en el presente ejercicio auditor (Contable 3, Presupuesto 6, Proceso auditor – Control Micro 12, Contratación 14, Indagaciones preliminares 13) así como de las provenientes de la atención a los requerimientos ciudadanos (2), del seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la CGR (1) y de la rendición de la cuenta (4), se observa que existen oportunidades de mejora por parte de la CGR respecto del SCI.

Es necesario señalar que las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento suscrito con la AGR en lo referente a los procesos auditados, si bien contribuyeron a una mejora en la gestión, no fueron del todo efectivas para superar los hallazgos encontrados en auditorías anteriores, lo cual se refleja en que algunas observaciones se están presentando de forma reiterativa.

Se observó cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1537 de 2001 por parte de la Oficina de Control Interno - OCI de la CGR en lo que respecta a los roles asignados.

La OCI durante la vigencia fiscal de 2015 desarrolló 334 actividades en el marco de los 5 roles que debe cumplir, encontrando que se adelantó: apoyo para la construcción de mapa de riesgos y la verificación del cumplimiento de las acciones planteadas en el plan de manejo de riesgos, acompañó y asesoró en los diferentes comités a la alta dirección, e hizo seguimiento, evaluación y recomendaciones para el fortalecimiento de los elementos del SCI, los cuales se tuvieron en cuenta

en el desarrollo y cumplimiento del “Plan de Fortalecimiento del Sistema Integrado de Control Interno y de Calidad”.

Tabla No. 61 - Actividades desarrolladas por la OCI

Rol	No. de actividades ejecutadas 2015
Evaluación y seguimiento	59
Auditorías	11
Informes	35
Seguimientos	13
Evaluación Riesgos	3
Acompañamiento y asesorías	83
Acompañamiento	41
Asesorías en comités de conciliación y junta de adquisiciones	42
Relación con entes externos	182
Fomento cultura de control	7
Total	334

Fuente: Oficina de Control Interno de la CGR

El SCI de la CGR obtuvo un puntaje del 78.9% para el indicador de madurez que corresponde al nivel satisfactorio según la escala establecida por DAFFP.

En trabajo de campo, se evidenció que existen los soportes sobre los cuales se calculó la calificación sobre el porcentaje de implementación y actualización del SCI.

2.7. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

2.7.1. SIA – ATC. 2016000006

La denuncia se refiere de manera general a presuntas irregularidades en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, cuya ejecución se llevaría a cabo en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

De acuerdo a lo anterior, fue incluido en la muestra de auditoría la totalidad de los contratos, cuyo objeto contractual debía ejecutarse para la dependencia de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

De la verificación de dichos contratos se encontraron inconsistencias, las cuales se encuentran incluidas en el capítulo del proceso de Contratación, a continuación se referencia cada contrato de manera particular:

- Contrato CGR 100-2015: Se evidenciaron inconsistencias en la presentación de los documentos en las cuentas de cobro que debían ser

presentadas a la Dirección de Recursos Físicos de la CGR, por lo que se configuro hallazgo con incidencia administrativa por la falta de presentación de la correspondiente factura de venta. (Ver Hallazgo No. 25)

- Contrato CGR 065-2015: Fue encontrado por el equipo auditor inconsistencias en la gestión documental de la carpeta contractual, toda vez que no se encontraban todos los documentos que debían ser parte de la misma, por otra parte también se evidencia inconsistencias en las cotizaciones al SSSI, teniendo en cuenta que las planillas con los correspondientes aportes demostraban un valor inferior al que debía ser cotizado en virtud del valor pagado al contratista. (Ver Hallazgos No. 18 y No. 23).
- Contrato CGR 025-2015: De lo analizado en desarrollo del trabajo de campo por el equipo auditor, se encontraron inconsistencias en la gestión documental de la carpeta contractual, toda vez que no se encontraban todos los documentos que debían ser parte de la misma, por otra parte también se observó que se publicaron en el SECOP documentos por fuera del término fijado por la ley de 3 días. (Ver Hallazgo No. 17 y No. 18)

2.7.2. SIA – ATC. 201600076

Denuncia ciudadana presentada por peticionario anónimo la cual fue incorporada al proceso contable de la auditoría regular que se desarrolló a la CGR con vigencia 2015, en donde se hace referencia a:

“...el presupuesto asignado para viáticos en la Contraloría General de la República en la Contraloría Delegada para el sector social, es dilapidado a diario porque se efectúan comisiones a funcionarios de nivel directivo, asesor de planta o por contrato, coordinadores especialmente Bitar y Berbeo, quienes con un grupo muy selecto de auditores y responsables de Auditorías se desplazan por todo el país, asumiendo las funciones de los auditores de las Gerencias Departamentales a quienes no incluyen para los desplazamientos... En el 2015 un presupuesto mayor a los 2.000 millones se ejecutaron en un selecto grupo de aproximadamente 20 funcionarios del nivel central. Los coordinadores, asesores y directivos quienes ostentan un alto salario, se desplazaron a cumplir roles de AUDITORES, funcionarios de más bajo grado, generando un detrimento patrimonial a la Entidad. ...”.

En trabajo de campo se solicitó la información pertinente a la Gerencia Administrativa y Financiera de la CGR, la cual una vez analizada y evaluada se concluyó que las citadas funcionarias en la vigencia 2015, no se desplazaron por todo el país como lo afirma la denuncia.

Por un lado, la funcionaria Olga Bitar en el 2015 presentó 4 comisiones de las

cuales 2 se realizaron a Quibdó- Chocó y 2 a Puerto Asís - Putumayo. En cuanto a la funcionaria Claudia Berbeo, tuvo 8 comisiones a las siguientes ciudades: 2 a Cartagena - Bolívar, 2 a Tunja - Boyacá, 1 a Valledupar - Cesar, 2 a Sincelejo - Sucre y 1 a Ibagué - Tolima.

Con lo anterior el porcentaje de participación en la cantidad de comisiones entre las dos funcionarias, alcanzó el 0,54% de un total de 2.205 realizadas en ésta vigencia.

En valores de las comisiones, a Olga Bitar se le cancelaron \$11.346.832 de un total de comisiones otorgadas en 2015 por \$1.798.820.964; y a Claudia Berbeo se le canceló \$15.019.401. Con esto, en valores su representación es del 1.47% con respecto al valor total ejecutado en ésta Contraloría Delegada para dicha vigencia.

Además de lo anterior, se evidenció que las funciones realizadas fueron de auditoría y de otras actividades misionales propias de sus funciones, lo cual no comporta daño patrimonial para la CGR.

2.7.3. SIA – ATC. 2016000240

La denuncia se refiere a presunta pretermisión por parte de la Contraloría General de la República en lo referente a la recuperación del daño fiscal, producto de hallazgos fiscales, resultado de las auditorías realizadas a los recursos de regalías del municipio de Puerto Gaitán, desde la vigencia 2012.

En trabajo de campo se solicitó a la Gerencia Departamental Colegiada de Meta oficios de traslados a la instancia competente para dar inicio a la gestión y estado a la fecha de cada uno de los hallazgos fiscales producto de tres procesos auditores a las regalías del municipio de Puerto Gaitán.

Hallazgo No. 40 (Observación No. 49) - (A) - Deficiencias en la gestión de los hallazgos trasladados

Del análisis de la información enviada por la Colegiatura en relación a dos auditorías especiales, se evidenció la demora en la apertura de la IP o del PRF de los siguientes hallazgos con connotación fiscal trasladados:

Tabla No. 62 - Término para la apertura de IP o de PRF (Valores en pesos)

Ente Objeto de Control Fiscal	Cuantía hallazgo	Fecha traslado a Grupo IFJC	No. de Antecedente	Auto	Fecha de apertura	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura en días	Estado Actual
Actuación Especial	1.007.700.000	07/10/2014	Ant_IP-2014-06044	347	22/12/2015	441	Se abrió PRF mediante auto 347 de 22/12/2015. En

Ente Objeto de Control Fiscal	Cuantía hallazgo	Fecha traslado a Grupo IFJC	No. de Antecedente	Auto	Fecha de apertura	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura en días	Estado Actual
Resolución No.6680 y 6780 de 2012, a los recursos provenientes de regalías del municipio de Puerto Gaitán -Meta de fecha mayo de 2014.	92.289.681	07/10/2014	Ant_IP-2014-06045				etapa de descargos.
	1.065.700.000	30/07/2014	80503-04-711	194	16/06/2016	687	IP y práctica de pruebas PRF verbal. Auto de apertura 194 de 16/06/2016
	46.221.615	07/10/2014	Ant_IP-2014-06046				Terminada etapa de pruebas, para decidir cierre.
	384.810.000	30/07/2014	80503-04-710	74	02/03/2016	581	Auto 074 de 02/03/2016 se abrió IP
	76.198.512	30/07/2014	80503-04-707	82	17/03/2016	596	Auto 082 de 17/03/2016 se abrió IP
Actuación Especial No.5 a los recursos de Regalías vigencias 2011, 2012 y 2013	4.200.000	29/08/2014	80503-04-721	68	12/03/2015	195	Auto 068 12/03/2015 apertura de IP
	1.177.600.000	29/08/2014	Ant_IP-2014-05882	67	12/03/2015	195	Auto 067 12/03/2015 apertura de IP

Fuente: Papel de trabajo

Igualmente se encontró que respecto de cuatro (4) hallazgos con connotación fiscal provenientes de la Auditoría Especial a los recursos provenientes de Regalías del Municipio de Puerto Gaitán - Meta, según respuesta del Gerente Departamental Colegiado mediante oficio 2016EE0079502 del 22-06-2016, no se ha dado la apertura de la IP o del PRF, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 63 - Hallazgos trasladados sin apertura de IP o de PRF (Valores en pesos)

Ente Objeto de Control Fiscal	Cuantía hallazgo	Radicado traslado al Grupo de investigaciones	Fecha traslado oficio	No. de Antecedente	Estado Actual
Modalidad Actuación Especial Resolución No.6680 y 6780 de 2012, Actuación Especial a los recursos provenientes de regalías del municipio de Puerto Gaitán -Meta de fecha mayo de 2014.	3.924.000.932	20141E0116539	12/08/2014	80503-04-715	Con Plan de Instrucción Procesal para abrir IP.
	218.536.121	20141E0116539	12/08/2014	80503-04-716	Con Plan de Instrucción Procesal para abrir IP.
	291.790.000	20141E0110327	30/07/2014	80503-04-714	Pendiente cruzar información antecedente 80503-04-710
	46.040.000	20141E0118631	22/08/2014	80503-04-717	Se está analizando el hallazgo a fin de determinar si se abre IP.

Fuente: Papel de trabajo

Las situaciones descritas anteriormente, evidencian una deficiente gestión para los primeros y una falta de gestión e inactividad procesal para los segundos, que afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la CP, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

2.7.4. SIA – ATC. 2016000275

Sobre este requerimiento se recopiló información durante el trabajo de campo, con la cual se emitió respuesta final mediante oficio de radicado 20162110021091 del 6 de julio de 2016 y se procedió con su archivo.

2.7.5. SIA – ATC. 201600000374

En atención a la denuncia anónima presentada contra la Gerencia Tolima en el trabajo de campo realizado dentro del proceso Auditor se solicitó y recibió en medio magnético, el expediente de cobro coactivo No. 328 del cual una vez estudiado se encuentra lo siguiente:

- Mediante Auto 001 de 6 de noviembre de 1997 se inició proceso coactivo contra el señor Gonzalo Palomino Jiménez, proveniente de declaración de responsabilidad fiscal por la suma de \$19.962.041,70 dentro del cual únicamente se pudo lograr el embargo, secuestro y posterior remate (28-11-2011) de la tercera parte de un inmueble del cual compartía propiedad con dos personas por el valor de \$19.140.000.
- La Gerencia Tolima expidió la Resolución No 0026 de 31 de mayo de 2012 en la que resolvió terminar el proceso al declarar la remisión de la obligación por un saldo de capital de \$574.612.
- Se recibe denuncia anónima sobre la exoneración del pago por cuantía de \$30 millones correspondientes a los intereses argumentando que la ley “dispone hacer abono a intereses con el producto del remate y no abono a capital (...) se condonaron los intereses *que hasta la fecha seguían generándose*”.

Exoneración del pago de intereses en aplicación a la figura de la remisibilidad adoptada por la CGR:

Con la expedición de la Resolución No. 0026 de 31 de mayo de 2012 se dio finalización al proceso coactivo 328 declarando la remisión de la obligación sustentando, entre otras, que: *“una vez rematado el bien la deuda por saldar de \$574.612, sin incluir intereses y costas no excedía las 58 UVT”* de donde se evidencia que aplicó al capital de la deuda por valor \$19.962.041,70 la suma, proveniente del remate (28-11-2011) de la tercera parte de un inmueble de \$19.140.000, ordenando el retiro del boletín de responsables.

Aunque se encontraba vigente lo ordenado en el artículo 20 de la Resolución 5844 del 17 de abril de 2007 que estableció que los pagos se imputan primeramente a intereses.

“ARTÍCULO 20. PRELACIÓN DE PAGOS Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS Y COSTAS.

*Para la imputación del pago, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, si se deben capital e intereses, el pago de toda obligación **se imputará primeramente a los intereses**, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital. No obstante, en aplicación al artículo 2495 ibídem, las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores, al ser de los créditos de primera clase, se deben abonar en primer lugar a estas” (Negrilla fuera de texto).*

Y adicionalmente, en el párrafo 35 del artículo 16 de la referida Resolución, se señaló:

*“sobre las obligaciones cobradas por las dependencias de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, **no se pueden conceder rebajas o condonaciones por capital ni por intereses**, toda vez que el valor de las mismas hacen parte de los ingresos corrientes de la Nación y en todo caso se trata de dineros públicos y por eso no se tiene poder de disposición sobre ellos” (Negrilla fuera de texto)*

En el cambio realizado por el artículo 13 de la Resolución Orgánica No.6372 de 2011, que adicionó dos párrafos en el artículo 28 de la Resolución 5844 del 17 de abril de 2007, la CGR se facultó para aplicar el artículo 820 del Estatuto Tributario, de acuerdo con lo señalado en el art. 5° de la Ley 1066 de 2006:

“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Por lo anterior, como a la fecha de expedición de la Resolución No 0026 de 31 de mayo de 2012 aún no se aplicaba el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (2 de julio de 2012) que estableció en el numeral 1 del artículo 100 *“las que tengan reglas especiales se regirán por ellas”*, significando con ello que actualmente no se puede aplicar el ET para los cobros coactivos provenientes de PRF, pero para la época de los hechos se encontraba vigente el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Es así como la Gerencia Tolima aplicó el numeral 2 de párrafo adicionado en el artículo 28 de la Resolución 5844 de 17 de abril de 2007 que señaló

“Facúltese a los funcionarios ejecutores para aplicar las normas que reglamentan la remisibilidad del artículo 820 del Estatuto Tributario. Así mismo se faculta a los funcionarios ejecutores, para aplicar el principio “costo beneficio”, en los siguientes casos:

(...)

2o. Obligaciones denominadas de menor cuantía, en que se podrá declarar remisibles,

fijándose un tope máximo cuya cuantía **sin incluir intereses y costas**, no exceda de 58 UVT, cada deuda y hayan transcurridos tres o más años de exigibilidad” (Negrilla fuera de texto)

La Gerencia Tolima aplicó la norma anterior y restó al capital de la deuda el valor del remate, ordenando el retiro del responsable del boletín, quedando así implícito que se exoneraba al responsable del pago de los intereses, hecho que presuntamente se sustenta en el Manual de Jurisdicción Coactiva numeral 7.11.2, párrafo 2 que ordenó:

“Efectos de la remisibilidad... En la misma providencia se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraren vigentes, la exclusión del boletín de responsables fiscales si el título es un fallo con responsabilidad fiscal, y la comunicación al área respectiva para efectos de los ajustes contables a que haya lugar”.

Contrario a lo anterior en el numeral 10.2.3 del citado Manual respecto de los intereses, se anota:

“En criterio de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República: “La causación de intereses moratorios corresponde a la indemnización de perjuicio que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, aspecto que le es propio y natural a las entidades del Estado cuando actúan como acreedoras de los particulares, máxime cuando el artículo 189 de la Constitución señala como obligación del Ejecutivo “Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes”.

Hallazgo No. 41 (Observación No. 50) - (A) - Exoneración del pago de intereses en aplicación a la figura de la remisibilidad adoptada por la CGR.

La CGR en el Manual de Jurisdicción Coactiva numeral 7.11.2. Párrafo 2 exonera del pago de intereses aplicando la remisibilidad del Estatuto Tributario y la figura de costo beneficio al ordenar *“el levantamiento de las medidas cautelares y la exclusión del boletín de responsables fiscales si el título es un fallo con responsabilidad fiscal (...)”* vulnerando lo establecido en el numeral 1 del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 90 a 98 de la Ley 42 de 1993, que establecen que la CGR se debe regir por las reglas especiales y no por las del Estatuto Tributario, por lo que no cuenta con sustento legal para aplicar la figura de la remisibilidad a los cobros coactivos de responsables fiscales y exonerar del pago de los intereses en contraria aplicación a lo señalado en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, siendo esta una decisión antieconómica, ineficiente e inoportuna que afecta negativamente los intereses patrimoniales del Estado.

2.7.6. SIA – ATC. 201600000387

Requerimiento presentado por el ciudadano Gustavo Quintero Navas, apoderado de la señora Adriana Senior Mojica, en el que solicita i) investigar por violación al debido proceso y al derecho de defensa, a los funcionarios que conocieron y decidieron el proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra su cliente por parte de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la CGR y la Dirección de Juicios; ii) declarar que incurrieron en irregularidades al proferir el fallo con responsabilidad y iii) revisar la legalidad de los actos proferidos dentro del proceso, por denuncia su indebida inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, como consecuencia del fallo con responsabilidad fiscal No. 02 del 07 de marzo de 2016.

Al anterior requerimiento se acumuló el requerimiento presentado por la ciudadana Adriana Senior Mojica, en el que denuncia su indebida inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República por parte de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la CGR, como consecuencia del fallo con responsabilidad fiscal No. 02 del 07 de marzo de 2016, por tratarse de hechos conexos y relacionados con el mismo proceso de responsabilidad fiscal.

Al respecto y una vez adelantada la gestión en trabajo de campo respecto de este proceso, se dio respuesta a los ciudadanos informándoles el alcance de la función de control fiscal de la AGR respecto de los procesos de responsabilidad fiscal, anotando que varios de sus requerimientos al tratarse de cuestionamientos de actuaciones procesales, no son de conocimiento de este ente de control fiscal, sino de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por tanto es allí donde deben debatirse; igualmente respecto de la solicitud de investigación a los funcionarios por su proceder, el cual es del resorte de la Procuraduría General de la Nación, a donde se dio traslado de los requerimientos presentados.

Finalmente se informó que la AGR evidenció que el trámite procesal contiene todas y cada una de las etapas del proceso de responsabilidad fiscal establecido en la Ley 610 de 2000, que se decretaron y practicaron una serie de pruebas de cuyo análisis se procedió a efectuar desvinculación para unos investigados mediante Auto 184 del 28-06-2013, dictar archivo para otros mediante Auto 246 del 02-07-2015 e imputar responsabilidad para los restantes mediante Auto 318 del 01-09-2015; igualmente se evidenció que los funcionarios de conocimiento se pronunciaron sobre los recursos impetrados y solicitudes de nulidad. Finalmente se decide mediante Fallo con responsabilidad No. 02 del 07-03-2016, el cual es confirmado en segunda instancia mediante Auto 00629 del 07-06-2016

Se dio respuesta final a los ciudadanos mediante oficios 20162110024331 y 20162110024351 del 05-08-2016 y se procedió a su archivo.

2.7.7. SIA – ATC. 2016000392

La petición ciudadana tuvo origen en una noticia emitida por los medios de comunicación, en la cual se denunciaron hechos irregulares en la aprobación del informe definitivo del proceso auditor realizado por la CGR a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

En trabajo de campo se revisó el proceso auditor realizado por la CGR para la vigencia 2015 a la ANI y se solicitaron las Actas de Comité Técnico relacionadas con este requerimiento, como las mismas no fueron suministradas, se formula observación por “Inexistencia de Actas de Comité Técnico Sectorial” (la cual se encuentra relacionada en el capítulo del Proceso Auditor – Control Micro de la CGR).

Mediante oficio N°. 20162110038711 del 22 de noviembre de 2016 se dio alcance al Informe Preliminar de la auditoría regular realizada por la AGR a la gestión de la vigencia 2015 de la CGR y se comunicaron las observaciones No. 57 “*Inaplicación del proceso sancionatorio como herramienta para evitar el entorpecimiento del proceso auditor*” y 58 “*Inaplicación de las disposiciones normativas y los procedimientos internos para la validación de hallazgos*”, surgidas como consecuencia del análisis del requerimiento ciudadano.

Teniendo en cuenta que la CGR no presentó contradicción a la observación N°. 57, ésta se mantuvo generando el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 42 (Observación No. 57) (A-D) - Inaplicación del proceso sancionatorio como herramienta para evitar el entorpecimiento del proceso auditor

Se encontró que iniciando el proceso auditor, la CGR le solicitó a la ANI el Contrato de Concesión Vial 008 de 2010 – Transversal Américas y ésta última no lo suministró en su totalidad, toda vez que se evidenció que el 19 de noviembre de 2015, mediante oficio N°. 20151300378361, el Ministerio de Transporte como cabeza del Sector Transporte del cual hace parte la ANI, le solicitó al Contralor Delegado para el Sector Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional de la CGR que fueran tenidos en cuenta documentos que no fueron aportados en la oportunidad establecida para la presentación de los mismos (entre el 21 de septiembre de 2015 y el 05 de octubre de 2015 según el oficio N°. 2015-409-060223-2), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.2.1.1 de la Guía de Auditoría.

De acuerdo con lo anterior, si bien se cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.3.4 de la Guía de Auditoría de la CGR, según el cual, desde la instalación de la auditoría, el sujeto de control debe presentar la “*carta de salvaguarda*”, que es “el medio a través del cual el auditado da fe de que entregará toda la información única y oficial solicitada por la CGR”, posteriormente se presentaron documentos por fuera de la única oportunidad establecida para que la ANI otorgara respuesta y presentara documentos.

Por lo anterior, se vulneró el procedimiento estipulado en el numeral 3.2.1.1, viñeta “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones” de la Guía de Auditoría de la CGR, según el cual:

“Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, éstas deben ser comunicadas al auditado, advirtiéndole que es la única oportunidad para que el auditado presente los argumentos y soportes que permitan desvirtuar la observación. (...) El auditado deberá dar respuesta a la observación dentro del término establecido por el equipo auditor, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación. Cumplidos los términos, si no se ha obtenido respuesta, los auditores continuarán en mesa de trabajo definiendo y validando el hallazgo. (...) Esta es la única oportunidad que tiene el auditado para dar respuesta y presentar los documentos pertinentes para desvirtuar la observación, garantizando de esta manera el derecho a la contradicción y defensa.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Finalmente, con la situación planteada, se violaron los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

El hecho de haber tenido en cuenta documentos allegados por fuera de la oportunidad para ejercer el derecho de contradicción y defensa en el que la ANI pudo haber presentado argumentos y soportes que desvirtuaran la observación, generó demora y entorpeció el normal desarrollo del proceso auditor, lo cual se vio reflejado en que transcurrieron casi 6 meses entre la aprobación del informe 09/11/2015 (fecha de terminación de la auditoría) y la comunicación del mismo a la ANI (29/04/2016), cuando normalmente el tiempo que transcurre entre esas etapas es de 1 mes.

2.7.8. SIA – ATC. 2016000404

En la denuncia presentada contra la Gerencia Departamental Colegiada Cauca, referida a demoras en la gestión de algunos PRF, denuncias, antecedentes e indagaciones preliminares, se evaluó el trámite de las IP's 80192-076-159 y 80192-076-168, cuyas inconsistencias encontradas fueron incluidas en los hallazgos correspondientes al proceso Indagaciones preliminares del presente informe.

Hallazgo No. 43 (Observación No. 51) - (A) - Demora en el traslado del antecedente fiscal

En cuanto al término para el traslado del antecedente fiscal por parte del Gerente al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia, de un total de sesenta y dos (62) antecedentes, cuyos oficios fueron aportados por la Gerencia Cauca como respuesta a la denuncia SIA – ATC-2016000404, se determina que transcurren en promedio ciento veinte (120) días entre la fecha de reparto realizado por la Colegiatura y la entrega a los profesionales para su trámite respectivo.

A continuación se relacionan aquellos antecedentes en que dicho trámite supera los 90 días, afectando los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, reduciendo con esto los tiempos para realizar las actuaciones oportunas que permitan establecer el presunto daño patrimonial y su resarcimiento, lo que igualmente puede afectar las acciones por el fenómeno jurídico de la caducidad:

Tabla No. 64 – Antecedentes con trámite superior a 90 días

Antecedente	Denuncia o hallazgo	No. y fecha de acta de reparto de la Colegiatura	Entidad	Fecha radicado de entrega a profesional por parte del Presidente de la Colegiatura	Fecha de recibido en radicado o firmado en documento	No. de días entre la fecha de acta y la fecha de recibido
SC-68-2015	30216 Audit.040-2015	31 de 21-08-2015	Gobernación del Cauca	30/11/2015 oficio 2015 IE0112981	30/11/2015	101
SC-74-2015	Contrato 070 de 2010 sin ejecutar	31 de 21-08-2015	Secretaría de Salud Dptal	30/11/2015 oficio 2015 IE0113010	02/12/2015	103
SC-65-2015	Hallazgo 30198 Aud 040-2015	31 de 21-08-2015	Gobernación del Cauca	30/11/2015 oficio 2015 IE0112966	30/11/2015	101
SC-71-2015	Hallazgo 30207 Aud 040-2015	31 de 21-08-2015	Gobernación del Cauca	30/11/2015 oficio 2015 IE0112966	30/11/2015	101
60-2015	Hallazgo 28513	31 de 21-08-2015	AIC Convenio 004-2012	15/10/2015 oficio 2015 IE0112970	02/12/2015	103
60-2016		41 de 23-12-2015	AIC Convenio 004-2012	02/06/2016 oficio 2016IE0048777	07/06/2016	167
66-2015	Hallazgo 30199 Audit.040-2015	31 de 21-08-2015	Gobernación del Cauca	30/11/2015 Oficio 2016 IE0045432	02/06/2016	286
SC-72-2015	2015-80701-80194	31 de 21-08-2015	IE Chuare Napí Municipio de	30/11/2015 oficio	02/12/2015	103

Antecedente	Denuncia o hallazgo	No. y fecha de acta de reparto de la Colegiatura	Entidad	Fecha radicado de entrega a profesional por parte del Presidente de la Colegiatura	Fecha de recibido en radicado o firmado en documento	No. de días entre la fecha de acta y la fecha de recibido
			Guapi	2015IE0112996		
SC69-2015	Hallazgo 30455 Aud. 040-2015	31 de 21-08-2015	Gobernación del Cauca	30/11/2015 2015IE0112983	30/11/2015	101
SC 67-2015	Hallazgo 30200 Audi 040-2015	31 de 21-08-2015	Gobernación del Cauca	30/11/2015 Oficio 2015IE112974	30/11/2015	101
SC-73-2015	Hallazgo 38450	31 de 21-08-2015	IE Santa Rita de la Vega Cauca	30/11/2015 Oficio 2015IE0113006	30/11/2015	101
SC-64-2015	Hallazgo 30196	31 de 21-08-2015	Gobernación del Cauca	30/11/2015 Oficio 2015 IE0112956	30/11/2015	101
SC-70-2015	Hallazgo 30214	31 de 21-08-2015	Gobernación del Cauca	30/11/2015 Oficio 112988	30/11/2015	101
SC-37-2016	Hallazgo 45 AE	31 de 21-08-2015	UNICAUCA	24-02-2016 oficio 2016IE0016856	13/05/2016	266
SC 5 -2016	Hallazgo 46	31 de 21-08-2015	UNICAUCA	24-02-2016 oficio 2016IE0016856	28/04/2016	251
SC-11-2016	Hallazgo 27	31 de 21-08-2015	UNICAUCA	24-02-2016 oficio 2016IE0016942	12/04/2016	235
SC-17-2016	Hallazgo16	41 de 23-12-2015	UNICAUCA	11-04-2016 oficio 2016IE0031692	25/04/2016	124
SC-23-2016	Hallazgo sin id.	41 de 23-12-2015	ACES TORIBIO SGP 2014	11-04-2016 oficio 2016IE0031739	28/04/2016	127
SC-29-2016	Hallazgo 20	No. 41 de 23-12-2015	Contrato Interadministrativo No. 019 CRC	11-04-2016 oficio 2016IE0031847	18/04/2016	117
SC-01-2016	Hallazgo No. 2	31 de 21-08-2015	Obras e interventoría en el contrato C5-050-2013 (A2,D2,F2)	24-02-2016 oficio 2016IE0016838	12/04/2016	235
SC-08-2016	Hallazgo 18	40 de 3-12-2015	EPSI AIC Multas (28274)	24-02-2016 oficio 2016IE0017033	12/04/2016	131
SC-14-2016	Hallazgo 32	41 de 23-12-2015	AE UNICAUCA	24-02-2016 oficio 2016IE0016861	25/04/2016	124
SC 26-2016	Hallazgo 7	40 de 3-12-2012	AE UNICAUCA	11-04-2016 oficio 2016IE0031748	25/04/2016	144
SC 31-2016	Reasignación	40 del 3-12-2015	PRF 1703-CALOTO CAUCA	oficio de 11-04-2016 2016IE0031845	14/04/2016	133
Sc 35-2016	Hallazgo 41	40 del 3-12-2012	AE UNICAUCA	15-04-2016 oficio 2016IE0033929	12/05/2016	161
SC 40-2016	Hallazgo 3	40 del 3-12-2012	Calidad y cumplimiento de obra Contrato 320-2013	6-05-2016 oficio 2016IE0040998	16/05/2016	165
Sc 4-2016	Hallazgo 36	31 de 21-08-2015	AE UNICAUCA	23-02-2016 oficio 2016IE0016552	28/04/2016	251
SC 10-2016	Hallazgo 2 literal 8	31 de 21-08-2015	Municipio de la Sierra	24-02-2016 oficio 2016IE0016934	12/04/2016	235
Sc 16-2016	Hallazgo 12	41 de 23-12-2015	AE UNICAUCA	11-04-2016 oficio 2016IE0031659	25/04/2016	124
Sc 22-2016	Hallazgo 26	41 de 23-12-2015	AE UNICAUCA	11-04-2016 oficio 2016IE0031710	25/04/2016	124
SC-28-2016	Hallazgo 28391	41 de 23-12-2015	AIC Prestación de Servicios	11-04-2016 oficio 2016 IE0031756	18/04/2016	117

Antecedente	Denuncia o hallazgo	No. y fecha de acta de reparto de la Colegiatura	Entidad	Fecha radicado de entrega a profesional por parte del Presidente de la Colegiatura	Fecha de recibido en radicado o firmado en documento	No. de días entre la fecha de acta y la fecha de recibido
SC-07-2016	Hallazgo 28181	31 de 21-08-2015	Multas, sanciones e intereses de mora	24/02/2016 oficio 2016 IE 0017036	12/04/2016	235
SC013-2016	Hallazgo 3	41 de 23 de diciembre de 2015	AE UNICAUCA	8-04-2016 oficio 2016IE0031265	25/04/2016	124
SC019-2016	Hallazgo 19	41 de 23 de diciembre de 2015	AE UNICAUCA	11-04-2016 oficio 2016IE0031699	25/04/2016	124
SC025-2016	Hallazgo 33471	41 de 23 de diciembre de 2015	Fondos Circulo Notarial de Silvia	11-04-2016 oficio 2016IE0031699	18/04/2016	117
SC 30-2016	Reasignación 1700	41 de 23 de diciembre de 2015	Caloto- Cauca	11-04-2016 oficio 2016IE0031842	14/04/2016	113
SC 24-2016	Hallazgo 49	31 de 21-08-2015	AE UNICAUCA	23-05-2016 oficio 2016IE0045175	26/05/2016	279
SC 33-2016	Hallazgo 50	41 de 23-12-2015	AE UNICAUCA	23-05-2016 oficio 2016IE0040885	26/05/2016	155
SC 38-2016	Hallazgo 42	41 de 23-12-2015	AE UNICAUCA	26-05-2016 oficio 2016IE0040967	26/05/2016	155
SC 69-2016	Hallazgo 30455	31 de 21-08-2015	Auditoría 040-2015 Gobernación Cauca	3-05-2016 oficio 2016IE39442	25/05/2016	278
SC-54-2016		41 de 23-12-2015	AIC Convenio 02-2012	2/06/2016 oficio 2016 IE0048774	07/06/2016	167
SC-20-2016	Hallazgo 25	40 de 3-12-2015	AE UNICAUCA	11-04-2016 oficio 2016IE0031704	25/05/2016	174
SC-18-2016	Hallazgo 17	41 de 23-12-2015	AE UNICAUCA	3/05/2016 oficio 2016 IE0039497	25/05/2016	154
SC-12-2016	Hallazgo 10	31 de 21-08-2015	AE UNICAUCA	23-05-2016 oficio 2016IE0045157	25/05/2016	278

Fuente: Respuesta Gerencia - Papel de trabajo

2.8. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

2.8.1. Cumplimiento del Plan de mejoramiento vigente

2.8.1.1. Proceso contable

Se observó en las seis (6) acciones correctivas a desarrollar registradas en el Plan de Mejoramiento para corregir los hallazgos resultantes de auditorías regulares y especiales a la gestión de la CGR en el proceso contable hasta la vigencia 2014, que el cronograma de ejecución de estas acciones comprende desde el 15-01-2016 hasta el 31-12-2016, por lo que en el momento no se hace un

seguimiento al cumplimiento y efectividad de las mismas hasta que se ejecute dicho cronograma.

Sin embargo, cabe resaltar en la Gerencia Administrativa y Financiera, el compromiso de corregir y eliminar las causas de la irregularidad presentada desarrollando de manera eficiente y permanente, de acuerdo a períodos establecidos en la acción correctiva, actividades enfocadas al cumplimiento del Plan de Mejoramiento, las cuales están soportadas con documentos alusivos a la aplicación de la acción.

2.8.1.2. Proceso presupuestal

Revisado el PM consolidado de enero de 2016, se evidenció que las acciones de mejora allí establecidas, tienen plazo de ejecución hasta el 31/12/2016, razón por la cual no fueron objeto de seguimiento en el presente ejercicio auditor, teniendo en cuenta además, que su efectividad solamente se puede evaluar una vez se cumpla la acción de mejora.

2.8.1.3. Proceso auditor (Control Fiscal Micro de la CGR)

Dentro del plan de mejoramiento vigente, para el Proceso Auditor correspondía la verificación de 5 acciones, cuyo término de cumplimiento se encontraba en el horizonte de ejecución de esta auditoría. Al respecto, de acuerdo con los soportes suministrados y de la verificación de la muestra se concluye lo siguiente:

- La acción relacionada con la validación de la información para evitar inconsistencias en la rendición de la cuenta se cumplió pero no fue efectiva dadas las inconsistencias identificadas en la presente auditoría.
- La acción relacionada con el reporte de beneficios de control fiscal provenientes de las auditorías a recursos de regalías, requiere verificación a través de muestra en un próximo ejercicio auditor.
- La acción relacionada con el traslado de hallazgos de auditorías no se cumplió, sobre lo cual se plantea observación más adelante.
- La acción relacionada con el seguimiento a los hallazgos devueltos se cumplió y fue efectiva, por lo que se debe cerrar.
- La acción relacionada con la supervisión para el traslado de hallazgos, aunque se cumplió no fue efectiva, continúan incumpléndose los términos fijados.

En el informe de auditoría regular a la CGR vigencia 2014, se estableció el siguiente hallazgo:

“Hallazgo (A) No. 3 - Hallazgos sin trasladar: Se observó que la CGR, no realizó el traslado

respectivo de los hallazgos relacionados en las tablas 3.1-4 y 3.1-5, incumpliendo con ello lo establecido en la Resolución Orgánica 6748 de 2012 y en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior evidencia deficiencias en el control requerido para el cumplimiento de este deber, que tiene como consecuencia la imposibilidad del inicio de las investigaciones correspondientes.”

Este hallazgo fue incluido en el plan de mejoramiento, del cual se realizó seguimiento, evidenciando que los 4 hallazgos fiscales por valor de \$1.905 millones, correspondientes a la auditoría al Municipio de Coveñas vigencias 2011 y 2012, no fueron trasladados de acuerdo a lo confrontado y manifestado por el Gerente Departamental de Sucre que indica:

“Con relación al traslado de hallazgos del Municipio de Coveñas para la vigencia 2011-2012, en ningún momento he tenido en mis manos dicha gestión, pero me he puesto en la tarea de colaborar con el tema y les he respondido a los requerimientos vía telefónica, por correo electrónico y a través de la coordinadora del grupo de Vigilancia Fiscal, informándoles sobre lo acontecido en este Departamento con los traslados que debió realizar la Planta de Regalías antes de su posterior disolución en el año 2013, encontrando que los traslados de los hallazgos del Municipio de Coveñas, correspondían por competencia a dicho ente y no los realizó. El encargado del tema fue el doctor Hernando Solís Contralor Delegado Intersectorial de Regalías en ese momento.”

La información fue requerida al Contralor Delegado para el Sector Social quien remitió escrito del Gerente Departamental de Sucre el 04-08-2016 mediante radicado 2016IE006771, lo anterior teniendo en cuenta que figuran como responsables en el plan de mejoramiento sobre el traslado de los hallazgos en cuestión, el Contralor Delegado y el Gerente Departamental mencionados.

Hallazgo No. 44 (Observación No. 52) - (A-D-S) – Retardo en el cumplimiento del deber de trasladar hallazgos e incumplimiento del plan de mejoramiento

Se observó que la CGR tardó 3 años en trasladar 4 hallazgos fiscales, por valor de \$1.905 millones generados en la auditoría al Municipio de Coveñas vigencias 2011 y 2012, relacionados en la tabla 3.1-5, del informe de auditoría regular a la CGR vigencia 2014, incumpliendo sus obligaciones y lo establecido en el plan de mejoramiento vigencia 2015.

Lo anterior evidencia el retraso en el cumplimiento de la función de trasladar los hallazgos a la instancia competente establecida en la Guía de Auditoría, numeral 3.2.1.1 Ejecutar Procedimientos y Estructurar hallazgos de auditoría, viñeta Trasladar o hacer entrega del hallazgo al funcionario o entidad competente (página 57), que tiene como consecuencia la imposibilidad del inicio de las investigaciones correspondientes, lo que genera incumplimiento de la Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2.

No trasladar oportunamente los hallazgos fiscales generados en el ejercicio de control fiscal aumenta el riesgo de ocurrencia de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal establecida en la Ley 610 de 2000, artículo 9, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en las vigencias 2011 y 2012, impidiendo el potencial resarcimiento del daño patrimonial identificado y contraviniendo los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.

Adicionalmente la situación evidencia el inadecuado seguimiento, control y cumplimiento del plan de mejoramiento, lo que vulnera la Ley 42 de 1993, artículo 101, pues no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas, por lo que se solicitará el inicio de un proceso sancionatorio.

2.8.1.4. Proceso contractual

Se establecieron 23 acciones propuestas para el Plan de Mejoramiento vigente suscrito por la CGR. En el presente ejercicio auditor solo fue posible realizar el respectivo seguimiento para una de las acciones, teniendo en cuenta que para todas las demás, el término de vigencia para su ejecución va hasta el 31 de diciembre de 2016.

Frente a la acción susceptible de seguimiento, la cual corresponde a la observación No. 37, fue posible constatar que la CGR cumplió al capacitar en las normas de archivo a la única funcionaria de Regalías que maneja documentación contractual, de lo cual obra constancia en los respectivos soportes.

2.8.1.5. Proceso Indagaciones preliminares

De acuerdo a lo observado en la muestra de las IP's seleccionadas, se evidencia que las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento, si bien contribuyeron a una mejora en la gestión del proceso de indagaciones preliminares, no fueron efectivas para superar los hallazgos encontrados en auditorías anteriores, lo cual se refleja en que nuevamente y de forma reiterativa se están presentando las mismas observaciones.

2.8.2. Efectividad del Plan de mejoramiento vigente

Se evidencia que las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento, si bien contribuyeron a una mejora en la gestión de la CGR, no fueron del todo efectivas para superar los hallazgos encontrados en auditorías anteriores, lo cual se refleja en que nuevamente y de forma reiterativa se están presentando las mismas observaciones.

2.9. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

La CGR en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 003 de 2013 modificada por la Resolución Orgánica No. 08 de 2015 de la AGR y dentro del término contemplado en la Circular Externa No. 05 del 30 de noviembre de 2015, efectuó la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2015 a través del Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas – SIREL - del Sistema Integral de Auditoría – SIA Misional AGR-, diligenciando para el efecto los formatos respectivos, así como allegando la información complementaria y adicional que se exige en cada uno de ellos.

Hallazgo No. 45 (Observaciones No. 53, 54, 55 y 56) - (A-S)

Inconsistencias Formato 21 - Proceso auditor (Control Fiscal Micro de la CGR)

Una vez efectuada la revisión de la cuenta rendida, así como verificada en trabajo de campo la información reportada respecto de los procesos auditados, se encontraron las siguientes observaciones que dificultan el ejercicio de control de la AGR y constituyen incumplimiento de lo establecido mediante Resolución Orgánica No. 008 de 2015, artículo 7, configurándose los presupuestos del artículo 101 de la Ley 42 de 1993:

Con relación a la exactitud de la información rendida en la cuenta, en la verificación de la muestra se identificaron inconsistencias en la información reportada en el Formato 21 Sección Gestión Entidad, Sección Gestión Punto de Control y Sección Beneficios de control fiscal, en los datos de presupuestos y recursos auditados, en el número y cuantía de hallazgos reportados, información de beneficios de control fiscal y en las fechas de comunicación de informes de auditoría, según la relación de la tabla del Anexo No. 6

Indagaciones Preliminares; Falta de soportes Formato 16; Reporte de Indagaciones preliminares con el mismo número

- En la revisión de la muestra seleccionada se evidenciaron inconsistencias y/o falencias en la rendición de la Cuenta efectuada por la CGR por la vigencia 2015, tanto de forma como de fondo; por lo que no se da cabal cumplimiento a la rendición ordenada en los términos establecidos en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 06 de 2008 de la AGR, modificada por las Resoluciones Orgánicas No. 003, 11 y 13 de 2010 y No. 001 de 2011. Las inconsistencias se presentan

en las Tablas del Anexo 7, afectándose la confiabilidad de la cuenta rendida.

- En los expedientes de la muestra seleccionada, no se evidenciaron los soportes de la siguiente información de la Cuenta vigencia 2015 rendida por parte de la CGR, desconociéndose lo establecido en la Resolución Orgánica No. 06 de 2008 de la AGR, modificada por las Resoluciones Orgánicas No. 003, 11 y 13 de 2010 y No. 001 de 2011, afectándose así la confiabilidad de la cuenta rendida:

Tabla No. 65 - Información de la cuenta sin soporte - Nivel central

No. IP	Información sin soporte
Dirección de investigaciones	
Ene-13	En la carpeta no obra oficio de traslado del hallazgo por parte de la CDSDJS al Despacho de la Vicecontralora, por tanto la fecha que obra en la rendición (2011-07-04) no es real si se tiene en cuenta que el Informe Final de la Actuación Especial se produjo en sep-2013.
2015-01055	La fecha de traslado del hallazgo reportada en la cuenta no tiene soporte en el expediente, toda vez que la IP se inicia tras la declaratoria de nulidad del PRF el 11-05-2015
6-043-14	La fecha de los hechos reportada (201-10-21), la cual no obra en ninguna pieza procesal
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario	
044 de 2014	Se anota en la cuenta como fecha de los hechos el 2010-03-31, la cual no se encuentra soportada, anotándose en el expediente como fecha de los hechos el mes de abril de 2010
049 de 2014	Se anota en la cuenta como fecha de los hechos el 2012-02-08, la cual no se encuentra soportada, anotándose en el expediente como fecha de los hechos la del pago es decir, el 28-12-2012 Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 2013-06-20 la cual no se encuentra soportada, considerando la AGR que la fecha correcta es la del 08-03-2014 cuando se devuelve por el asesor el hallazgo complementado
056 de 2015	En la cuenta se relaciona como fecha de los hechos el 2012-11-01, la cual no se encuentra soportada, siendo correcto el 2012-11-19, fecha del pago
057 de 2015	Se anota en la cuenta como fecha de los hechos el 24-05-2013, la cual no se encuentra soportada en el expediente, en el que se encuentran las fechas de 24-05-2013, 16-07-2013, 18-10-2013 y 23-12-2013 como la de los pagos de los pasajes
Contraloría Delegada para el Sector Defensa	
18 DE 2013	En la cuenta rendida se establece como fecha de los hechos el 2011-03-04, la cual no obra en el expediente, considerando la AGR que la fecha correcta de los hechos es el 28-05-2012, en la cual se presenta la liquidación bilateral del contrato de interventoría en cuestión
23 DE 2012	En la cuenta rendida se establece como fecha de los hechos el 2010-07-09, la cual no obra en el expediente, considerando la AGR que la fecha correcta de los hechos es el 24-04-2009, en la cual se presenta la Declaración de Renta objeto de cuestionamiento
26 DE 2014	En la cuenta se determina como 2011-12-31, la cual no obra en el expediente, considerando la AGR que la fecha de los hechos es el 21-12-2012, fecha de liquidación del contrato para las reparaciones La fecha de traslado del hallazgo se reporta como 2014-02-03, la cual no obra en el expediente, siendo correcta la del 25-03-2014, fecha en que se comunica la respuesta al denunciante y donde se determina apertura de IP
31 DE 2014	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos 2011-12-12, la cual no obra en el expediente, debiéndose tomar en concepto de la AGR el 22-11-2011 del Acta liquidación, o en su defecto el 2010-09-14 fecha de la orden de pago de la factura
35 DE 2014	En la cuenta rendida se relaciona como fecha de los hechos el 2013-12-31, la cual no obra en el expediente; consideran do la AGR que la fecha de los hechos es el 31-12-2014 fecha del plazo de ejecución del contrato

No. IP	Información sin soporte
36 DE 2014	En la cuenta se rinde como fecha de los hechos el 2011-09-06, fecha que no obra en el expediente. Considera la AGR que la fecha posible de los hechos es 20-04-2010 para ERON Cúcuta y 20-05-2010 para Yopal, de acuerdo con el formato de traslado donde se anotan estas fechas como de recibo de los elementos
37 DE 2014	La fecha 21-04-2010 de los hechos la toma la AGR del acta de entrega y recibo final obrante a folios 98 a 113, con lo cual difiere de la fecha rendida en la cuenta de 2010-12-12, la cual no se encuentra en el expediente.
40 DE 2014	La fecha de los hechos la toma la AGR del Acta de entrega (30-08-2010 f 17 a 30) del contrato 391 de 2009 por el cual se adquirieron los elementos, por lo tanto ésta difiere de la reportada en la cuenta (2011-12-30) que tampoco obra en parte alguna del expediente
42 DE 2014	En la cuenta se relaciona como fecha de los hechos el 2011-12-31, fecha que no obra en el expediente, considerando la AGR que la fecha de éstos es la del pago de los % y/o las sanciones: 21-03-2011, 21-06-2011 y 23-04-2012
43 DE 2014	En la cuenta se relaciona como fecha de los hechos 2013-12-04 sin embargo, dicha fecha no obra en el expediente, considerando la AGR que la fecha de los hechos es la fecha de plazo de ejecución del contrato 15-11-2012, la fecha de entrega y recibido a satisfacción 17-02-2014 o la fecha de liquidación unilateral del contrato 14-08-2014
44 de 2014	La fecha 2011-12-30 reportada en la cuenta como de ocurrencia de los hechos, no se encuentra evidenciada en el expediente; en él se encuentra es que los cánones de arrendamiento origen del hallazgo corresponden a los meses de ago-2011 a ene-2012 y mar-2013 Se reporta como fecha de traslado del hallazgo el 2013-06-28, la cual tampoco se encuentra evidenciada en el expediente, en el que solamente obra el Formato de traslado de hallazgo donde la fecha de reporte del hallazgo es 2013-06-11
59 DE 2014	Se anota en la cuenta como fecha de los hechos el 2011-12-31, la cual no está establecida en el expediente
6 DE 2015	En la cuenta se rinde como fecha de los hechos el 2011-12-31, fecha que no obra en el expediente
16-2015	Se anota como fecha ocurrencia de los hechos 1-02-2006, sin embargo en la descripción de los hechos se trata del pago de un avalúo que fue entregado el 2-09-2009.
27-2014	Se anota como fecha de los hechos 30-11-2012 en la indagación aparece prórroga del contrato principal hasta el 31-07-2014 (Folio 151 anverso)
20-2014	Se anota fecha de los hechos 15-10-2012, sin embargo en expediente se sustenta que del contrato suscrito en 2012, se realizaron pagos hasta 2014 vigencia en la que finalizó.
Contraloría Delegada para la Gestión Pública	
88112-2015-10	Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 04-02-2014 fecha que no soportada en el expediente
88112-2015-12	En la cuenta se reporta como fecha de traslado del hallazgo el 26-06-2014 fecha que no obra soportada en el expediente, pues esta se anota es en el auto de cierre
88112-2015-13	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 2010-12-31, la cual no obra soportada en el expediente; en el mismo formato de traslado se anota que los hechos fueron en el año 2009 y 2010
88112-2015-14	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 2010-12-31, la cual no obra soportada en el expediente; en el mismo formato de traslado se anota que los hechos fueron en del año 2008 al 2010
Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente	
AN-87112-2014-22480	En la cuenta se reporta como fecha del traslado del hallazgo el 2013-10-15, la cual al parecer se tomó del Memorando de asignación, aunque este es del 2013-10-16; en el expediente obra el formato de traslado del hallazgo donde se consigna la fecha 2012-12-10 Se reporta como fecha de los hechos el 2011-12-15, la cual no obra en el expediente ni tampoco fue determinada fecha cierta, teniendo en cuenta que el hecho se refiere a varios contratos.
Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía	
002-2014	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 2011-07-03, la cual no se encuentra

No. IP	Información sin soporte
	soportada en el expediente, considerando la AGR que la fecha de éstos es la del acta de liquidación del contrato, es decir, el 30-04-2011
004-2015	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 2007-12-27, la cual corresponde a la fecha de la firma del convenio que por lo tanto no es la de los hechos En la cuenta se anota como fecha de traslado del hallazgo el 2012-08-13, la cual no obra soportada en el expediente
006-2015	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 23-01-2013, la cual no se encuentra soportada en el expediente, en el formato se establece el 24-01-2012 fecha en que se cancela la multa
019-2014	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 05-05-2009, la cual no se encuentra soportada en el expediente
020-2015	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 2013-07-01, la cual no se encuentra soportada en el expediente.
021-2015	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 2013-12-17, la cual no se encuentra soportada en el expediente; el convenio tenía plazo de ejecución al 30-01-2013
Contraloría Delegada para el Sector Social	
11	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 2012-10-12, la cual no se encuentra en el expediente, pues en él se encuentra es que fueron ocurridos en las vigencias 2010 a 2012 Se relaciona como fecha de traslado del hallazgo el 2015-07-15, la cual no se encuentra en el expediente, además de ser posterior a la fecha del Auto de apertura y que en él no obra oficio de traslado
23	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 2013-12-12, la cual no se encuentra soportada en el expediente, debiéndose tomar la fecha de la promesa de compraventa es decir, el 19-08-2010 o la fecha de la consignación de la venta 09-05-2011
28	Se relaciona como fecha de los hechos el 2011-12-12, la cual no está soportada en el expediente; en el traslado se anota como fecha de los hechos, los años 2010 y 2011
33	En la cuenta se rinde como fecha de los hechos el 2012-08-18, la cual no obra establecida en el expediente
43	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 2012-10-10, la cual sin embargo no obra en el expediente

Fuente: Cuenta 2015 (Formato 16) SIREL, expedientes de las IP's y papeles de trabajo

Tabla No. 66 - Información de la cuenta sin soporte - Nivel desconcentrado

No. IP	Información sin soporte
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	
011-14	Se anota como fecha de los hechos el 2012-12-12, la cual no se encuentra soportada, en el formato de traslado se anota la vigencia 2012
018-13	Se anota como fecha de los hechos el 2011-12-31, la cual no se encuentra soportada en el expediente
018-14	Se anota como fecha de los hechos el 2010-12-31, la cual no se encuentra soportada, debiendo ser el 2012-11-16 fecha del acta de liquidación del convenio
019-14	Se anota como fecha de los hechos el 2011-12-31, la cual no se encuentra soportada, debiendo ser el 2013-04-11 fecha del acta de liquidación del convenio
022-14	Se anota como fecha de los hechos el 31-12-2011, la cual no se encuentra soportada, considerando la AGR que debe ser el 30-09-2011 que es la de la póliza de seguros Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 31-07-2012, la cual no se encuentra soportada en el expediente y no obra oficio alguno de traslado
027-14	Se anota como fecha de los hechos el 31-12-2009, la cual no se encuentra soportada, anotándose en el traslado que los hechos fueron entre agosto y dic de 2012
032-12	Se anota como fecha de los hechos el 2011-12-31, la cual no se encuentra soportada Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 2014-04-25, la cual no se encuentra soportada
033-15	Se anota como fecha de los hechos el 30-06-2012, la cual no se encuentra soportada,

No. IP	Información sin soporte
	considerando la AGR que la fecha de los hechos es el 18-01-2013 que es la fecha de las facturas para cobrar
2015-00154_043-15	Se anota como fecha de los hechos el 2012, lo cual no está soportado en el expediente, considerando la AGR que la fecha de los mismos es el 30-09-2011 fecha del Acta de Liquidación del contrato
ANT_IP-2014-6441_047-15	Se anota como fecha de los hechos el 31-12-2008, la cual no se encuentra soportada en el expediente
ANT_IP-2015-00397_026-15	Se anota como fecha de los hechos el 04-09-2007, la cual no se encuentra soportada
IP-2014-06377_015-15	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-04-2011, la cual no se soportada en el expediente
Gerencia Departamental Colegiada Cesar	
21-05-0229	31-12-13 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-05-0230	31-12-13 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-05-0232	31-12-13 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-05-0233	31-12-12 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-05-0234	31-12-12 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-04-0246	31-12-13 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-05-0260	31-12-14 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-05-0253	31-12-14 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-05-0258	31-12-14 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-04-0247	31-12-11 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-04-0249	31-12-14 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
21-05-0255	31-12-11 reporta como fecha de los hechos el final de la vigencia sin identificar fecha exacta y sin soporte
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
26-01-0455	Se anota como fecha de los hechos el 04-12-2012, la cual no se encuentra soportada en el expediente
26-04-0411	Se anota como fecha de los hechos el 2013, la cual no se encuentra soportada en el expediente, anotándose en la decisión que estos ocurrieron en 2011 Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 30-06-2014, la cual no está soportada en el expediente
26-04-0446	Se anota como fecha de los hechos el 13-08-2012, la cual no se encuentra soportada en el expediente Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 26-08-2013, la cual no está soportada en el expediente
26-04-366	Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 26-09-2013, la cual no está soportada en el expediente
26-04-400	Se anota como fecha de los hechos el 03-06-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 15-03-2013, la cual no ésta soportada en el expediente
26-04-401	Se anota como fecha de los hechos el 03-06-2011, la cual no se encuentra soportada en el

No. IP	Información sin soporte
	expediente Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 15-03-2013, la cual no ésta soportada en el expediente
26-04-402	Se anota como fecha de los hechos el 03-06-2011, la cual no se encuentra soportada Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 15-03-2013, la cual tampoco se encuentra soportada
26-04-406	Se anota como fecha de los hechos el 16-04-2012, la cual no se encuentra soportada en el expediente
26-04-430	Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 24-04-2013, la cual no ésta soportada en el expediente
26-05-0454	Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 13-02-2014, la cual no ésta soportada en el expediente
26-05-438	Se anota como fecha de los hechos el 02-07-2009, la cual no se encuentra soportada, anotándose según certificación de la Alcaldía que el contrato no se ha liquidado a abr-2016 Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 10-12-2014, la cual no ésta soportada en el expediente, obrando solamente el formato de traslado en el que se anota como fecha de reporte el 24-07-2014
26-06-0427	Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 15-03-2014, la cual no ésta soportada en el expediente, obrando solamente el informe del 13-02-2014 que lo contiene
26-06-0428	Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 15-03-2014, la cual no ésta soportada en el expediente, obrando solamente el informe del 13-02-2014 que lo contiene
26-06-0429	Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 15-03-2014, la cual no ésta soportada en el expediente, obrando solamente el informe del 13-02-2014 que lo contiene
26-09-0443	Se anota como fecha de los hechos el 31-12-2010, la cual no se encuentra soportada en el expediente.
26-09-274	Se anota como fecha de los hechos el 01-02-2012, la cual no se encuentra soportada en el expediente.
Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander	
1080	En la cuenta se anota que los hechos sucedieron el 31-12-2011, lo cual no está soportado en el expediente, apareciendo en él que éstos corresponden al mes de septiembre de 2012
1087	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 31-12-2012, la cual no se encuentra soportada, considerando la AGR que tratándose de hechos derivados del convenio, se debe tomar como fecha, la del Acta de liquidación del 22-08-2013
1091	En la cuenta se anota que los hechos sucedieron el 31-12-2011, lo cual no está soportado en el expediente
1092	En la cuenta se anota que los hechos sucedieron el 31-12-2011, lo cual no está soportado en el expediente
1100	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 12-08-2013, la cual no se encuentra soportada en el expediente
1101	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 31-12-2012, la cual no se encuentra soportada, considerando la AGR que tratándose de hechos derivados del convenio, se debe tomar como fecha, la del Acta de liquidación del 22-08-2013
1102	En la cuenta se informa como fecha de los hechos el 31-12-2012, la cual no se encuentra soportada en el expediente, considerándose que debe tomarse el 12-11-2013 fecha de la liquidación del contrato
1103	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 10-07-2011, lo cual no se encuentra soportada en el expediente, considerando AGR que la fecha que se debe tomar es la de la Declaratoria de incumplimiento del 10-07-2014
1105	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 31-12-2009, la cual no se encuentra probada en el expediente, considerando la AGR que en tratándose de hechos derivados de una serie de contratos suscritos en 2010, los hechos se originan en la fecha de liquidación de cada contrato
1106	En la cuenta se reporta como fecha de los hechos el 31-12-2012, la cual no está soportada

No. IP	Información sin soporte
	en el expediente, considerando la AGR que tratándose de hechos derivados de un contrato, se debe tomar la fecha del Acta de liquidación del 22-08-2013
1107	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 24-02-2014, la cual no se encuentra soportada
1109	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 31-12-2013, la cual no se encuentra soportada, considerando la AGR que tratándose de hechos derivados del convenio, se debe tomar como fecha, la del Acta de liquidación del 10-10-2014
Gerencia Departamental Colegiada Sucre	
ANT_IP-2014-05940	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, lo cual no está soportado en el expediente
ANT_IP-2014-06518	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente
ANT-IP-2015-01053	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente, considerando la AGR que es el 29-09-2011 fecha del Acta de entrega de recibo final y liquidación (f 43 a 45)
ANT-IP-2015-01918	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 13-12-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente
ANT_IP-2014-05942	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, lo cual no está soportado en el expediente
ANT_IP-2015-00281	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, la cual no está soportada en el expediente Se anota sin decisión a 31-12-2015; se encuentra en el expediente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal del 29-02-2016, sin embargo no obra en el expediente decisión de la IP
ANT-IP-2015-01266	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2012, la cual no se encuentra soportada en el expediente
ANT-IP-2015-01932	Se anota como fecha de traslado del hallazgo el 31-01-2013, la cual no está soportada en el expediente
ANT_IP-2014-06156	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente
ANT_IP-2015-00610	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, la cual no se encuentra soportada, considerando que la fecha de estos según lo descrito en el traslado, los anexos y la decisión, es el 21-10-2009 fecha del Acta de recibo parcial de obras No. 1
ANT-IP-2015-02064	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 31-12-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente
ANT_IP-2014-06182	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente, considerando la AGR que debe tomarse el 17-09-2012 fecha del acta de inicio del contrato, puesto que hasta esa fecha fue que dejaron de percibir los rendimientos
ANT_IP-2015-0499	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente, considerando la AGR que debe tomarse las fechas de los pagos efectuados por el banco: 20-01, 06-03, 08-06, 20-09 y 22-11-2012
ANT-IP-2015-1115	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente
ANT_IP-2014-06351	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 13-12-2011, la cual no se encuentra soportada, considerando la AGR que siendo hechos derivados del contrato, se debe anotar la fecha de la liquidación del mismo o en el caso presente la del Acta de recibo de obras del 27-03-2012
ANT-IP-2015-00961	En la cuenta se anota como fecha de los hechos el 30-12-2012, la cual no se encuentra soportada, considerando la AGR que debe ser el 13-11-2012 fecha del Acta de recibo final (f 555 y 556) contrato 70-011-0-06-09

Fuente: Cuenta 2015 (Formato 16) SIREL, expedientes de las IP's y papeles de trabajo

- Se evidenció que fueron reportadas Indagaciones preliminares diferentes

pero con el mismo número contradiciendo lo establecido en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 06 de 2008 de la AGR, modificada por las Resoluciones Orgánicas No. 003, 11 y 13 de 2010 y No. 001 de 2011, afectándose la confiabilidad de la cuenta rendida, incurriendo en la conducta contenida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993:

Tabla No. 67 - Indagaciones preliminares con el mismo número

Dependencia	No. IP reportada
Contraloría Delegada para el Sector Social	10, 11, 12, 13, 17, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49
Dirección de Investigaciones	25, 010-2014, 03-2014
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	007-14, 2015_00154_043-15

Fuente: Cuenta 2015 (Formato 16) SIREL, expedientes de las IP's y papeles de trabajo

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Teniendo en cuenta lo extenso de éste capítulo, se incorpora al Informe Final como Anexo No. 8 y 8-A

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 1 - (Observación No. 1) - Proceso Contable - Inoperancia del sistema de consulta en los reembolsos de Caja menor en la CGR</p> <p>Se observa que el software para la consulta de los reembolsos de Caja menor, no identifica dichos reembolsos por ausencia del módulo consulta para estos, generando partidas conciliatorias por identificar, a futuro seguirá presentando la misma circunstancia, por tal razón la CGR incumple con el Régimen de Contabilidad Pública en el Libro I, Título I, Capítulo II, Sección VI, Numeral 106, referente a la característica cualitativa de la información contable pública de la Verificabilidad, lo cual afecta la confiabilidad de los estados financieros.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 2 - (Observación No. 2) - Proceso Contable - Inconsistencias en el manejo del inventario de la CGR</p> <p>Al comparar los listados generados en el software TINITER facilitados por la dependencia de Recursos Físicos de la CGR relacionados con el listado de bienes de su propiedad al 31 de diciembre de 2015 y los registros contables en el SIIF II Nación, se estableció la siguiente diferencia: (Ver Tabla No. 4)</p> <p>Con la información que muestra la tabla anterior, la diferencia que se presentó en el inventario de propiedades, planta y equipo entre lo registrado contablemente en el SIIF II Nación y el listado del inventario generado por la Dirección de Recursos Físicos mediante el software TINITER en la vigencia</p>	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
<p>2015, será una constante en las siguientes vigencias, lo que traerá como efecto los riesgos y resultados descritos en el contenido del informe.</p> <p>Con el anterior listado de riesgos y efectos presentados entre estas dos Direcciones, se estaría infringiendo lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en relación con las características cualitativas de la información contable pública, específicamente lo que tiene que ver con los numerales 103-Confiability, 107-Relevancia y 111-Comprensibilidad de la información contable, además de una falta de control administrativo y operativo sobre éstos en la Dirección de Recursos Físicos., además de una falta de control administrativo y operativo sobre éstos en la Dirección de Recursos Físicos.</p>						
<p>Hallazgo No. 3 – (Observación No. 3) - Proceso Contable - Reclasificación extemporánea en el registro de la adquisición de bienes devolutivos por parte de la CGR</p> <p>En los siguientes casos se presentó información extemporánea para el registro de la reclasificación en la adquisición de bienes devolutivos y de consumo, según caso presentado, en la CGR durante la vigencia 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Contrato 402 del 24-01-2014 efectuado con Mnemo Colombia SAS relacionado con la adquisición de bienes por valor de \$3.830.000 miles, se acordó el pago mediante hitos y en el pago del 4° hito por \$459.927 miles mediante factura de venta N° MNC 0113 del 04-09-2014 al realizar el registro contable se afectó una cuenta del Gasto (521106-Estudios y proyectos), cuando \$415.421 miles correspondían a bienes devolutivos que debieron ser registrados en la cuenta 167002-Equipo de computación. <p>Se evidenció que transcurrieron aproximadamente 6 meses del ingreso de los bienes a la CGR contando desde la fecha de la factura de venta y el registro de la entrada al almacén en la Dirección de Recursos Físicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al Contrato N° 387 del 25-07-2012, celebrado con el proveedor Mnemo Colombia SAS se le hizo una adición el 28-12-2012 por \$1.563.730 miles los cuales fueron registrados en una cuenta del Gasto (521106-Estudios y proyectos). Sin embargo según informe presentado por el Supervisor del contrato a la Dirección de Recursos Físicos el 03-07-2013, \$219.659 miles correspondían a bienes devolutivos según factura de venta N° MNC 0027 del 28-12-2012 los cuales no fueron ingresados al inventario en ésta vigencia. <p>Se evidenció que transcurrieron más de 2 años del ingreso de los bienes a la CGR contando desde la fecha de la factura de venta y el registro de la entrada al almacén en la Dirección de Recursos Físicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al comparar los valores registrados en la cuenta 166003-Equipo de urgencias, en el F-1 por \$6.361 miles y el F-5 por \$2.214 miles se 	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
<p>presenta una diferencia de \$4.148 miles la cual la CGR justificó mediante conciliación con dos (2) partidas conciliatorias una por \$703 miles y la otra por \$3.445 miles.</p> <p>En el primer valor se verificó la obligación presupuestal y su respectivo registro contable. Se presentó una reclasificación disminuyendo ésta cuenta y causando el gasto respectivo por corresponder a bienes de menor cuantía mediante comprobante contable registrado en el 2015.</p> <p>En el segundo valor se verificó la obligación presupuestal N° 485615 del 31-12-2015 y su respectivo registro contable en el comprobante contable N° 26933 del 31-12-2015 donde se registró como activo en la cuenta 166003-Equipo de urgencias el mencionado valor.</p> <p>El bien adquirido por este valor corresponde a un bien de consumo (uniformes para la brigada de salud de la GDC del Cauca) que debió registrarse como un gasto y no como un activo lo que implica una reclasificación del mismo.</p> <p>Al realizar la auditoría no se evidenció ésta reclasificación en el 2015 sino en la vigencia 2016. Esta se hizo cuando la AGR en trabajo de campo detectó la falta de este registro (10-05-2016). La CGR realizó dicho registro mediante comprobante contable N° 7672 del 01-04-2016, afectando la cuenta 581588-Gastos de Administración por \$3.445 miles y disminuyendo el activo 16603-Equipo de urgencias por el mismo valor.</p> <p>De igual forma se observa que la fecha de adquisición reportada en el formato 5 de estos bienes no cruza con la fecha que aparece en la factura de venta que corresponden a vigencias diferentes.</p> <p>Lo anterior genera que los Estados Financieros de la CGR de la vigencia 2015 presenten, por un lado en el Balance General en los Activos una sobrevaloración y/o subvaloración según el caso y por otro lado en el Estado de Resultados una subvaloración y/o sobrevaloración por el valor de la mencionada reclasificación.</p> <p>Esto afecta la Confiabilidad y Razonabilidad de la información contable pública de acuerdo con el libro I numeral 7 capítulo único del título II del PGCP relacionado con las características cualitativas de la información contable pública.</p> <p>Además implica que la CGR no está contabilizando en forma oportuna la adquisición de bienes, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, libro 1, numeral 2.8, relacionado con el Principio de Contabilidad Pública del Devengo o Causación,</p> <p>Lo anterior evidencia deficiencia en el sistema de control interno.</p>						
Hallazgo No. 4 (Observación No. 6) – Proceso Presupuestal - Incumplimiento de topes para la constitución de reservas presupuestales	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
Las reservas constituidas en gasto de funcionamiento ascendieron a \$9.302.002 miles de pesos de una apropiación de \$388.971.000 es decir el 2,39%, superando el tope máximo es del 2%. Igualmente en inversión alcanzaron un porcentaje del 76.3% frente a la apropiación definitiva, al constituir reservas por \$76.065.180 de una apropiación del \$99.624.846, desconociendo el tope del 15% establecido en el artículo 9º de la Ley 225 de 1995, el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 2.8.1.7.3.5 del Decreto 1068 de 2015. Exponiendo gravemente a la entidad al incumplimiento contractual por falta de recursos para el pago, como consecuencia de una reducción del 100% del valor de las reservas como lo indican las normas enunciadas.						
<p>Hallazgo No. 5 - (Observación No. 10) - Proceso Auditor - Demora en la comunicación de informes de auditoría</p> <p>En la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo, se observan tiempos extensos, aproximadamente seis (6) meses, entre la finalización de las auditorías y la comunicación de los informes a los sujetos de control, situación que genera retraso del proceso auditor e incumplimiento de la planeación realizada, contraviniendo la Guía de Auditoría, numeral 3.1.5.3, Elaborar plan de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que el plan de trabajo de la auditoría sirve como mecanismo de seguimiento e incluye el cronograma de actividades para la fase de informe. Cabe señalar que en la muestra representativa auditada en este proceso, se identifica que en promedio los informes de auditoría se comunican dentro del mes siguiente de su aprobación.</p> <p>Adicionalmente, la situación descrita no se encuentra contemplada en la Guía de Auditoría de la CGR, por lo que surge incertidumbre sobre los resultados de las auditorías, pues la fecha de finalización implica que los informes fueron aprobados en las instancias competentes, es decir, los Comités Técnicos Sectoriales y que los procesos auditores fueron debidamente culminados, por consiguiente procedía la comunicación de los informes a los sujetos vigilados y las demás actividades posteriores de auditoría, sin embargo, en los casos descritos en la tabla siguiente, las demoras fueron originadas por revisiones adicionales que generaron modificaciones en los informes de auditoría.</p> <p>Además del retraso del proceso auditor y el incumplimiento de la planeación, la situación descrita afecta el inicio de las actuaciones a que haya lugar, en el caso de los hallazgos fiscales y las indagaciones preliminares, en promedio, se observa una tardanza de 6 meses para el traslado de los hallazgos, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3. (Ver Tabla No. 22)</p>	X					
<p>Hallazgo No. 6 - (Observación No. 11) - Proceso Auditor - Demora en la notificación a la Gerencia por parte de nivel central sobre comunicación de informes de auditoría a los vigilados</p> <p>En el caso de la auditoría especial realizada a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP del Departamento de Magdalena, el informe fue comunicado por el Nivel Central a las entidades</p>	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
correspondientes el 21/08/2015 radicado 2015EE0103923, pero solo hasta el 09/11/2015 se notificó a la Gerencia mediante correo electrónico, es decir, después de dos meses. La situación descrita denota debilidades en la comunicación entre las dependencias involucradas, ocasionando ineficiencia e inoportunidad en el traslado de los hallazgos, lo que afecta el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.						
Hallazgo No. 7 - (Observación No. 12) - Proceso Auditor - Inexistencia de Actas de Comité Técnico Sectorial En la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, durante el trabajo de campo no fueron suministradas las Actas de Comité Técnico Sectorial en las cuales se trataron los casos de las auditorías sobre las que se requirieron revisiones adicionales, según manifestó la CGR, las dos últimas actas de la vigencia 2015 y que se mencionan en el oficio 2015IE0121294 del 24/12/2015 emitido por el Contralor Delegado Sector Infraestructura y dirigido al Contralor General solicitando la revisión de informes de auditoría, Comités del 11 y del 21 de diciembre de 2015, por lo que se concluye que las actas no existen o que no se elaboran oportunamente teniendo en cuenta la fecha de esta auditoría, más de seis meses después, considerando que no reposaban en el expediente correspondiente, situación que incumple la Guía de Auditoría, numeral 5.2.1, sobre los roles de los Comités, impide que se demuestre la gestión de la dependencia, el cumplimiento del procedimiento y afecta la trazabilidad de las auditorías. Adicionalmente se evidencian debilidades en la gestión documental definida en la Ley 594 de 2000, artículo 3, con relación al manejo y organización de la documentación producida.	X					
Hallazgo No. 8 - (Observación No. 13) - Proceso Auditor - Ausencia de fijación de términos de traslado de hallazgos Se evidenció que no se fijaron los términos para el traslado de hallazgos, incumpliendo lo establecido en la Guía de Auditoría, numeral 3.1.5.3, Elaborar plan de trabajo y programas de auditoría, numeral 5.1, Fase de planeación, numeral 5.2.4, Comité Técnico (Nivel Central) y lo ordenado mediante Resolución No. 004 de 2014 de la CGR. Esta situación afecta la planeación y la gestión de las actividades relacionadas con el traslado de hallazgos, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3. La situación se identificó en las dependencias y auditorías señaladas en la siguiente tabla. (Ver Tabla No. 23)	X					
Hallazgo No. 9 - (Observación No. 14) - Proceso Auditor - Tiempos no razonables para el traslado de hallazgos Se evidenció incumplimiento de los términos fijados para el traslado de hallazgos utilizando tiempos no razonables para dichos traslados. De igual manera en los casos en los cuales no se fijó un término se observan tiempos no razonables para el traslado, según el detalle que se describe para cada dependencia, situación que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3 e incumple lo reglado mediante Resolución No. 004 de 2014 de la CGR y lo dispuesto en la Guía de Auditoría, numeral 3.2.1.1 Ejecutar Procedimientos y Estructurar	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
hallazgos de auditoría, viñeta (página 57) Trasladar o hacer entrega del hallazgo al funcionario o entidad competente, dentro del término aprobado. La situación descrita retarda el inicio oportuno de las actuaciones correspondientes. Los casos se relacionan en las tablas del Anexo No. 1						
Hallazgo No. 10 - (Observación No. 15) - Proceso Auditor - Traslado de hallazgo con connotación disciplinaria a instancia sin competencia para el trámite Se observó que los 28 hallazgos con connotación disciplinaria generados en la auditoría a la Unidad Nacional de Protección, entidad del sector Defensa, fueron trasladados a la Oficina de Control Interno de la Unidad mediante oficio 2015EE0092452 del 28/07/2015, dependencia a la cual no le compete la aplicación de la función disciplinaria, porque observado el organigrama del sujeto vigilado indica que dicha función se encuentra delegada en la Secretaría General de la entidad mencionada, de la cual depende el Grupo de Control Interno Disciplinario. Lo anterior, incumple lo dispuesto por la CGR en la Guía de Auditoría, numeral 3.2.1.1 Ejecutar Procedimientos y Estructurar hallazgos de auditoría, viñeta Trasladar o hacer entrega del hallazgo al funcionario o entidad competente (página 57). La situación descrita retarda el inicio de las actuaciones correspondientes.	X					
Hallazgo No. 11 - (Observación No. 17) - Proceso Auditor - Hallazgos fiscales sin trámite En las Gerencias Departamentales relacionadas en el Anexo No. 2, se encontraron hallazgos que fueron entregados al Presidente de la Colegiatura sobre los cuales no fueron evidenciados los soportes que demostraran las actuaciones para el trámite de los hallazgos con connotación fiscal o sobre los cuales se determinó la realización de una indagación preliminar. La situación descrita evidencia incumplimiento de lo establecido en la Resolución Orgánica No. 6541 de 2012, artículo 9, numeral 1, que determina como función del Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada la distribución de los asuntos relacionados con el conocimiento y trámite del control fiscal micro, las indagaciones preliminares y el proceso de responsabilidad fiscal. Adicionalmente se evidencia incumplimiento de la Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2. La falta de trámite de los hallazgos fiscales o las indagaciones preliminares constituye un retraso del ejercicio de control fiscal y puede contribuir en la configuración de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal, impidiendo el potencial resarcimiento del daño patrimonial identificado y contraviniendo los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.	X		X			
Hallazgo No. 12 - (Observación No. 18) - Proceso Auditor - Demora en el trámite de hallazgos fiscales En las Gerencias Departamentales relacionadas en la tabla siguiente, se evidencian demoras en el trámite de hallazgos fiscales que fueron entregados al Presidente de la Colegiatura. La situación descrita contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3 y constituye un retraso del ejercicio de control fiscal que puede afectar el potencial resarcimiento del daño patrimonial identificado e	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
incluso contribuir en la configuración de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal. (Ver Tabla No. 25)						
Hallazgo No. 13 - (Observación No. 21) - <u>Proceso Auditor</u> - Beneficio de control fiscal sin soporte de aprobación en Acta de Comité Técnico En la auditoría a la Cámara de Comercio de Bogotá, sujeto de control del Sector Infraestructura se determinó que el hallazgo con connotación fiscal No. 11 del informe generó un beneficio de control fiscal por la consignación del valor del detrimento patrimonial como consta en los soportes, sin embargo, durante el trabajo de campo no fue entregada el Acta de Comité Técnico Sectorial, en la cual se aprobó el beneficio, situación que incumple lo establecido en la Guía de Auditoría de la CGR, en la cual se indica como registro el acta mencionada para el reporte de beneficios de control fiscal, pues el Comité Técnico es la instancia competente para validar los beneficios generados y el acta es el soporte de dicha validación. La inexistencia del acta impide que se demuestre la gestión de la dependencia y afecta la trazabilidad de la validación de los beneficios de control fiscal y evidencia debilidades en la gestión documental definida en la Ley 594 de 2000, artículo 3.	X					
Hallazgo No. 14 - (Observación No. 22) - <u>Proceso de Contratación</u> - Inconsistencias en el cumplimiento del objeto contractual. Debido a deficiencias en la supervisión, se evidenció que en los contratos descritos en la siguiente tabla (ver Tabla No. 30), no se cumplió con el objeto contractual acordado por las partes del mismo; de acuerdo con lo anterior, presuntamente se vulnera lo establecido en la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008 y sus respectivas modificaciones al igual que el Manual de Contratación de la CGR y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose de esta manera un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinario.	X		X			
Hallazgo No.15 - (Observación No. 23) - <u>Proceso de Contratación</u> - Incumplimiento del objeto contractual Debido a deficiencias en la supervisión, se evidenció que en el contrato descrito en la siguiente tabla (ver Tabla No. 31), no se cumplió con el objeto contractual acordado por las partes del mismo; de acuerdo con lo anterior, presuntamente se vulnera lo establecido en la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008 y sus respectivas modificaciones al igual que el Manual de Contratación de la CGR, los artículos 3, 5, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Configurándose así mismo un presunto daño patrimonial por \$98.000.000, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, configurándose un hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.	X		X		X	98.000.000
Hallazgo No. 16 - (Observación No. 24) - <u>Proceso de Contratación</u> - Indebida ejecución del contrato Por deficiencias en la supervisión de los contratos relacionados en la siguiente tabla (ver Tabla No. 32), se evidenció que se continuaron ejecutando; a pesar que los mismos se habían dado por terminados por cumplimiento del plazo estipulado en el cuerpo del contrato, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que no existe vínculo jurídico que permita que la entidad pueda recibir los bienes y servicios previamente contratados, configurándose un hallazgo con	X		X			

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
incidencia administrativa y disciplinaria.						
<p>Hallazgo No. 17 - (Observación No. 25) - Proceso de Contratación - Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP</p> <p>En el contrato que se identifica en la siguiente tabla (ver Tabla No. 33), se observó que el mismo fue publicado correctamente en el SECOP; pero fueron cargados a la página web por fuera del termino de los 3 días establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.</p> <p>Es claro que las disposiciones legales y el manual de contratación de la CGR obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad, por ende, se configura un hallazgo con connotación administrativa.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 18 - (Observación No. 26) - Proceso de Contratación - Gestión Documental</p> <p>De los contratos revisados en la CGR, se evidenció que no constaban documentos que deben reposar en los expedientes contractuales como se muestra en la tabla siguiente (ver Tabla No. 34), generando debilidad en el control y la trazabilidad del proceso. Esta serie de inconsistencias desconocen la regulación actual sobre gestión documental contenida en la Ley 594 de 2000, generando un hallazgo con incidencia administrativa.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 19 - (Observación No. 27) Proceso de Contratación - Inconsistencias en el valor estimado del contrato</p> <p>En los estudios previos de los contratos que se describen a continuación (ver Tabla No. 35), se observó que el valor estimado del contrato no fue justificado por la CGR, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 4, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, configurándose un hallazgo con incidencia administrativa.</p> <p>La anterior inconsistencia se genera porque no hay unificación en los criterios establecidos por la CGR para determinar el valor de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta que se tomaron referencias diferentes para cada caso en particular y no un criterio unificado, produciendo de esta manera que la cuantificación de los contratos no fuera unificada para profesionales con los mismos requisitos y con las mismas funciones.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 20 - (Observación No. 29) - Proceso de contratación - Inconsistencias en la experiencia del contratista</p> <p>En los contratos que se relacionan en la siguiente tabla (ver Tabla No. 36) se evidenció que los mismos se suscribieron sin que el contratistas acreditara el requisito de experiencia requerido en los estudios previos, por tanto, vulnerando lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1018 de 2015 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X		X			

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
El efecto de lo anteriormente señalado consiste en el quebrantamiento del principio de selección objetiva que debe orientar la gestión contractual de las entidades públicas, lo cual obedece a deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.						
<p>Hallazgo No. 21 - (Observación No. 30) - Proceso de contratación - Ausencia de los soportes de pago de aportes al SSSI</p> <p>En el contrato relacionado a continuación (ver Tabla No. 37) , se observó que en las cuentas de cobro que allega el contratistas no constaban las correspondientes copias de las planillas de los aportes al Sistema de Seguridad Social, siendo este aporte esencial para efectuar el pago de los honorarios al contratista mes a mes, de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito por las partes y por las disposiciones legales contenidas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Los supervisores de los contratos no están realizando los efectivos seguimientos al cumplimiento de las obligaciones del contratista, relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social, que podría tener como consecuencia la disminución de los recursos del referido Sistema, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 22 - (Observación No. 30) - Proceso de contratación - Ausencia de los soportes de pago de aportes al SSSI</p> <p>En el contrato relacionado a continuación (ver Tabla No. 38) , se observó que en las cuentas de cobro que allega el contratistas no constaban las correspondientes copias de las planillas de los aportes al Sistema de Seguridad Social, siendo este aporte esencial para efectuar el pago de los honorarios al contratista mes a mes, de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito por las partes y por las disposiciones legales contenidas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Los supervisores de los contratos no están realizando los efectivos seguimientos al cumplimiento de las obligaciones del contratista, relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social, que podría tener como consecuencia la disminución de los recursos del referido Sistema, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.</p>	X		X			
<p>Hallazgo No. 23 - (Observación No. 31) - Proceso de contratación - Inconsistencias en las cotizaciones al SSSI</p> <p>En los contratos reseñados en la tabla siguiente (ver Tabla No. 39), se constató en las planillas aportadas por los contratistas, que se efectuaron las cotizaciones pertinentes de cada mes al Sistema de Seguridad Social; pero los aportes fueron inferiores a lo establecido en las disposiciones legales, sin que se constatará por el supervisor del contrato que los aportes se ajustaran a la ley, teniendo en cuenta lo anterior se observa un flagrante incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley</p>	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
789 de 2002. Los supervisores de los contratos no están realizando los efectivos seguimientos al cumplimiento de las obligaciones del contratista, relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social, que podría tener como consecuencia la disminución de los recursos del referido Sistema, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa.						
Hallazgo No. 24 - (Observación No. 32) - <u>Proceso de contratación</u> - Deficiencias en la supervisión del contrato En los contratos que se relacionan a continuación (ver Tabla No. 40), se observó que los supervisores de los mismos no cumplieron con las obligaciones propias de la función conferida en los diferentes contratos, las cuales se encuentran taxativamente establecidas en las cláusulas de los contratos, en el oficio de asignación de supervisión y en la normatividad vigente, vulnerando de esta manera las disposiciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. La situación anterior evidencia deficiencias en el ejercicio de la supervisión de los contratos que tiene como consecuencia el desconocimiento del principio de responsabilidad, dado lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.	X		X			
Hallazgo No. 25 - (Observación No. 33) - <u>Proceso de contratación</u> - Ausencia de la factura de venta En los contratos que se relacionan en la tabla siguiente (ver Tabla No. 41), de los documentos para el cobro allegados por los contratistas para los periodos señalados en cada contrato, se evidenció que no obran en la carpeta contractual las facturas de venta, incumpliendo la obligación tributaria impuesta en los artículos 511 y 618 del Estatuto Tributario, toda vez que los contratistas en mención pertenecen al régimen común. Lo anterior obedece a deficiencias en la supervisión de los contratos que tiene como consecuencia la posible falta de recaudo del IVA, teniendo en cuenta lo anterior se configura un hallazgo con incidencia administrativa.	X					
Hallazgo No. 26 - (Observación No. 35) - <u>Proceso de contratación</u> - Deficiencias en la justificación de la prórroga contractual La CGR suscribió la Escritura Pública No. 3603 de 2014 en la cual se llevaron a cabo cuatro prórrogas ⁷ . Se observó que tanto el supervisor del contrato como las personas de apoyo a la supervisión avalaron las prórrogas sin existir imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito. El Consejo de Estado ha distinguido estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como “el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño”, mientras que la fuerza mayor	X		X			

- V. Prorroga por 1 mes (Fl. 852-855, 871-873 del 27 de marzo de 2015 al 27 de abril de 2015).
- VI. Prorroga por 30 días calendario (Fl. 881-888 desde el vencimiento de la primera prórroga).
- VII. Prorroga por 30 días calendario (Fl. 889-929 hasta el 30 de junio de 2015).
- VIII. Prorroga por 5 meses más (Fl. 948-958 hasta el 30 de noviembre de 2015).

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
<p><i>“se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito”⁸.</i></p> <p>Respecto de la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que ésta <i>“determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista”</i>. Así las cosas, <i>“para que se configure la fuerza mayor, como eximente de responsabilidad contractual, en los términos del art. 1, de la ley 95 de 1890, es necesario que se trate de “... el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”</i>. Entonces, <i>“la irresistibilidad y la imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no resulte imputable a una de las partes del contrato, aspectos que se deben analizar en cada caso concreto”</i>. No obstante, <i>“las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias que se acaban de mencionar.”⁹</i></p> <p>En ese sentido, la aprobación de las prórrogas generó que se extendiera el plazo inicialmente establecido, pues lo pactado en la Escritura Pública era que el inmueble se entregaría el 29 de marzo del 2015, sin embargo, pasado este tiempo el inmueble no se encontraba listo para entrega por negligencia del contratista.</p> <p>Las causas planteadas por el contratista para las solicitudes de las prórrogas que fueron aprobadas por la CGR eran previsibles, por lo que, se desatendió desde los estudios previos el principio de planeación, que según la jurisprudencia constituye el pilar de la actividad comercial y que <i>“exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración”¹⁰</i></p> <p>La anterior situación indica presuntas deficiencias en la supervisión del contrato, por tanto se incumplió lo establecido en la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008 y sus respectivas modificaciones al igual que el Manual de Contratación de la CGR, así como también los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>						
<p>Hallazgo No. 27 - (Observación No. 36) - Indagaciones Preliminares - Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo</p> <p>De acuerdo a la información rendida, la CGR tarda en promedio 317 días</p>	X					

⁸ Consejo de Estado. Sala de Consulta y del Servicio Civil. Concepto 1792 del 12 de diciembre del 2006. C.P.: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 14392 del 10 de noviembre del 2005. C.P.: Alíer Eduardo Hernández Enríquez.

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 17767 del 31 de enero del 2011. C.P.: Olga Mérida Valle de la Hoz

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
<p>para la apertura de la Indagación preliminar, desde el traslado efectuado del hallazgo o antecedente, configurándose una inactividad que afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la CP, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Según la muestra auditada, en el Anexo No. 3 se presentan las IP's en las cuales la CGR utilizó un término superior a 90 días en la gestión de estos antecedentes o hallazgos para iniciar la IP.</p>						
<p>Hallazgo No. 28 - (Observación No. 37) - Indagaciones Preliminares - Práctica de pruebas fuera del término legal</p> <p>En las siguientes IP's se evidenció que algunas pruebas fueron practicadas fuera del término legal, afectando así su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, así como generando posibles nulidades, con lo cual se incumple el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000. (Ver Tablas No. 44 y 45)</p>	X		X			
<p>Hallazgo No. 29 - (Observación No. 38) - Indagaciones Preliminares - Práctica de pruebas sin haber sido decretadas</p> <p>En las siguientes IP's se evidenció que se practicaron algunas pruebas sin que hubieran sido decretadas previamente, afectando así su validez, de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, desconociendo lo establecido en los artículos 164 y 170 de la Ley 1564 de 2012, así como generando posibles nulidades, con lo cual se incumple el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000: (Ver Tablas No. 46 y 47)</p>	X		X			
<p>Hallazgo No. 30 - (Observación No. 39) - Indagaciones Preliminares - Pruebas no practicadas</p> <p>Se encontró que en las siguientes IP's, no son practicadas la totalidad de las pruebas decretadas, sin que haya pronunciamiento al respecto en la decisión en aplicación del artículo 26 de la Ley 610 de 2000: (Ver Tablas No. 48 y 49)</p>	X					
<p>Hallazgo No. 31 - (Observación No. 40) - Indagaciones Preliminares - Caducidades no decretadas</p> <p>En las IP's de la siguiente tabla, se encontró que de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos, obrantes en el expediente o informados en la cuenta, y a la fecha del auto de apertura de la Indagación, de su decisión o de la revisión en el ejercicio auditor, ya habían transcurrido 5 años o más, con lo cual no se debió proceder a la apertura de la Indagación o a su archivo por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, situación que no fue analizada por la CGR contradiciendo así los principios contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 1437 de 2011, 3 de la Ley 610 de 2000 y 3 de la Ley 489 de 1998: de eficacia al no obtenerse el resultado esperado de una investigación; de economía toda vez que la administración invierte tiempo, recursos humanos y presupuestales; y de celeridad al no darse el debido impulso para tramitar</p>	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
o archivar estas IP's que resultan fallidas generando insatisfacción y pérdida de credibilidad institucional en la ciudadanía, así como desconocimiento del artículo 9 de la Ley 610 de 2000. (Ver Tablas No. 50 y 51)						
Hallazgo No. 32 - (Observación No. 41) - Indagaciones Preliminares - Incumplimiento del término establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000	X		X			
De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la indagación preliminar debe tramitarse y decidirse dentro de los 6 meses siguientes a su apertura. En las IP's objeto de auditoría relacionadas en el Anexo No. 4, se encontró que dicho término fue excedido, afectando la esencia de la Indagación Preliminar y la urgencia de una pronta recuperación o resarcimiento del daño patrimonial por demoras en el trámite, así como los derechos de los presuntos implicados y los intereses de la ciudadanía en general, además de contribuir a la configuración del fenómeno de la caducidad contemplado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, incumpléndose con el deber consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.						
Hallazgo No. 33 - (Observación No. 42) - Indagaciones Preliminares - Deficiencias en la gestión de las IP's	X					
En las IP's relacionadas en las tablas del Anexo No. 5, se evidenció una deficiente gestión en su trámite originada en inactividad procesal, en la falta de oportunidad para la práctica de las pruebas, en la no práctica de algunas de las decretadas y/o en el excesivo tiempo tomado para el análisis del acervo probatorio para tomar la decisión, afectando los principios de eficiencia, economía, eficacia, celeridad, de oportunidad y de responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y generando riesgo de caducidad de la acción fiscal y falta de oportunidad para el resarcimiento del daño patrimonial.						
Hallazgo No. 34 - (Observación No. 43) - Indagaciones Preliminares - Doble gestión de las IP's	X					
La Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y la Dirección de Investigaciones, adelantan nuevamente análisis de la indagación preliminar que les ha sido trasladada por competencia por parte de las Contralorías Delegadas Sectoriales con decisión de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.						
Con lo anterior, considera la AGR que se está desarrollando una etapa procesal que no está contemplada en la Ley 610 de 2000, ni en la Ley 1474 de 2011, normas reguladoras del proceso de responsabilidad fiscal y de la indagación preliminar fiscal, desconociéndose lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que determina que la indagación preliminar solo puede concluir con auto de archivo o con apertura del proceso de responsabilidad fiscal, sin establecer instancias de revisión de la decisión; solamente y de acuerdo al artículo 17 ibídem, la indagación se reapertura (vuelve a analizar y tramitar) cuando se ha decidido con archivo y surgen nuevas pruebas sobre la existencia del daño o la responsabilidad del gestor o cuando se determine que el archivo se basó en prueba falsa.						

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
Además de lo anterior, evidencia la AGR que tanto la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, como la Dirección de Investigaciones, en ocasiones, además de efectuar la doble gestión, contradice la decisión inicial, decretando archivo de la indagación preliminar, desconociendo la competencia de la sectorial. (Ver Tablas No. 52 y 53)						
Hallazgo No. 35 - (Observación No. 44) - Indagaciones Preliminares - Incumplimiento del objetivo de la indagación preliminar En las siguientes IP's decididas, la AGR considera que no se cumplió el objetivo o se cumplió parcialmente, por las razones que se anotan, afectando así los principios de economía, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 1437 de 2011, 3 de la Ley 610 de 2000 y 3 de la Ley 489 de 1998 y generando riesgo en oportunidad para el resarcimiento del daño patrimonial. Igualmente en aquellas en que a la fecha del ejercicio auditor no se ha tomado decisión, se observa riesgo en el cumplimiento del objetivo por las razones que se exponen. (Ver Tablas No. 55 y 56)	X					
Hallazgo No. 36 - (Observación No. 45) - Indagaciones Preliminares - Oportunidad para emitir el auto de apertura del PRF En las Indagaciones preliminares de la siguiente tabla en las que se decide apertura del proceso de responsabilidad fiscal, no se ha proferido el auto, evidenciando falta de gestión e inactividad procesal, lo cual contraviene la Constitución Política, artículo 209, en concordancia con lo señalado en la Ley 1437 de 2001, artículo 3, bajo el entendido que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) celeridad, (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." y una violación al debido proceso por incumplimiento de términos. (Ver Tabla No. 57)	X					
Hallazgo No. 37 - (Observación No. 46) - Indagaciones Preliminares - Inadecuado uso de términos en la decisión en la IP En algunas indagaciones preliminares tramitadas en la CGR continúan profiriendo auto de decisión en el que se "recomienda" o "sugiere" la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, acto administrativo no previsto en la norma, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo procedente al decidir la indagación preliminar es con archivo o apertura del proceso de responsabilidad fiscal, situación que genera inseguridad jurídica y alargamiento de los tiempos ya que con estas decisiones se da la posibilidad de evaluar nuevamente la procedencia del proceso, siendo que esto es el objetivo de la indagación preliminar. (Ver Tabla No. 58)	X					
Hallazgo No. 38 - (Observación No. 47) - Indagaciones Preliminares - Irregularidades en la gestión documental de las IP's Observa la AGR que cada una de las diferentes dependencias de la CGR en que se tramitan Indagaciones preliminares, utilizan su propia numeración, con lo cual se carece de uniformidad que debe ser la característica al tratarse de una sola Entidad donde opera un sistema de calidad y que además cuenta con el aplicativo SAE el cual maneja un único formato de numeración.	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
Igualmente se evidenció que el archivo documental de las IP's revisadas, se lleva de manera correcta excepto por las siguientes observaciones que afectan el cumplimiento de los artículos 11, 19 y 22 de la Ley 594 de 2000, de los artículos 8, 9 y 11 del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación y del artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 0277 de 2014 de la CGR, además de dificultar una consulta ágil del proceso. (Ver Tablas No. 59 y 60)						
Hallazgo No. 39 - (Observación No. 48) - <u>Indagaciones Preliminares</u> - Sistema SAE La CGR mediante Resolución Reglamentaria No. 0277 de 2014 estableció, entre otras disposiciones, que los expedientes de las IP's se lleven de manera electrónica a través del software SAE, observando la AGR que este sistema no cuenta con un índice electrónico o serie documental que permita llevar una organización cronológica, consecutiva y foliada de los documentos que conforman los expedientes. Además se encontró que en ninguno de los expedientes de IP's tramitados por la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, los actos procesales se encuentra almacenado en el SAE en forma cronológica Lo anterior genera que no sea posible garantizar la integridad, orden y autenticidad de los documentos que hacen parte de los expedientes y que se desatienda los principios archivísticos; con lo cual, se incumple lo exigido en los artículos 11, 19 y 22 de la Ley 594 de 2000, en los artículos 8, 9 y 11 del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación y, en el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 0277 de la CGR del 8 de marzo de 2014.	X					
Hallazgo No. 40 - (Observación No. 49) - <u>Requerimientos ciudadanos</u> - Deficiencias en la gestión de los hallazgos trasladados Del análisis de la información enviada por la Colegiatura en relación a dos auditorías especiales, se evidenció la demora en la apertura de la IP o del PRF de los siguientes hallazgos con connotación fiscal trasladados: (Ver Tabla No. 62) Igualmente se encontró que respecto de cuatro (4) hallazgos con connotación fiscal provenientes de la Auditoría Especial a los recursos provenientes de Regalías del Municipio de Puerto Gaitán - Meta, según respuesta del Gerente Departamental Colegiado mediante oficio 2016EE0079502 del 22-06-2016, no se ha dado la apertura de la IP o del PRF, tal como se muestra en la siguiente tabla: (Ver Tabla No. 63) Las situaciones descritas anteriormente, evidencian una deficiente gestión para los primeros y una falta de gestión e inactividad procesal para los segundos, que afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la CP, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.	X					
Hallazgo No. 41 - (Observación No. 50) - <u>Requerimientos ciudadanos</u> - Exoneración del pago de intereses en aplicación a la figura de la remisibilidad adoptada por la CGR	X					

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
<p>La CGR en el Manual de Jurisdicción Coactiva numeral 7.11.2. Párrafo 2 exonera del pago de intereses aplicando la remisibilidad del Estatuto Tributario y la figura de costo beneficio al ordenar “el levantamiento de las medidas cautelares y la exclusión del boletín de responsables fiscales si el título es un fallo con responsabilidad fiscal (...)” vulnerando lo establecido en el numeral 1 del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 90 a 98 de la Ley 42 de 1993, que establecen que la CGR se debe regir por las reglas especiales y no por las del Estatuto Tributario, por lo que no cuenta con sustento legal para aplicar la figura de la remisibilidad a los cobros coactivos de responsables fiscales y exonerar del pago de los intereses en contraria aplicación a lo señalado en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, siendo esta una decisión antieconómica, ineficiente e inoportuna que afecta negativamente los intereses patrimoniales del Estado.</p>						
<p>Hallazgo No. 42 (Observación No. 57) - Requerimientos ciudadanos - Inaplicación del proceso sancionatorio como herramienta para evitar el entorpecimiento del proceso auditor</p> <p>Se encontró que iniciando el proceso auditor, la CGR le solicitó a la ANI el Contrato de Concesión Vial 008 de 2010 – Transversal Américas y ésta última no lo suministró en su totalidad, toda vez que se evidenció que el 19 de noviembre de 2015, mediante oficio N°. 20151300378361, el Ministerio de Transporte como cabeza del Sector Transporte del cual hace parte la ANI, le solicitó al Contralor Delegado para el Sector Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional de la CGR que fueran tenidos en cuenta documentos que no fueron aportados en la oportunidad establecida para la presentación de los mismos (entre el 21 de septiembre de 2015 y el 05 de octubre de 2015 según el oficio N°. 2015-409-060223-2), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.2.1.1. de la Guía de Auditoría.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, si bien se cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.3.4 de la Guía de Auditoría de la CGR, según el cual, desde la instalación de la auditoría, el sujeto de control debe presentar la “carta de salvaguarda”, que es “el medio a través del cual el auditado da fe de que entregará toda la información única y oficial solicitada por la CGR”, posteriormente se presentaron documentos por fuera de la única oportunidad establecida para que la ANI otorgara respuesta y presentara documentos.</p> <p>Por lo anterior, se vulneró el procedimiento estipulado en el numeral 3.2.1.1, viñeta “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones” de la Guía de Auditoría de la CGR, según el cual:</p> <p>(...)</p> <p>Finalmente, con la situación planteada, se violaron los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.</p> <p>El hecho de haber tenido en cuenta documentos allegados por fuera de la oportunidad para ejercer el derecho de contradicción y defensa en el que la</p>	X		X			

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
ANI pudo haber presentado argumentos y soportes que desvirtuaran la observación, generó demora y entorpeció el normal desarrollo del proceso auditor, lo cual se vio reflejado en que transcurrieron casi 6 meses entre la aprobación del informe 09/11/2015 (fecha de terminación de la auditoría) y la comunicación del mismo a la ANI (29/04/2016), cuando normalmente el tiempo que transcurre entre esas etapas es de 1 mes.						
<p>Hallazgo No. 43 - (Observación No. 51) – Requerimientos ciudadanos - Demora en el traslado del antecedente fiscal</p> <p>En cuanto al término para el traslado del antecedente fiscal por parte del Gerente al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia, de un total de sesenta y dos (62) antecedentes, cuyos oficios fueron aportados por la Gerencia Cauca como respuesta a la denuncia SIA – ATC-2016000404, se determina que transcurren en promedio ciento veinte (120) días entre la fecha de reparto realizado por la Colegiatura y la entrega a los profesionales para su trámite respectivo.</p> <p>A continuación se relacionan aquellos antecedentes en que dicho trámite supera los 90 días, afectando los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, reduciendo con esto los tiempos para realizar las actuaciones oportunas que permitan establecer el presunto daño patrimonial y su resarcimiento, lo que igualmente puede afectar las acciones por el fenómeno jurídico de la caducidad: (ver Tabla No. 64)</p>	X					
<p>Hallazgo No. 44 - (Observación No. 52) - Plan de Mejoramiento - Proceso Auditor (Observación No. 52) – Retardo en el cumplimiento en el deber de trasladar hallazgos e incumplimiento en acción del plan de mejoramiento</p> <p>Se observó que la CGR tardó 3 años en trasladar 4 hallazgos fiscales, por valor de \$1.905 millones generados en la auditoría al Municipio de Coveñas vigencias 2011 y 2012, relacionados en la tabla 3.1-5, del informe de auditoría regular a la CGR vigencia 2014, incumpliendo sus obligaciones y lo establecido en el plan de mejoramiento vigencia 2015.</p> <p>Lo anterior evidencia el retraso en el cumplimiento de la función de trasladar los hallazgos a la instancia competente establecida en la Guía de Auditoría, numeral 3.2.1.1 Ejecutar Procedimientos y Estructurar hallazgos de auditoría, viñeta Trasladar o hacer entrega del hallazgo al funcionario o entidad competente (página 57), que tiene como consecuencia la imposibilidad del inicio de las investigaciones correspondientes, lo que genera incumplimiento de la Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2. Según lo descrito el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y penal.</p> <p>No trasladar oportunamente los hallazgos fiscales generados en el ejercicio de control fiscal aumenta el riesgo de ocurrencia de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal establecida en la Ley 610 de 2000, artículo 9, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en las vigencias 2011 y 2012, impidiendo el potencial resarcimiento del daño patrimonial identificado y contraviniendo los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.</p>	X	X	X			

Observaciones de auditoría	Connotación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
Adicionalmente la situación evidencia el inadecuado seguimiento, control y cumplimiento del plan de mejoramiento, lo que vulnera la Ley 42 de 1993, artículo 101, pues no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas, por lo que se solicitará el inicio de un proceso sancionatorio.						
<p>Hallazgo No. 45 - (Observaciones No. 53, 54, 55 y 56) - Inconsistencias en la rendición de la cuenta</p> <p>Una vez efectuada la revisión de la cuenta rendida, así como verificada en trabajo de campo la información reportada respecto de los procesos auditados, se encontraron las siguientes observaciones que dificultan el ejercicio de control de la AGR y constituyen incumplimiento de lo establecido mediante Resolución Orgánica No. 008 de 2015, artículo 7, configurándose los presupuestos del artículo 101 de la Ley 42 de 1993:</p> <p>Inconsistencias Formato 21 - Proceso auditor (Control Fiscal Micro de la CGR)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con relación a la exactitud de la información rendida en la cuenta, en la verificación de la muestra se identificaron inconsistencias en la información reportada en el Formato 21 Sección Gestión Entidad, Sección Gestión Punto de Control y Sección Beneficios de control fiscal, en los datos de presupuestos y recursos auditados, en el número y cuantía de hallazgos reportados, información de beneficios de control fiscal y en las fechas de comunicación de informes de auditoría, según la relación de la tabla del Anexo No. 6. <p>Inconsistencias Formato 16 – Indagaciones Preliminares, Falta de soportes, Reporte de Indagaciones preliminares con el mismo número</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la revisión de la muestra seleccionada se evidenciaron inconsistencias y/o falencias en la rendición de la Cuenta efectuada por la CGR por la vigencia 2015, tanto de forma como de fondo; por lo que no se da cabal cumplimiento a la rendición ordenada en los términos establecidos en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 06 de 2008 de la AGR, modificada por las Resoluciones Orgánicas No. 003, 11 y 13 de 2010 y No. 001 de 2011. Las inconsistencias se presentan en las Tablas del Anexo 7. - En los expedientes de la muestra seleccionada, no se evidenciaron los soportes de la siguiente información de la Cuenta vigencia 2015 rendida por parte de la CGR: (Ver Tablas No. 64 y 65) - Se evidenció que fueron reportadas Indagaciones preliminares diferentes pero con el mismo número así: (Ver Tabla No. 66) 	X	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA: 45	45	2	13	0	1	98.000.000

5. ANEXOS

ANEXO No. 1:

Hallazgo No. 9 (Observación No. 14) - Proceso Auditor - Tiempos no razonables para el traslado de hallazgos

ANEXO No. 2:

Hallazgo No. 11 (Observación No. 17) - Proceso Auditor - Hallazgos fiscales sin trámite

ANEXO No. 3:

Hallazgo No. 27 – (Observación No. 36) - Proceso Indagaciones Preliminares - Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo

ANEXO No. 4:

Hallazgo No. 32 – (Observación No. 41) - Proceso Indagaciones Preliminares - Incumplimiento del término establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000

ANEXO No. 5

Hallazgo No. 33 – (Observación No. 42) - Proceso Indagaciones Preliminares - Deficiencias en la gestión de las IP's

ANEXO No. 6:

Hallazgo No. 45 (Observación No. 53) – Inconsistencias en la rendición de la cuenta - Inconsistencias Formato 21 - Proceso auditor (Control Fiscal Micro de la CGR)

ANEXO No. 7:

Hallazgo No. 45 - (Observación No. 54) - Inconsistencias en la rendición de la cuenta - Inconsistencias Formato 16 – Indagaciones Preliminares

ANEXO No. 8:

Análisis de los argumentos de contradicción

ANEXO No. 8-A:

Análisis de los argumentos de contradicción (Observaciones Nos. 54, 57 y 58)